

CONTRATO No. USL-001-2022 DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PRODUCCION DE LAS APLICACIONES INFORMATICAS Y DE UN SERVIDOR PARA EL INJUPEMP, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) Y LA EMPRESA GBM DE HONDURAS, S. A.

NOSOTROS: MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA, mayor de edad, casada, MSc. en Ciencias Contables, hondureña, de este domicilio, con documento nacional de identificación número 0709-1963-00034, accionando en mi condición de Directora Interina y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número Ciento Treinta y ocho (138), del día cinco (5) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), nombrada por el Presidente Constitucional de la República mediante Acuerdo Ejecutivo número 261-2014, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 125 de Ley del INJUPEMP, Decreto Legislativo No. 357-2013 publicado en el diario oficial La-Gaceta número 33,398 de fecha 5 de abril del 2014 con facultades suficientes para la celebración de este contrato contenidas en el Artículo 18 de la Ley del **INJUPEMP**, que en lo sucesivo para los efectos de este contrato me denominaré **"EL INSTITUTO"** por una parte y por la otra parte **JUAN CARLOS ALMENDAREZ FLORES**, mayor de edad, casado, hondureño, Ejecutivo de Negocios, con documento nacional de identificación número 0801-1972-00974, RTN Número 08011972009743 y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la Empresa denominada **GBM DE HONDURAS S.A.**, sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública Numero 10, de fecha 30 de Octubre de 1991, autorizada ante los Oficios del Notario Tomas Moncada Fornero, e inscrita con el No. 2 del Tomo No. 258 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil de la Sección de Tegucigalpa, M.D.C. departamento de Francisco Morazán, con las facultades suficientes para la celebración de este contrato contenidas en Escritura Pública Numero 50, de fecha 30 de junio de 2021, autorizada ante los Oficios del Notario Rafael Rogel Ordoñez, e inscrita bajo matricula 70482, inscripción No. 67572 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad Registro Mercantil, y que en lo sucesivo y para los efectos de este contrato me denominaré **"EL CONTRATISTA"**, por lo que estando ambas partes debidamente facultados, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el siguiente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PRODUCCION DE LAS APLICACIONES INFORMATICAS Y DE UN SERVIDOR PARA EL INJUPEMP**, contrato que se

regirá de acuerdo a las condiciones y estipulaciones fijadas en las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: DE LA NECESIDAD DEL SERVICIO:** "EL INSTITUTO" en consideración al volumen de información generada vinculada a los beneficios y servicios prestados, se ve en la necesidad de disponer de un respaldo, para asegurar y almacenar la mismas, en otro sitio fuera de sus propios servidores, y que le permita a la vez tener acceso a ella. **CLAUSULA SEGUNDA: DEL COMPROMISO DEL CONTRATISTA:** "EL CONTRATISTA" manifiesta que se compromete a suministrar el servicio requerido, bajo los parámetros indicados en los pliegos de condiciones para el proceso de Contratación Directa No. INJUPEMP-CD-GC-001-2021, así como de disponer de un servidor, para almacenar toda la información generada por "EL INSTITUTO", el suministro de cintas; y todas aquellas otras condiciones fijadas en dicho documento, para la transmisión de datos de conformidad a los parámetros solicitados por el INJUPEMP, entre las oficinas principales del INJUPEMP y el Centro de Datos de GBM DE HONDURAS, ubicado en el Parque Industrial ALTIA, de la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés. **CLAUSULA TERCERA: DE LA OBLIGACIÓN DE "EL CONTRATISTA"**, declara que como resultado del proceso de Contratación Directa No. INJUPEMP-CD-GC-001-2021, mediante la cual resultó como adjudicatario del referido proceso, se obliga a prestar sus servicios de calidad para las oficinas principales de "EL INSTITUTO" de acuerdo a la oferta negociada y aceptada por EL INSTITUTO, de conformidad a los requerimientos de los servicios estipulados en el documento base para este proceso, particularmente con las especificaciones técnicas que se consideran parte de este contrato y sus respectivos anexos. **CLAUSULA CUARTA: CONTINUACIÓN DE LAS OBLICACIONES DEL CONTRATISTA:** "EL CONTRATISTA" se obliga a dar el servicio y establecer el mantenimiento y la garantía de funcionamiento del sistema con el equipo requerido de acuerdo a las bases y especificaciones técnicas, el soporte técnico necesarios, la disponibilidad de los 700 GB requeridos, así como garantizar la calidad del servicio de conformidad con el presente contrato y sus respectivos anexos, en cualquier tiempo y durante la ejecución del presente contrato. En caso de considerar el servicio insuficiente, ineficiente, inapropiado o de mala calidad todo de conformidad con lo estipulado en la propuesta de servicio anexa al presente contrato, "EL INSTITUTO" requerirá a "EL CONTRATISTA" para que aumente la eficiencia, mejore la calidad y/o mantenga el ritmo en el cumplimiento del contrato conforme a instrucciones de cumplimiento con el tiempo estipulado en su programa de trabajo. **CLAUSULA QUINTA: DE LOS ACCESOS Y CONFIDENCIALIDAD:** Es entendido y convenido que durante la ejecución del presente contrato "EL CONTRATISTA" permitirá a personal del INJUPEMP, previamente designado para ello, el acceso a la base de la información almacenada, y en caso de que "EL CONTRATISTA", requiera hacer

ajustes, deberá, notificar a **"EL INSTITUTO"** a efecto de estar ambas partes de acuerdo. **"EL CONTRATISTA"**, se obliga a guardar, custodiar y no divulgar la información generada por **"EL INSTITUTO"**, velando en todo momento por la confidencialidad de la información, instruyendo a sus empleados para ello. La Unidad Técnica de Informática, como ente ejecutor del proyecto, podrá disponer de documentación que debidamente socializada, garantice la discreción y reserva en la administración de la información. **CLAUSULA SEXTA: DE LOS DAÑOS: "EL CONTRATISTA"** responderá por los daños directos que ésta cause por dolo, culpa o negligencia a **"EL INSTITUTO"**, en tanto estos daños sean sustentados con documentación suficiente, y probados ante autoridad judicial competente. **"EL CONTRATISTA"**, no será responsable por los daños indirectos, incluyendo lucro cesante o perjuicios económicos derivados de los daños, ahorros no producidos, ingresos dejados de percibir, o por cualquier reclamo por estos mismos rubros hechos por un tercero que alegue daños. **CLAUSULA SEPTIMA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Además de las obligaciones específicas detalladas en los Anexos de este contrato y en cualquier Addendum o modificación al mismo firmado por ambas partes, éstas asumen las obligaciones enumeradas a continuación, en el entendido de que la siguiente lista ejemplifica pero no limita dichas obligaciones:

1. **GBM DE HONDURAS** prestará los servicios de conformidad con los términos y condiciones establecidas en el presente contrato y sus anexos.
2. De ser aplicable por la naturaleza del servicio contratado, cada una de las partes brindará el acceso necesario al personal de la otra parte a sus instalaciones y equipos, durante horas de trabajo normales, y fuera de horario si así lo acordaran por escrito, siempre que dicho personal se encuentre debidamente identificado y acreditado y se cumpla con los procedimientos de acceso y seguridad establecidos.
3. **"EL INSTITUTO"** brindará a **"EL CONTRATISTA"** por escrito cuando así sea requerido, toda la información adicional que sea necesaria para la adecuada prestación del Servicio de Respaldo.
4. **"EL INSTITUTO"** destinará el tiempo, personal y recursos necesarios para que **"EL CONTRATISTA"**, pueda realizar adecuadamente las labores objeto de este contrato, con base en los requerimientos indicados por **"EL CONTRATISTA"**.
5. **"EL INSTITUTO"** realizará los pagos oportunamente y en la forma establecida en este contrato y realizará las notificaciones, avisos, y cualquier otra actuación, en estricto apego a las formas y plazos aquí establecidos.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO: La vigencia de este contrato para la prestación del servicio indicado, es por el término de doce (12) meses, comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de conformidad al termino fijado en las bases para este proceso. **CLAUSULA NOVENA: DE LA PRORROGA:** "EL INSTITUTO" podrá otorgar a "EL CONTRATISTA", si lo encontrare justificado, nota para la renovación y/o ampliación del término estipulado para la ejecución del presente contrato, la cual será formalizada por ambas partes contratantes y consignadas en un documento que se denominará "ACTA DE PRORROGA". Durante el término de ampliación o prórroga se ampliarán también la vigencia de la garantía correspondiente, como todas y cada una de las estipulaciones y obligaciones derivadas de este contrato y demás que proceden. **CLAUSULA DECIMA: DEL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO:** "EL INSTITUTO" pagará a "EL CONTRATISTA" por el objeto de este contrato y por el plazo de los doce (12) meses descritos en la cláusula anterior, para el servicio de este año 2022, la cantidad mensual de **SESENTA MIL SETECIENTOS DOS LEMPIRAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (L 60,702.75)**, con Impuesto Sobre la Venta incluido, para un monto total de **SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS (L 728,433.00)**, con el Impuesto Sobre la Venta incluido. El tipo de contrato es pagadero por el servicio mensual prestado, cuyos pagos se harán a través de la División Administrativa del "EL INSTITUTO" en la proporción que corresponde mensualmente, para tal efecto se emitirán las respectivas órdenes de pago afectándose la estructura presupuestaria para este tipo de servicio, objeto del gasto, renglón No. 22250 de servicios de alquiler de equipo de computación, debiéndose presentar para el mismo por parte del "CONTRATISTA", los siguientes documentos: a) Informe oficial del servicio prestado, indicando las fallas ocurridas y los tiempos fuera de servicio en minutos, b) Factura comercial original a nombre del INJUPEMP, c) Recibo original a nombre del INJUPEMP, d) Pago a cuenta y constancia de solvencia del Servicio de Administración de Renta (SAR), previo pago el Jefe de la Unidad Técnica de Informática, deberá presentar al Jefe de la División Administrativa un visto bueno del Informe presentado por servicio prestado por "EL CONTRATISTA" y correspondiente al mes que se está cancelando. "EL INSTITUTO" se compromete a realizar el pago, una vez finalizado el mes de servicio, previa presentación de la factura correspondiente, por parte de **GBM DE HONDURAS**, en moneda de curso legal en el País, de conformidad a la oferta presentada y al acta de negociación lograda entre las partes. En caso de retraso en el pago por parte de "EL INSTITUTO" durante dos (2) meses, **GBM DE HONDURAS**, puede proceder a la suspensión del servicio sin que esto genere una responsabilidad alguna para **GBM DE HONDURAS**. En caso que "EL INSTITUTO" no regularice su situación dentro



de cinco días contados a partir de la notificación hecha por **GBM DE HONDURAS**, ésta podrá dar por terminado el presente contrato y procederá a la ejecución de la deuda pendiente por las vías que corresponda. Toda deuda impaga por "**EL INSTITUTO**", generará un interés del 3% mensual. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DEL SERVICIO A PRESTAR: "EL CONTRATISTA"** ofrecerá desde el inicio de la vigencia del presente contrato, un servicio de calidad y conforme a lo requerido, fijado en los pliegos de condiciones, como de conformidad a lo ofertado por **GBM DE HONDURAS**, para las oficinas principales de "**EL INSTITUTO**". **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LA GARANTÍA: "EL CONTRATISTA"** entregará dentro de los siguientes quince (15) días calendarios, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato una Garantía de Cumplimiento del Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de la adjudicación, la cual deberá ser de la aceptación de "**EL INSTITUTO**" extendida por una Compañía Aseguradora o entidad Bancaria Nacional, o cheque certificado. La vigencia de la garantía de cumplimiento será por el tiempo o plazo fijado en los pliegos de condiciones para este proceso y se extenderá hasta 3 meses adicionales siguientes a la fecha final del contrato. "**EL INSTITUTO**" no hará ningún pago ni cumplirá obligaciones algunas a su cargo, mientras "**EL CONTRATISTA**", no cumpla con la obligación de rendir dicha garantía. En caso de incumplimiento de este contrato "**EL INSTITUTO**" afectará la garantía o fianza indicada en esta cláusula con solo el requisito de hacer una notificación al asegurador o afianzador aún con la oposición de "**EL CONTRATISTA**" para lo cual no será necesario resolución administrativa ni fallo de tribunal. Esta condición deberá hacerse constar expresamente en un Adenda especial del Contrato de Fianza.- **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá ser terminado en forma anticipada, únicamente bajo los siguientes supuestos: a) Con justa causa: Las Partes podrán dar por terminado el presente contrato antes del vencimiento del plazo o prórroga correspondiente sin incurrir en responsabilidad, siempre y cuando exista justa causa para hacerlo. Se entiende por justa causa el incumplimiento de una de las Partes a sus obligaciones establecidas en el presente contrato y/o sus Anexos. No obstante, a fin de efectivamente dar por terminado el contrato en forma anticipada, la Parte afectada deberá conceder a la Parte incumpliente un plazo de treinta (30) días para que subsane el incumplimiento incurrido, salvo que las Partes hayan acordado un régimen de penalidades por incumplimiento específico al servicio de que se trate, en cuyo caso el régimen específico prevalecerá. Si la Parte incumpliente no subsana el incumplimiento en ese plazo, la terminación anticipada operará sin necesidad de notificación previa y sin responsabilidad para la Parte que la invoque, en los términos de esta cláusula. En este caso, la Parte incumpliente deberá resarcir a la otra Parte los daños causados, cubriendo los costos incurridos

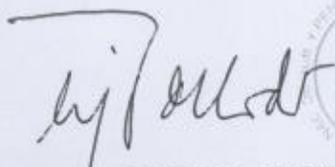
y probados por la Parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato, hasta por una suma equivalente al valor del Contrato. b) Sin justa causa: Las Partes podrán dar por terminado este contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación efectiva. Además, deberá cancelar a la otra a título de indemnización, una suma equivalente a la sumatoria de cuotas mensuales que resten de pagar hasta la finalización del plazo correspondiente, salvo acuerdo escrito distinto entre las Partes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: DE LA CESIÓN**: El presente contrato no podrá ser cedido o traspasado total o parcialmente a terceras personas, físicas o jurídicas, relacionadas o no, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de todas las Partes. No obstante, **GBM DE HONDURAS** sí podrá ceder, transferir o traspasar total o parcialmente sus derechos económicos derivados de este contrato sin el previo consentimiento de "EL INSTITUTO", **GBM DE HONDURAS** notificará a "EL INSTITUTO" sobre las nuevas instrucciones de pago, y "EL INSTITUTO" se obliga a acatarlas. Bajo ninguna circunstancia podrá **GBM DE HONDURAS** ceder sus obligaciones bajo este contrato sin consentimiento previo de "EL INSTITUTO". **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLAUSULA ESPECIAL DE EXENCIÓN E INEMBARGABILIDAD**: Que para efectos de la ejecución de este contrato y sus alcances jurídicos correspondientes, es entendido que de conformidad al artículo 39 de la Ley del INJUPEMP, que en su parte conducente establece "Ni las reservas ni los activos de **EL INSTITUTO** que respaldan su patrimonio, deben ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte de ellas, salvo para el pago de los beneficios previsionales que contempla la Ley". **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD**: Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia 3)

Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiéndose éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la tercera parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii) A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i) A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes

manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO:** Todos los documentos que fueron utilizados por "EL CONTRATISTA" en la Contratación Directa No. INJUPEMP-CD-GC-001-2021, PARA EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PRODUCCION DE LAS APLICACIONES INFORMATICAS Y DE UN SERVIDOR PARA EL INJUPEMP, serán parte inherente del presente contrato: (invitación, condiciones, especificaciones, y documento de la oferta o cotización). **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS:** EI CONTRATISTA reconoce y acepta que EL INSTITUTO es un sujeto obligado bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. En tal sentido "EI CONTRATISTA" se compromete y obliga a presentar la información y documentación sobre la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios, y en su caso sus proveedores y empleados, que "EL INSTITUTO" le solicite para efectos de que "EL INSTITUTO" pueda cumplir con sus obligaciones de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. "EI CONTRATISTA" declara y garantiza a "EL INSTITUTO", que la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios y en su caso sus proveedores y empleados, no están siendo investigados o procesados por el delito en materia de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos por el Gobierno de la República de Honduras ni tampoco están siendo investigados o procesados por gobiernos extranjeros ni están designados en listas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales por cometer en dichas jurisdicciones extranjeras delitos relacionados con el narcotráfico, corrupción, lavado de activos, terrorismo, financiamiento al terrorismo o conexos. "EI CONTRATISTA" se obliga a mantener vigentes y reales estas declaraciones y garantías durante la vigencia del presente Contrato. El incumplimiento de "EI CONTRATISTA" de cualquiera de sus obligaciones bajo esta cláusula o cualquier cambio o modificación de las declaraciones y garantías hechas en esta cláusula dará derecho a "EL INSTITUTO" a resolver el Contrato por incumplimiento sin responsabilidad alguna, y en su caso exigir daños y perjuicios. "EI CONTRATISTA" libera de responsabilidad a "EL INSTITUTO", sus empleados y funcionarios, de cualquier reporte, información y/o documentación que "EL INSTITUTO" brinde a las autoridades competentes nacionales o en su caso extranjeras, con relación al cumplimiento de sus obligaciones bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DE LA ACEPTACIÓN:**

Ambas partes aceptan las condiciones consignadas en el presente contrato, obligándose por lo que a cada una de sus representadas concierne a cumplir fielmente las estipulaciones del presente contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicados originales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).


MARTHA DOBLADO ANDARA
EL INSTITUTO


JUAN CARLOS ALMENDAREZ FLORES
EL CONTRATISTA



CONTRATO No. USL-002-2022 DE PRESTACION DE SERVICIOS DE HIGIENIZACION Y LIMPIEZA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) Y SUPER CLEAN S. DE R.L. DE C.V.

NOSOTROS: MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA, mayor de edad, casada, MSc. en Ciencias Contables, hondureña, de este domicilio, con documento nacional de identificación número 0709-1963-00034, accionando en mi condición de Directora Interina y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número Ciento Treinta y ocho (138), del día cinco (5) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), nombrada por el Presidente Constitucional de la República, mediante Acuerdo Ejecutivo número 261-2014, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 125 de Ley del INJUPEMP, Decreto Legislativo No. 357-2013 publicado en el diario oficial La Gaceta número 33,398 de fecha 5 de abril del 2014 con facultades suficientes para la celebración de este contrato en el Artículo 18 de la Ley del **INJUPEMP**, que en lo sucesivo para los efectos de este contrato me denominaré "**EL INSTITUTO**" por una parte y por la otra **REGINA LIZZETH IZAGUIRRE**, mayor de edad, soltera, hondureña, Abogada, de este domicilio, con documento nacional de identificación número 0601-1973-01687, RTN No. 06011973016871, actuando en mi condición de Representante Legal y Gerente General de la empresa denominada **SUPER CLEAN S. DE R.L. DE C.V.**, empresa legalmente constituida mediante Escritura Pública número trescientos sesenta y cinco (365), de fecha 30 de septiembre de 2016, autorizada ante los oficios del Notario Julio Adán Posadas Villalta, inscrita con el No. 39179, bajo matrícula No. 2558334, del Registro de Comerciantes Sociales, del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad, y que en lo sucesivo me denominaré "**EL CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE HIGIENIZACION Y LIMPIEZA**, mismo que se registrará bajo las condiciones y cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA.- "EL INSTITUTO"**, manifiesta que es dueño y está en posición de varios inmuebles entre los cuales se encuentran sus instalaciones principales en la ciudad de Tegucigalpa, ubicadas en la Colonia Loma Linda Norte, Avenida LA FAO; Centro de Día Germania, ubicado en Germania, salida al sur de esta ciudad de Tegucigalpa, y las Oficinas Regionales en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, ubicadas en carretera a ARMENTA, contiguo a la UTH de esa misma ciudad, Oficinas Regionales de Choluteca, Departamento de Choluteca, Oficinas Regionales de Juticalpa, Departamento de Olancho, Oficinas Regionales de La Ceiba, Departamento de

Atlántida, Oficinas Regionales de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, que teniendo como medida de ahorro gubernamental y para obtener un servicio de calidad, ha dispuesto tercerizar el servicio de Higienización y Limpieza de las Oficinas Administrativas, Centro de Día en Tegucigalpa, MDC y las referidas Oficinas Regionales, objeto de este contrato. **CLAUSULA SEGUNDA.- "EL CONTRATISTA"**, declara que como resultado de la Licitación Pública No.INJUPEMP-LPN-GC-003-2021, para la contratación de servicios de **HIGIENIZACION Y LIMPIEZA**, la misma fue adjudicada a mi representada **SUPER CLEAN S. DE R.L. DE C.V.**, para lo cual me obligo a prestar los servicios de Higienización y Limpieza en los lugares indicados y bajo las condiciones fijadas en las bases de Licitación para el referido proceso, documentos legales requerimientos técnicos y financieros, circulares, bases de Licitación Pública No.INJUPEMP-LPN-GC-003-2021, con sus condiciones especiales y programa de actividades, se consideran parte integral del presente contrato, igualmente los demás requerimientos de suministros de insumos y la constitución de un Seguro de Vida para los trabajadores de la empresa. **CLAUSULA TERCERA.- "EL CONTRATISTA"**, me obligo a contratar por mi propia cuenta y riesgo a treinta y tres (33) personas entre aseadoras y jardineros numero requerido de conforme a los requisitos exigidos en el documento base, de conformidad a la oferta técnica y todo lo que fuere necesario para la eficaz ejecución de este contrato. Es entendido y queda de manifiesto que la relación laboral que se genere con el personal contratado para la prestación del presente servicio, es responsabilidad única exclusiva de mi representada **SUPER CLEAN S. DE R.L. DE C.V.** y no de **"EL INSTITUTO"**, así como la calidad de los servicios, suministro de materiales, controles e informes los cuales deben ser previamente aprobados por el supervisor nombrado a tal efecto por **"EL INSTITUTO"**. Si en cualquier tiempo y durante la ejecución del servicio estos se consideran insuficientes, ineficientes, inapropiados o de mala calidad, el supervisor requerirá a **"EL CONTRATISTA"**, para que aumente la eficiencia, mejore la calidad y/o mantenga el ritmo en el cumplimiento del contrato conforme a las instrucciones de cumplimiento del servicio, con los tiempos y actividades en el plazo estipulado en el programa de trabajo. **CLAUSULA CUARTA.- "EL CONTRATISTA"**, se obliga a contratar por su propia cuenta y riesgo el personal conforme a los requisitos exigidos y todo lo que fuere necesario, como ser pago de aportaciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), seguro de vida y la provisión de los insumos necesarios para la eficaz ejecución de este contrato. **CLAUSULA QUINTA.- "EL CONTRATISTA"**; me obligo a dotar del personal capacitado, idóneo y suficiente, para cumplir con el programa de trabajo y con las obligaciones derivadas del presente contrato, conforme al personal solicitado en las bases de licitación que corresponden a: Edificio Administrativo 18 personas entre aseadoras y jardineros, Centro de Día Germania 5 personas entre

aseadoras y jardineros, y 6 personas entre aseadoras y jardineros para las Oficinas Regionales de San Pedro Sula, 1 aseadora para las Oficinas Regionales de Choluteca, 1 aseadora para las Oficinas Regionales de Juticalpa, 1 aseadora para las Oficinas Regionales de La Ceiba, 1 aseadora para las Oficinas Regionales de Santa Rosa de Copán, lo que hace un total de 33 personas a contratar .- "**EL CONTRATISTA**" se compromete y obliga a reconocer y cumplir con todos los derechos laborales y las prestaciones sociales, cuanto en derecho corresponda, llámese estas pago del salario mínimo, pago de décimo tercer y cuarto mes de salario, bono vacacional y tiempo extraordinario (horas extras) según el caso, para con todos sus empleados (Aseadoras, Supervisoras y jardineros), para lo cual se tomarán las provisiones del caso, siempre y cuando estén ajustadas a derecho.

CLAUSULA SEXTA.- "EL CONTRATISTA" deberá pagar a su personal todos los sueldos puntualmente en las fechas convenidas en la ejecución del servicio y las prestaciones sociales que les corresponde de acuerdo con la Legislación Laboral y exime por este acto a "**EL INSTITUTO**" de toda responsabilidad económica presente pasada y futura que pudiere derivarse de la relación de trabajo existente entre dicho personal y "**EL CONTRATISTA**", además atenderá cumplidamente el pago de las cotizaciones del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), para garantizar a sus trabajadores el ejercicio pleno de sus derechos sociales.

CLAUSULA SEPTIMA.- CUMPLIMIENTO LABORAL.- "EL CONTRATISTA" me comprometo y obligo a reconocer y cumplir con todos los derechos laborales y las prestaciones sociales, cuanto en derecho corresponda, llámese estas pago del salario mínimo, pago de décimo tercer y cuarto mes de salario, bono vacacional y tiempo extraordinario (horas extras) según el caso, para con todos sus empleados (Responsable del proyecto, Guardias, y Supervisores), para lo cual tomaremos las provisiones del caso, siempre y cuando estén ajustadas a derecho. **CLAUSULA**

OCTAVA.- "EL CONTRATISTA" responderá por los daños, perjuicios y reclamos etc. que por su culpa o negligencia o del personal que directa o indirecta se haya contratado y causaren daños a terceros en la ejecución del servicio determinado, para dejar a salvo la responsabilidad "**EL INSTITUTO**" y de sus funcionarios, y empleados por cualquier juicio, acción o reclamos originados por los mismos hechos. Para este efecto "**EL INSTITUTO**" queda facultado para hacer las retenciones que se consideren necesarias, ya sea de los pagos parciales del pago final, para asegurar los resultados de los juicios, acciones o reclamos promovidos y hasta que estos hayan quedado solventados o finiquitados y "**EL CONTRATISTA**" haya presentado la evidencia escrita correspondiente. **CLAUSULA OCTAVA.-**

CLAUSULA NOVENA: DEL PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El objeto de este contrato, deberá de estar vigente por el término de un (1) año comprendido desde el uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del 2022, de conformidad a lo establecido o fijado en las bases de licitación para este proceso. y

de la sustitución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta por la Garantía de Cumplimiento de este contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del proceso, es decir, vigente por el termino fijado en las bases de licitación, más tres (3) meses adicionales, conforme a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento para un total de quince (15) meses calendario. Si el servicio no se iniciare dentro del plazo señalado en este documento por no haber rendido las cauciones al que está obligado "EL CONTRATISTA" o por cualquier otra causa imputable a él, será responsable por los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta y "EL INSTITUTO", quedará en la libertad de ejecutar las acciones que en derecho procedan por incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA.-** "EL INSTITUTO", podrá otorgar a "EL CONTRATISTA", si lo encontraré justificado la ampliación del termino estipulado para la ejecución del presente contrato únicamente por causas imputables a "EL INSTITUTO" o por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados y calificados por "EL INSTITUTO", para lo cual deberán notificárseles tan pronto como acontezcan. En cualquiera de estas circunstancias "EL CONTRATISTA" deberá mantener sus precios unitarios por personal contratado según categoría por aseadora o jardinero y establecer su disposición en la preminencia de las mismas condiciones de este contrato. "EL INSTITUTO" otorgará la prorroga fijando en su caso el plazo de la prorroga la cual será formalizada por ambas partes contratantes y consignadas en el documento que se denominara **ACTA DE PRORROGA**. Durante el termino de ampliación o prorroga se ampliarán también la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, así como de que para ambas partes prevalecerán todas y cada una de las estipulaciones y obligaciones derivadas de este contrato y demás que proceden. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.-** Asimismo "EL INSTITUTO", podrá solicitar a "EL CONTRATISTA" los precios unitarios por personal, condiciones y estipulaciones del contrato y en el caso de disposición legal por incremento salarial debidamente aprobada para lo cual se hará la revisión automáticamente de este contrato, debiendo hacerse la adenda correspondiente. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.-** "EL INSTITUTO" pagará a "EL CONTRATISTA" por el servicio objeto de este contrato la cantidad de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L 6,648,840.00)** monto total distribuido por los doce (12) meses del presente año, fijados en las bases de la licitación, monto que incluye el respectivo Impuesto Sobre la Venta, equivalentes a un monto mensual de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETENTA LEMPIRAS EXACTOS (L 554,070.00)**, cuyo pago se hará a través de la División Administrativa del INSTITUTO en la proporción que corresponde a cada mes de servicio prestado, de conformidad a los valores antes indicados, afectando para ello el objeto del gasto No. 23500 correspondiente a Aseo Limpieza y Fumigación, para

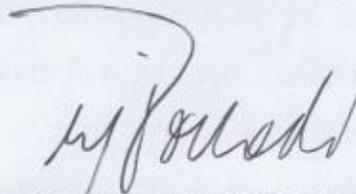
tal efecto se emitirán las respectivas órdenes de pago afectándose la estructura presupuestaria para este tipo de servicio, debiéndose presentar para el mismo, vale decir, por parte de **"EL CONTRATISTA"**, los siguientes documentos: a) Factura Comercial Original al nombre del INJUPEMP, b) Recibo Original al nombre del INJUPEMP, c) Recibo de pagos de Planillas registradas en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), d) Lista de planilla de todo el personal (Aseadoras y Jardineros) con su número de Identidad y puesto asignado y e) Pago a cuenta y constancia de solvencia del Servicio de Administración de Renta (SAR). Previo al pago el Jefe de Departamento de Servicios Generales deberá presentar al Jefe de la División Administrativa informe del servicio prestado por la empresa contratada correspondiente al mes que se está cancelando. Dicho pago aparte de las responsabilidades patronales mensuales, incluye la dotación de insumos de limpieza, maquinaria y equipo y otros aditamentos de limpieza. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.-** En caso de incumplimiento del contrato, por causa originada por **"EL CONTRATISTA"** o que no realice el servicio dentro del plazo y condiciones estipuladas, **"EL INSTITUTO"**, impondrá una multa conforme a la ley, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía cumplimiento por reincidencia parcial o total. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.-** Presentada que fue la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el tiempo señalado en la Ley y en las bases de licitación, con la extensión de los tres (3) meses adicionales, siguientes a la fecha final del servicio, en caso de incumplimiento de este contrato **"EL INSTITUTO"** afectará la Garantía o fianza indicada en esta cláusula, con el solo requisito de hacer un requerimiento extrajudicial del pago asegurador o afianza, aun con la oposición de **"LA CONTRATISTA"** para lo cual no será necesario resolución administrativa ni fallo de Tribunal. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:-** El incumplimiento de las cláusulas o condiciones de este contrato o sus documentos anexos dará lugar a que **"EL INSTITUTO"** lo de por resuelto de pleno derecho, previa resolución del Órgano Superior Jerárquico de **"EL INSTITUTO"** y una vez que se haya hecho comunicación oficial a **"EL CONTRATISTA"** de la decisión de resolverlo. En caso de resolverse el Contrato por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, **"EL INSTITUTO"**, tendrá derecho a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato sin perjuicio, de cualquier otro derecho o acción que le corresponda. En caso de recurrirse a la vía judicial **"EL CONTRATISTA"**, renuncia a su domicilio y se somete expresamente a la jurisdicción del juzgado de lo contencioso Administrativo de este Departamento de Francisco Morazán. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.-** Todos los Documento que fueron utilizados por **"EL CONTRATISTA"** en la Licitación Pública No.INJUPEMP-LPN-GC-003-2021, para **LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE HIGIENIZACION Y LIMPIEZA**, celebrado entre **EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)** y **SUPER CLEAN S. DE**

R.L. DE C.V., serán parte inherente del presente contrato como ser: convocatoria a licitar, condiciones, especificaciones técnicas, documento de la oferta y toda la documentación que tiene relación con la licitación en referencia. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.**- Es convenido y entendido que este contrato no podrá ser objeto de Cesión, Endoso o transferencia por "EL CONTRATISTA" en todo o en parte a ninguna otra empresa si lo hiciera "EL INSTITUTO" además de rescindir el contrato procederá judicialmente contra "EL CONTRATISTA". **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.**- **CLAUSULA ESPECIAL DE EXENCIÓN E INEMBARGABILIDAD:** Que para efectos de la ejecución de este contrato y sus alcances jurídicos correspondientes, es entendido que de conformidad al artículo 39 de la Ley del INJUPEMP, que en su parte conducente establece "Ni las reservas ni los activos de **EL INSTITUTO** que respaldan su patrimonio, deben ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte de ellas, salvo para el pago de los beneficios previsionales que contempla la Ley". **CLAUSULA DECIMA NOVENA.**- **OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS:** **EL CONTRATISTA** reconoce y acepta que **EL INSTITUTO** es un sujeto obligado bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. En tal sentido "**EI CONTRATISTA**" se compromete y obliga a presentar la información y documentación sobre la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios, y en su caso sus proveedores y empleados, que "**EL INSTITUTO**" le solicite para efectos de que "**EL INSTITUTO**" pueda cumplir con sus obligaciones de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. "**EI CONTRATISTA**" declara y garantiza a "**EL INSTITUTO**", que la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios y en su caso sus proveedores y empleados, no están siendo investigados o procesados por el delito en materia de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos por el Gobierno de la República de Honduras ni tampoco están siendo investigados o procesados por gobiernos extranjeros ni están designados en listas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales por cometer en dichas jurisdicciones extranjeras delitos relacionados con el narcotráfico, corrupción, lavado de activos, terrorismo, financiamiento al terrorismo o conexos. "**EI CONTRATISTA**" se obliga a mantener vigentes y reales estas declaraciones y garantías durante la vigencia del presente Contrato. El incumplimiento de "**EI CONTRATISTA**" de cualquiera de sus obligaciones bajo esta cláusula o cualquier cambio o modificación de las declaraciones y garantías hechas en esta cláusula dará derecho a "**EL INSTITUTO**" a resolver el Contrato por incumplimiento sin responsabilidad alguna, y en su caso exigir daños y perjuicios. "**EI CONTRATISTA**" libera de responsabilidad a "**EL INSTITUTO**", sus empleados y funcionarios, de cualquier reporte, información y/o

documentación que “EL INSTITUTO” brinde a las autoridades competentes nacionales o en su caso extranjeras, con relación al cumplimiento de sus obligaciones bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos.. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.** 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia 3) Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de a otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la tercera parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por

nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii) A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i) A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA VIGESIMA: "EL INSTITUTO"** representado por la Licenciada **MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA**, declaro ser cierto lo manifestado por la señora **REGINA LIZZETH IZAGUIRRE**, en su condición de representante legal de **SUPER CLEAN S. DE R.L. DE C.V.**, por ser eso lo convenido y acordado ambas partes aceptamos las condiciones consignadas en el presente contrato obligándonos a nombre de nuestras representadas a cumplir fielmente las estipulaciones de este contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicados originales, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los seis (06) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).


MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA
EL INSTITUTO




REGINA LIZZETH IZAGUIRRE
EL CONTRATISTA



CONTRATO No. USL-003-2022 DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), Y LA EMPRESA DE SEGURIDAD DEL OCCIDENTE,S DE R.L. DE C.V.

NOSOTROS: MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA, mayor de edad, casada, MSc. en Ciencias Contables, hondureña, de este domicilio, con documento nacional de identificación número 0709-1963-00034, accionando en mi condición de Directora Interina y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número Ciento Treinta y ocho (138), del día cinco (5) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), nombrada por el Presidente Constitucional de la República, mediante Acuerdo Ejecutivo número 261-2014, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 125 de Ley del INJUPEMP, Decreto Legislativo No. 357-2013 publicado en el diario oficial La Gaceta número 33,398 de fecha 5 de abril del 2014 con facultades suficientes para la celebración de este contrato en el Artículo 18 de la Ley del **INJUPEMP**, que en lo sucesivo para los efectos de este contrato me denominaré "**EL INSTITUTO**" por una parte y por la otra el señor **HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTINEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Ejecutivo de Negocios, con documento nacional de identificación número 0501-1979-06949, RTN No. 05011979069498, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, en tránsito por esta ciudad, actuando en mi condición de Representante Legal de la empresa denominada **EMPRESA DE SEGURIDAD DEL OCCIDENTE,S DE R.L. DE C.V.**, empresa legalmente constituida mediante Escritura Pública Numero trescientos sesenta y tres (363), de fecha 23 de octubre de 2006, autorizada ante los oficios del Notario Salvador Navarrete Melghem, inscrita en el Registro de Comerciantes Sociales bajo el No.04, del Tomo 482 del Registro de la Propiedad Mercantil Inmueble y Mercantil de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, que en lo sucesivo y para los efectos de este contrato me denominaré "**EL CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA** para **EL INSTITUTO**, contrato que girará de acuerdo a las condiciones y estipulaciones fijadas en las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: "EL INSTITUTO"** manifiesta que es dueño y está en posesión de varios inmuebles ubicados en diferentes lugares del país, como ser: Tegucigalpa, San Pedro Sula, La Ceiba, Santa Rosa de Copan, Yoro, Olancho, y Choluteca, y que para salvaguardar todos sus activos como ser: edificios de las Oficinas Administrativas (Principales y Regionales), Centros Gerontológicos, proyecto habitacional Altos de las Tapias y



terrenos de su propiedad, realiza la contratación de servicios de seguridad y vigilancia, objeto de este contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: "EL CONTRATISTA"**, declara que como resultado de la Licitación Pública No.INJUPEMP-LPN-GC-002-2021, me obligo a prestar servicios de seguridad y vigilancia para los edificios de todas las Oficinas Administrativas (Principales y Regionales), Centros Gerontológicos, proyecto habitacional Altos de las Tapias y terrenos propiedad del instituto, ubicados en diferentes lugares del país, de acuerdo a los requerimientos de los servicios estipulados en el documento base de la Licitación Pública No.INJUPEMP-LPN-GC-002-2021, documentos legales, especificaciones técnicas y financieras que se consideran parte integral de este contrato. **CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES. "EL CONTRATISTA"** me obligo a contratar por mi cuenta y riesgo el personal, conforme a los requisitos requeridos en el documento base, y con las características de la Oferta Técnica y todo lo que fuere necesario para la eficaz ejecución de este contrato. Es entendido que la relación laboral existente, por la contratación del personal para prestar este servicio, será exclusiva y de responsabilidad de "EL CONTRATISTA" y no de "EL INSTITUTO", así como la calidad de los servicios, controles e informes, los cuales deben ser previamente aprobados por el supervisor nombrado al efecto por "EL INSTITUTO". Si en cualquier tiempo y durante la ejecución de los servicios de Seguridad y Vigilancia, el equipo, armas, uniformes, roles de personal e informes se consideran insuficientes, ineficientes, inapropiados o de mala calidad, el Supervisor requerirá a "EL CONTRATISTA" para que aumente la eficiencia, mejore la calidad, numero de insumos y/o mantenga el ritmo en el cumplimiento del contrato conforme a instrucciones de cumplimiento del servicio, con el tiempo estipulado en su programa de trabajo. **CLAUSULA CUARTA: "EL CONTRATISTA"** me obligo a contratar por mi cuenta y riesgo el personal, conforme a los requisitos requeridos y todo lo que fuere necesario como ser el pago de Aportaciones del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), así como el canon de la Secretaria de Estado en el Despacho de Seguridad, por cada Guardia para la eficaz ejecución de este contrato, y todas aquellas responsabilidades para con sus empleados. Documentos que presentaré para acreditar lo mencionado. **CLAUSULA QUINTA: "EL CONTRATISTA"** me obligo a nombrar el personal suficiente, capacitado e idóneo para cumplir con el programa de trabajo y con las obligaciones derivadas del presente contrato; conforme a las categorías solicitadas en las bases de licitación para este proceso, en cuanto a los Responsables del Servicio, Supervisores, Guardias de Seguridad y Vigilantes de terrenos, en cumplimiento a lo solicitado en el Anexo 1 (Roll o desglose de puestos) que será parte integrante de este contrato y que se anexa de conformidad a las bases de licitación que corresponden a: Zona Geográfica, Puesto de 12x7, Puesto de 24x7, armas,

chalecos y características de ubicación de los puestos a cubrir, más los turnos. Por acuerdo entre las partes, este cuadro puede variar conforme a las recomendaciones dadas a "EL INSTITUTO", así como a las necesidades del mismo, incluyendo casos especiales e imprevistos. **CLAUSULA SEXTA: "EL CONTRATISTA"** me comprometo a pagar los sueldos o salarios a los guardias puntualmente en las fechas convenidas, de conformidad a la ejecución del servicio, así como las prestaciones sociales que por ley les corresponden de acuerdo con la Legislación Laboral vigente, eximiendo por este acto a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad económica, presente, pasada y futura, que pudiere derivarse de la relación laboral existente entre dicho personal y "EL CONTRATISTA", en tal sentido, queda debidamente establecido que el personal bajo mi cargo, no podrá interferir o interrumpir las actividades de EL INSTITUTO, por reclamaciones de tipo laboral, caso contrario acepto se me apliquen las sanciones que en derecho correspondan. Además, atenderé cumplidamente el pago de las cotizaciones del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), y a cuanta otra entidad corresponda, para garantizar a sus trabajadores el ejercicio pleno de sus derechos sociales. En tal sentido enteraré a "EL INSTITUTO", copia de comprobantes de pagos de salario (planillas, planillas del seguro) **CLAUSULA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO LABORAL.- "EL CONTRATISTA"** me comprometo y obligo a reconocer y cumplir con todos los derechos laborales y las prestaciones sociales, cuanto en derecho corresponda, llámese estas pago del salario mínimo, pago de décimo tercer y cuarto mes de salario, bono vacacional y tiempo extraordinario (horas extras) según el caso, para con todos sus empleados (Responsable del proyecto, Guardias, y Supervisores), para lo cual tomaremos las provisiones del caso, siempre y cuando estén ajustadas a derecho. **CLAUSULA OCTAVA: "EL CONTRATISTA"** responderé por los daños, perjuicios, reclamos, etc., que por culpa o negligencia del personal que directa o indirectamente se haya contratado que causaren daños a terceros en la ejecución del servicio determinado, para dejar a salvo la responsabilidad de "EL INSTITUTO" y de sus funcionarios, agentes y empleados por cualquier juicio, acción o reclamos originados por los mismos hechos. Para este efecto "EL INSTITUTO" queda facultado para hacer las retenciones que se consideren necesarias, ya sea de los pagos parciales, del pago final, para asegurar los resultados de los juicios, acciones o reclamos promovidos y hasta que estos hayan quedado solventados o finiquitados previa orden judicial y "EL CONTRATISTA" haya presentado por escrito la evidencia de cumplimiento correspondiente. **CLAUSULA NOVENA: DEL PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El objeto de este contrato, deberá de estar vigente por el término de un (1) año, comprendido desde el uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2022, de conformidad a lo establecido o fijado en las bases de

INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO
DIRECTOR INTERINO
12/01/2022

IMPRESA DE SEGURIDAD

licitación para este proceso y de la sustitución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta por la Garantía de Cumplimiento de este contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del proceso, es decir, vigente por el término fijado en las bases de licitación, más tres (3) meses adicionales, conforme a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento para un total de quince (15) meses calendario. Si el servicio no se iniciare dentro del plazo señalado en este documento por no haber rendido las cauciones al que está obligado "EL CONTRATISTA" o por cualquier otra causa imputable a él, será responsable por los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta y "EL INSTITUTO", quedará en la libertad de ejecutar las acciones que en derecho procedan por incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA: "EL INSTITUTO"** podrá otorgar a "EL CONTRATISTA", si lo encontrare justificado, la ampliación del término estipulado en las bases de licitación para la ejecución del presente contrato, únicamente por causas imputables a "EL INSTITUTO" o por fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobados y calificados por "EL INSTITUTO", para lo cual deberán notificárseles tan pronto como acontezcan. En cualquiera de estas circunstancias, "EL CONTRATISTA" deberá mantener sus precios unitarios por guardia y demás personal, según los puestos y categorías, y establecer su disposición en las mismas condiciones de este contrato. "EL INSTITUTO" otorgará la prórroga fijando en su caso el plazo de la prórroga, la cual será formalizada por ambas partes contratantes y consignadas en un documento que se denominará "ACTA DE PRORROGA". Durante el término de ampliación o prórroga se ampliarán también la vigencia de la garantía para las partes como todas y cada una de las estipulaciones y obligaciones derivadas de este contrato y demás que proceden. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** Asimismo "EL INSTITUTO", podrá solicitar a "EL CONTRATISTA", según acuerdo o circunstancia de ampliación geográfica por expansión funcional del Instituto, sea en inmuebles propios o arrendados y si lo encontrare justificado, la ampliación de turnos y puestos, que implique incremento de guardias, manteniendo "EL CONTRATISTA", los precios unitarios por guardia y condiciones y estipulaciones del contrato y en el caso de disposición legal por incremento salarial debidamente aprobada se hará revisión de este contrato, pudiendo también solicitar la disminución del número de guardias y demás personal, lo que se conoce como altas y bajas de personal por las razones justificadas así como aquellas que sean previamente acordadas por las partes, y sin responsabilidad para "EL INSTITUTO", debiendo hacerse la adenda correspondiente. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** "EL INSTITUTO" pagará a "EL CONTRATISTA" por el servicio objeto de este contrato la cantidad de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L**

19,799,136.00), monto total distribuido por los doce (12) meses del presente año, fijados en las bases de la licitación, monto que incluye el respectivo Impuesto Sobre la Venta, equivalentes a cuotas mensuales por la cantidad de **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS EXACTOS (L 1,649,928.00)**, valor que incluye el 15 % de Impuesto sobre ventas, el cual se hará a través de la División Administrativa del **"EL INSTITUTO"** en la proporción que corresponde a cada mes de servicio, para tal efecto se emitirán las respectivas órdenes de pago afectándose la estructura presupuestaria Objeto del gasto No. 29200 correspondiente a Servicios de Vigilancia, debiéndose presentar para el mismo por parte del **"CONTRATISTA"**, los siguientes documentos: a) Factura Comercial Original a nombre del INJUPEMP, b) Recibo Original a Nombre del INJUPEMP, c) Recibo de pago de planillas registradas en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), d) Planilla de todos los guardias, con su número de Identidad y puesto asignado, y copias de los contratos firmados, para verificar el cumplimiento de los derechos laborales de los empleados de la referida empresa, e) Pago a cuenta y constancia de solvencia del Servicio de Administración de Renta (SAR), y f) Solvencia extendida por la Secretaria en el Despacho de Seguridad por el pago del canon por el servicio de seguridad, previo al pago el Jefe del Departamento de Servicios Generales deberá presentar al Jefe de La División Administrativa un Informe del Servicio prestado por la empresa contratada correspondiente al mes que se está cancelando. Dicho pago podrá efectuarse dentro de los días comprendidos del 20 al 30 de cada mes, previa verificación del buen desempeño del servicio. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** En caso de incumplimiento del contrato originado por **"EL CONTRATISTA"** por no realizar o prestar a cabalidad el servicio requerido objeto de este contrato (vigilancia) dentro del plazo y las condiciones acá mismo estipuladas, **"EL INSTITUTO"** impondrá una multa conforme a las cantidades señaladas en este contrato la cual serán pagadas en concepto de multa conforme al valor de acuerdo a la siguiente tabla:

No.	INCUMPLIMIENTO	MULTAS POR INCUMPLIMIENTO
1-Requisitos de Personal:	No portar Uniforme y/o Carné de Identificación	L 250.00 por Guardia cada vez que ocurra el evento constatado en Libro de Novedades.
2-Armas y Equipo:	Arma de Reglamento en mal estado y/o falta de munición	L 500.00 por Guardia cada vez que ocurra el evento constatado en Libro de Novedades.

3-Inasistencias:	Cuando un puesto de 12 horas quede descubierto	L 750.00 por puesto
	Cuando un puesto de 24 horas quede descubierto	L 1,500.00 por puesto
4-Otras Faltas:	Guardia Dormido o en ingesta de bebidas alcohólicas u otros estupefacientes	L 1,000.00 por puesto de 12 o 24 horas

CLAUSULA DECIMA CUARTA: Presentada que fue la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el tiempo señalado en la Ley y en las bases de licitación, con la extensión de los tres (3) meses adicionales, siguientes a la fecha final del servicio, en caso de incumplimiento de este contrato "**EL INSTITUTO**" afectará la Garantía o fianza indicada en esta cláusula, con el solo requisito de hacer un requerimiento extrajudicial del pago asegurador o afianza, aun con la oposición de "**LA CONTRATISTA**" para lo cual no será necesario resolución administrativa ni fallo de Tribunal. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** "**EL CONTRATISTA**" El incumplimiento de las cláusulas o condiciones de este contrato, obligaciones, compromisos, responsabilidades y de sus documentos anexos, así como de la condicionante "de buen desempeño" estipulado en las bases de licitación, dará lugar a que "**EL INSTITUTO**" lo dé por resuelto de pleno derecho, previa resolución del Directorio de Especialistas o de quien de conformidad a la Ley, o de conformidad a acuerdos internos asuma dichas funciones, una vez que se haya hecho comunicación oficial a "**EL CONTRATISTA**" de la decisión de resolverlo. En caso de resolverse el contrato por causas imputables a "**EL CONTRATISTA**", "**EL INSTITUTO**" tendrá derecho a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del contrato, sin perjuicio, de cualquier otro derecho o acción que le corresponda de conformidad a la ley. En el caso de recurrirse a la vía judicial, "**EL CONTRATISTA**" renuncia a su domicilio y se somete expresamente a la jurisdicción del Juzgado de Letras Civil de este departamento de Francisco Morazán. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** Todos los documentos que fueron utilizados por "**EL CONTRATISTA**" en la Licitación Pública No.INJUPEMP-LPN-GC-002-2021, para el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)** y la empresa denominada **EMPRESA DE SEGURIDAD DEL OCCIDENTE,S DE R.L. DE C.V. (ESO)** serán parte inherente del presente contrato como ser: convocatoria a Licitar, Condiciones, Especificaciones, Enmiendas, Documento de la Oferta, como la oferta misma y toda la documentación que tiene relación con la licitación

en referencia. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** Es convenido y entendido que este contrato no podrá ser objeto de cesión, endoso o transferencia por **"EL CONTRATISTA"**, en todo o en parte a ninguna otra empresa, si lo hiciera **"EL INSTITUTO"**, además de rescindir el contrato procederá judicialmente contra **"EL CONTRATISTA"**. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CLAUSULA ESPECIAL DE EXENCIÓN E INEMBARGABILIDAD:** Que para efectos de la ejecución de este contrato y sus alcances jurídicos correspondientes, es entendido que de conformidad al artículo 39 de la Ley del INJUPEMP, que en su parte conducente establece "Ni las reservas ni los activos de **EL INSTITUTO** que respaldan su patrimonio, deben ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte de ellas, salvo para el pago de los beneficios previsionales que contempla la Ley". **CLAUSULA DECIMA NOVENA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS:** **EI CONTRATISTA** reconoce y acepta que **EL INSTITUTO** es un sujeto obligado bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. En tal sentido **"EI CONTRATISTA"** se compromete y obliga a presentar la información y documentación sobre la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios, y en su caso sus proveedores y empleados, que **"EL INSTITUTO"** le solicite para efectos de que **"EL INSTITUTO"** pueda cumplir con sus obligaciones de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. **"EI CONTRATISTA"** declara y garantiza a **"EL INSTITUTO"**, que la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios y en su caso sus proveedores y empleados, no están siendo investigados o procesados por el delito en materia de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos por el Gobierno de la República de Honduras ni tampoco están siendo investigados o procesados por gobiernos extranjeros ni están designados en listas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales por cometer en dichas jurisdicciones extranjeras delitos relacionados con el narcotráfico, corrupción, lavado de activos, terrorismo, financiamiento al terrorismo o conexos. **"EI CONTRATISTA"** se obliga a mantener vigentes y reales estas declaraciones y garantías durante la vigencia del presente Contrato. El incumplimiento de **"EI CONTRATISTA"** de cualquiera de sus obligaciones bajo esta cláusula o cualquier cambio o modificación de las declaraciones y garantías hechas en esta cláusula dará derecho a **"EL INSTITUTO"** a resolver el Contrato por incumplimiento sin responsabilidad alguna, y en su caso exigir daños y perjuicios. **"EI CONTRATISTA"** libera de responsabilidad a **"EL INSTITUTO"**, sus empleados y funcionarios, de cualquier reporte, información y/o documentación que **"EL INSTITUTO"** brinde a las

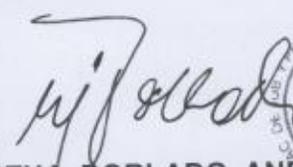
autoridades competentes nacionales o en su caso extranjeras, con relación al cumplimiento de sus obligaciones bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos.

CLAUSULA VIGESIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a

- 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia
- 3) Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) **Prácticas Corruptivas:** entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte; b) **Prácticas Colusorias:** entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la tercera parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
- 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
- 6) Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
- 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes

cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirsele. ii) A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i) A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: "EL INSTITUTO"**, representado por la señora **MARTHA DOBLADO ANDARA**, declara ser cierto lo manifestado por el señor **HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTINEZ** en su condición de Propietario de la Empresa de Seguridad Privada **EMPRESA DE SEGURIDAD DEL OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V.** y por ser eso lo convenido acepta las condiciones consignadas en el presente contrato; obligándose por lo que a su representada concierne a cumplir fielmente las estipulaciones de este contrato.

En fe de lo cual firma el presente contrato en Duplicado Originales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis (06) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).


MARTHA DOBLADO ANDARA
"EL INSTITUTO"




HERMAN A. TORRES MARTINEZ
"EL CONTRATISTA"



CONTRATO No. USL-004-2022 DE SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN DE OFICINAS PRINCIPALES Y REGIONALES A TRAVÉS DE ENLACES DE DATOS DEDICADOS Y ACCESO A INTERNET, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) Y LA EMPRESA REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. de R.L. de C.V.

NOSOTROS: DILCIA LIZETH AGUIRIANO CALIX, mayor de edad, casada, MSc. en Finanzas, hondureña, de este domicilio, con documento nacional de identificación número 1519-1968-00035, accionando en mi condición de Directora Interina por Ministerio de Ley y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), del día cinco (5) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), representación que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo número 212-2018 de fecha ocho (8) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), emitido por el Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial, con el rango de Secretario de la República, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 125 de Ley del INJUPEMP, Decreto Legislativo No. 357-2013 publicado en el diario oficial La Gaceta número 33,398 de fecha cinco (5) de abril de dos mil catorce (2014) con facultades suficientes para la celebración de este contrato en el Artículo 18 de la Ley del **INJUPEMP**, que en lo sucesivo para los efectos de este contrato me denominaré "**EL INSTITUTO**" por una parte y por la otra parte **ABEL ARMANDO ERAZO UMAÑA**, mayor de edad, hondureño, casado, Licenciado en Informática Administrativa, con documento nacional de identificación No. 0401-1976-01233, RTN Número 04011976012331 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la Empresa denominada **REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. de R.L. de C.V.**, sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública Numero 218, de fecha 11 de mayo de 2004, autorizada ante los oficios del Notario Mario Rolando Castellanos Altamirano e inscrita con el No.89, del Tomo No.389 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil de San Pedro Sula, centro asociado del Instituto de la Propiedad, con las facultades suficientes para la celebración de este contrato y que en lo sucesivo me denominaré "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el siguiente **CONTRATO DE SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN DE OFICINAS PRINCIPALES Y REGIONALES A TRAVÉS DE ENLACES DE DATOS DEDICADOS Y ACCESO A INTERNET**, contrato que se registrará de acuerdo a las condiciones y estipulaciones fijadas en las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: "EL CONTRATISTA"** manifiesta que se compromete a ofrecer los anchos de banda requeridos para la transmisión de datos de conformidad a los parámetros solicitado por el INJUPEMP, en las bases de

licitación para el proceso de Licitación Pública No.**INJUPEMP-LPN-GC-001-2021**, así como a instalar el cableado de fibras ópticas para los nuevos enlaces de datos, internet y redundancias entre las oficinas principales del INJUPEMP y sus oficinas regionales, específicamente con el parque industrial denominado ALTIA, en San Pedro Sula, departamento de Cortés, instalación de fibra óptica para el Centro de Día de Germania con su respectiva redundancia, y de igual forma acometidas para las regionales de San Pedro Sula, La Ceiba, Santa Rosa de Copan, Choluteca y Juticalpa, establecer el acceso y herramienta necesaria para el monitoreo de la utilización del ancho de banda de cada enlace de datos e internet, y las demás especificaciones técnicas fijadas en las bases de Licitación Pública No.**INJUPEMP-LPN-GC-001-2021**, que son parte integrante de este contrato.- **CLAUSULA SEGUNDA: "EL CONTRATISTA"**, declara que como resultado de la Licitación Pública No.**INJUPEMP-LPN-GC-001-2021**, mediante la cual resultó como adjudicatario de la misma, se obliga a prestar sus servicios de calidad en las oficinas principales y regionales de **"EL INSTITUTO"** de acuerdo a los requerimientos de los servicios estipulados en el documento base para este proceso, documentos legales, especificaciones técnicas y financieras que se consideran parte de este contrato.- **CLAUSULA TERCERA: "EL CONTRATISTA"** se obliga a dar el servicio, establecer el mantenimiento y la garantía de funcionamiento del sistema con el equipo nuevo requerido de acuerdo a las bases y especificaciones técnicas y al soporte técnico necesarios, así como calidad del servicio. Si en cualquier tiempo y durante la ejecución del contrato, se considera el servicio insuficiente, ineficiente, inapropiado o de mala calidad, **"EL INSTITUTO"** requerirá a **"EL CONTRATISTA"** para que aumente la eficiencia, mejore la calidad y/o mantenga el ritmo en el cumplimiento del contrato conforme a instrucciones de cumplimiento con el tiempo estipulado en su programa de trabajo.- **CLAUSULA CUARTA:** Es entendido y convenido que durante la ejecución del presente contrato **"EL CONTRATISTA"** previa notificación a **"EL INSTITUTO"** debe informar el día y hora de operación para el ingreso a sus instalaciones del personal de **REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. de R.L. de C.V.**, mismo que deberá estar debidamente identificado a efecto de verificar la transmisión de información instalación de ser necesario, así como los nuevos anchos de banda, reparación o mantenimientos requerido y/o por revisión rutinaria del servicio prestado sin afectar los sistemas en producción del INJUPEMP.- **CLAUSULA QUINTA: "EL CONTRATISTA"** responderá por los daños, perjuicios, reclamos, cortes del servicio o cualquier otra eventualidad, etc., que por su culpa o negligencia o del personal que directa o indirectamente se haya contratado y causaren daños a terceros en la ejecución del servicio determinado, para dejar a salvo la responsabilidad de **"EL INSTITUTO"**.- **CLAUSULA SEXTA: "EL INSTITUTO"** como resultado de reclamos en la ejecución del servicio por cortes

de fibra óptica, fallas de programación, cambios de equipos, mantenimientos de infraestructura o defectos y fallas en el sistema podrá requerir a **“EL CONTRATISTA”**, para solventar los mismos, de forma diligente e inmediata o estableciendo las justificaciones en caso de fuerza mayor o caso fortuito, de lo contrario **“EL INSTITUTO”** queda facultado para hacer las retenciones o descuentos de la facturación que se consideren necesarias, en caso de incumplimiento al contrato, conforme a las multas estipuladas en el Reglamento de las Disposiciones de Ingresos y Egresos de la Republica vigente. Sin perjuicio que por reincidencia de incumplimiento se declare terminado el contrato.- **CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO: DEL PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El objeto de este contrato, deberá de estar vigente por el término de un (1) año, comprendido desde el uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2022.- Si el nuevo servicio de conformidad a lo requerido en las bases de licitación, no es conforme a lo solicitado o requerido, o por cualquier otra causa imputable a **“EL CONTRATISTA”**, este será responsable directo por los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía correspondiente y **“EL INSTITUTO”** quedará en libertad de ejecutar las acciones que en derecho procedan por incumplimiento.- **CLAUSULA OCTAVA: “EL INSTITUTO”** podrá otorgar a **“EL CONTRATISTA”**, si lo encontrare justificado, la renovación y/o ampliación del término estipulado para la ejecución del presente contrato, únicamente por causas imputables a **“EL INSTITUTO”** o por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados y calificados por **“EL INSTITUTO”**, para lo cual deberá notificarle tan pronto como acontezcan. En cualquiera de estas circunstancias, **“EL CONTRATISTA”** deberá mantener sus precios unitarios y las mismas condiciones de este contrato. **“EL INSTITUTO”** otorgará la prórroga fijando en su caso el plazo de la prórroga. La cual será formalizada por ambas partes contratantes y consignadas en un documento que se denominará **“ACTA DE PRORROGA”**. Durante el término de ampliación o prórroga se ampliarán también la vigencia de la garantía correspondiente, como todas y cada una de las estipulaciones y obligaciones derivadas de este contrato y demás que proceden.- **CLAUSULA NOVENA:** Asimismo **“EL INSTITUTO”**, podrá solicitar a **“EL CONTRATISTA”**, según acuerdo o circunstancia de ampliación geográfica, traslados de oficinas por expansión funcional del Instituto, sea en inmuebles propios o arrendados y si lo encontrare justificado, la ampliación del servicio manteniendo **“EL CONTRATISTA”**, los precios unitarios, condiciones y estipulaciones del contrato.- **CLAUSULA DECIMA: “EL INSTITUTO”** pagará a **“EL CONTRATISTA”** el objeto de este contrato, por el plazo de los doce (12) meses del presente año 2022, la cantidad de **OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 862,500.00)** monto que incluye el quince por ciento (15%) sobre



venta, equivalentes a un pago mensual de **SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 71,875.00)**, con el impuesto incluido, el tipo de contrato es pagadero por el servicio mensual prestado. Cada pago deberá ser prorrateado por el servicio completo prestado, de lo contrario la factura deberá reflejar estos detalles, de conformidad a lo establecido en las bases de licitación. El pago se hará a través de la División Administrativa del **“EL INSTITUTO”** en la proporción que corresponde a cada mes de servicio prestado, para tal efecto se emitirán las respectivas órdenes de pago afectándose la estructura presupuestaria para este tipo de servicio, objeto del gasto, renglón No. 25700 de servicios de internet, debiéndose presentar para el mismo por parte del **“CONTRATISTA”**, los siguientes documentos: a) Informe oficial del servicio prestado, indicando las fallas ocurridas y los tiempos fuera de servicio en minutos, b) Factura Comercial Original a nombre del INJUPEMP, c) Recibo Original a Nombre del INJUPEMP, d) Pago a cuenta y constancia de solvencia del Servicio de Administración de Renta (SAR), previo pago el Jefe de la Unidad Técnica de Informática, deberá presentar al Jefe de la División Administrativa un visto bueno del Informe presentado por servicio prestado por **“EL CONTRATISTA”** y correspondiente al mes que se está cancelando.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** En caso de incumplimiento del contrato originada porque **“EL CONTRATISTA”** no realice el servicio dentro del plazo y condiciones estipuladas **“EL INSTITUTO”** impondrá una multa conforme a las cantidades señaladas en el Reglamento de las Disposiciones de Ingresos y Egresos de la República.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** **“EL CONTRATISTA”** ofrecerá el servicio de comunicaciones para enlaces de datos, voz, imágenes e internet a nivel de oficinas principales y regionales para el INJUPEMP, cumpliendo como mínimo con las siguientes características, Disposiciones generales: como mínimo con las siguientes especificaciones técnicas:

Conexión Tipo 1 - Internet

Un enlace dedicado principal y un enlace redundante para acceso a Internet tipo Corporativo.

1. **“EL CONTRATISTA”** deberá proveer en la oficina principal del INJUPEMP, ubicada en Tegucigalpa, un enlace tipo Corporativo, para acceso a Internet, cuya velocidad mínima sea de 150 Mbps SIMETRICO. al cual se le asignarán un bloque de 64 direcciones IP públicas, para ser utilizadas y distribuidas entre los distintos servicios proporcionados por el INJUPEMP, aumentando la cantidad de bloques en caso de ser necesario.
2. Independientemente para la Regional de San Pedro Sula y el Centro de datos de día, **“EL CONTRATISTA”** deberá instalar dos últimas millas en cada Centro Regional, siendo una ruta de transporte para datos y otra para internet, es decir por distintas rutas para garantizar que si falla una



ruta la otra quede activa, cuya velocidad mínima garantizada sea de 30 Mbps SIMETRICOS. Este deberá ser entregado en un tramo de total y de última milla distinto al del enlace principal de datos, voz e imágenes del INJUPEMP, es decir, una fibra óptica distinta. De esta manera se garantiza que no se pierde comunicación por ningún medio.

3. **“EL CONTRATISTA”** deberá proveer de un enlace redundante o secundario, este contara con las mismas características (punto 1 y 2), del enlace principal en cuanto a su capacidad, este enlace será suministrado por el proveedor del enlace principal (siempre y cuando pueda certificar ofrecer enlace secundario con última milla, ruta y nodos diferente al enlace principal) contando con una instalación independiente siempre en fibra óptica y deberá ser configurado en un mismo equipo y que quede como secundario activo.
4. **“EL CONTRATISTA”** debe poseer la capacidad de brindar al INJUPEMP una configuración de NAT estático, el cual proteja la identidad de la red DMZ utilizada por los servidores públicos del INJUPEMP.
5. **“EL CONTRATISTA”** de los servicios de comunicación deberá proveer el transporte de las conexiones en su totalidad a través de fibra Óptica (inclusive la última milla).
6. **“EL CONTRATISTA”** suministrará e instalará todos los equipos y accesorios necesarios para la óptima funcionalidad de cada enlace tanto de datos como Internet y entregará al INJUPEMP acceso a los enlaces a través de una interfaz RJ-45 en la oficina principal como en cada centro regional.
7. **“EL CONTRATISTA”** en la oficina Principal TGU Loma Linda Norte, en donde se instale internet, debe entregar de igual forma en calidad de servicio un equipo con la funcionalidad de router que permita filtrado web, vpn ip sec punto a punto y ruteo.
8. **“EL CONTRATISTA”** deberá ofrecer servicios como: DHCP local o permitir reenviar peticiones DHCP, ruteo, navegación y calidad de servicio, para las estaciones de trabajo o servidores que se encuentre conectadas a los enlaces; siempre y cuando así sea solicitado por el personal técnico del INJUPEMP durante el período de instalación.
9. **“EL CONTRATISTA”** se hará cargo de la configuración inicial del equipo y se compromete a brindar el soporte técnico necesario durante la duración del contrato, así como brindar el entrenamiento necesario al personal técnico del INJUPEMP, para el correcto monitoreo y administración del servicio que presta.
10. El punto de acceso dentro de las instalaciones antes nombradas, será indicado al momento de realizar la instalación.
11. **“EL CONTRATISTA”** deberá proporcionar en la oficina Principal TGU Loma Linda Norte, el equipo necesario para redundancia de enlaces ósea equipo que permita configurar los enlaces principal y redundante brindados por el mismo proveedor, para garantizar la estabilidad de la conexión de servicios de la Institución.



Conexión Tipo 2 - Datos

1. **“EL CONTRATISTA”** deberá proveer un enlace para transmisión de voz, datos y video de 30 Mbps SIMETRICOS, entre la oficina principal del INJUPEMP en Tegucigalpa y la Regional de San Pedro Sula.
2. **“EL CONTRATISTA”** deberá proveer un enlace dedicado para transmisión de voz, datos y video de 10 Mbps SIMETRICOS, entre la oficina principal del INJUPEMP en Tegucigalpa y el Centro de Día en el Tizatillo de Tegucigalpa.
3. **“EL CONTRATISTA”** deberá proveer un enlace dedicado para transmisión de voz, datos y video de 10 Mbps SIMETRICOS, entre la oficina principal del INJUPEMP en Tegucigalpa y la Regional de Santa Rosa.
4. **“EL CONTRATISTA”** deberá proveer un enlace dedicado para transmisión de voz, datos y video de 10 Mbps SIMETRICOS, entre la oficina principal del INJUPEMP en Tegucigalpa y la Regional de La Ceiba.
5. **“EL CONTRATISTA”** deberá proveer un enlace dedicado para transmisión de voz, datos y video de 10 Mbps SIMETRICOS, entre la oficina principal del INJUPEMP en Tegucigalpa y la Regional de Juticalpa.
6. **“EL CONTRATISTA”** deberá proveer un enlace dedicado para transmisión de voz, datos y video de 10 Mbps SIMETRICOS, entre la oficina principal del INJUPEMP en Tegucigalpa y la Regional de Choluteca.
7. **“EL CONTRATISTA”** deberá proveer un enlace dedicado para transmisión de voz, datos y video de 30 Mbps SIMETRICOS, entre la oficina principal del INJUPEMP en Tegucigalpa y el centro de datos de GBM de Honduras, localizado en Parque de Negocios ALTIA Business Park, en SPS, este enlace de datos deberá contar con su respectivo enlace redundante con la misma capacidad operativa.

8. Ubicación:

Sede	Dirección
Tegucigalpa Oficinas Principales	Col. Loma Linda Norte, Ave La FAO, contiguo a la SAG Tegucigalpa, M.D.C. Tel. 2290-8000 al 2290-8005 Ext(s). 1201 y 1202.
Regional Centro de Día (Teg)	Col. Tizatillo, contiguo a las oficinas de Unilever, salida a la carretera al sur.
Regional San Pedro Sula	Carretera a Cortés, Desvío a Armenta, contiguo a la UTH
Regional Santa Rosa de Copán	Barrio Mercedes, Calle donde antes eran los acurrucados, media cuadra de Banco Davivienda Santa Rosa de Copan. Tel. 2662-7238



Regional La Ceiba	Barrió Solares Nuevos, avenida San Isidro, Frente a Helados Sarita, Edificio de Esquina. Tel. 2290-80000 AL 8005 Ext. 1552
Regional Juticalpa	Barrio el centro contiguo a iglesia santidad calle que conduce a clínicas PMQ Juticalpa Olancho teléfonos. Tel. 2785-0650 27851709
Regional Choluteca	Bo. LA MERCED, frente a puerta principal de iglesia la merced, costado oeste Tel. 27805183
Centro de Datos de GBM de Honduras	Parque Industrial ALTIA Business Park, carretera a Armenta. Sector 1 noroeste, San Pedro Sula, 21102, Honduras, Boulevard a Puerto Cortes.

9. **“EL CONTRATISTA”** deberá contar con comunicación de voz y video sobre IP entre la oficina principal y las distintas oficinas de las regionales. Se consideran las propuestas de proveedores calificados que cuenten con infraestructuras sólidas y accesos para videoconferencia, voz sobre IP y canales de datos dedicados.
10. **“EL CONTRATISTA”** deberá contar con la posibilidad de incrementar el ancho de banda del canal de datos cuando lo requiera **EI INJUPEMP**, sin que esto implique cambios en el equipo o la infraestructura física de la solución de última milla, que puedan originar costos adicionales para **EI INJUPEMP**.
11. **“EL CONTRATISTA”** deberá proveer la solución de comunicaciones completamente con Fibra Óptica y en cada una de las oficinas y regionales solicitadas, para su interconexión en red. **“EL CONTRATISTA”** deberá garantizar que la red propuesta está estructurada de tal forma que las ampliaciones futuras a otros puntos no impactarán mayormente en la red inicial. Idealmente las ampliaciones no deberán implicar interrupciones de servicio, pero en caso de que no se puedan evitar, las suspensiones deberán realizarse en horarios no hábiles del **INJUPEMP**. Se requiere notificación escrita previa a la interrupción del servicio.
12. Se exigirá un máximo de tres saltos entre las instalaciones del Injupemp en Tegucigalpa y **“EL CONTRATISTA”**.
13. **“EL CONTRATISTA”** deberá proveer para sus enlaces principales en Tegucigalpa y San Pedro Sula, la entrega de un enlace redundante y configurado de forma automática que permita la estabilidad de los servicios por caídas, cortes o daños en la fibra, donde el proveedor deberá proporcionar la configuración y los equipos necesarios para que estos trabajen de forma automática, es decir, **EL INJUPEMP** no debe perder la comunicación en ningún momento independientemente de que ruta de transporte este utilizando, sea esta la fibra de producción o la fibra óptica de redundancia y en caso de presentarse una caída esta no debe durar más de cuatro (4) horas continuas, pues de lo contrario no se pagara la factura de la oficina principal independientemente del esquema planteado en el anexo 1
14. **EI INJUPEMP** requiere para sus enlaces principales en Tegucigalpa y el centro de datos de GBM de Honduras ubicado en ALTIA Business Park en San Pedro Sula, la entrega de un enlace redundante y configurado de forma automática que permita la estabilidad de los servicios por caídas, cortes o

- daños en la fibra del enlace principal y en producción. El enlace secundario deberá correr por un tramo o ruta diferente al enlace principal del enlace hacia la regional SPS en Armenta, si hay algún corte de fibra óptica en la ruta ALTIA Business Park, de esta manera se garantiza que **EL INJUPEMP**, no pierda la comunicación en ningún momento independientemente de que ruta de transporte este utilizando, en caso de presentarse una caída esta no debe durar más de cuatro (4) horas.
15. **“EL CONTRATISTA”** deberá hacer constar que cuenta con redundancia en sus enlaces locales y de salida. Se requieren una redundancia de al menos dos puntos de Internet y especificar cuáles son esos canales de redundancia.
 16. **EL INJUPEMP** proveerá un puerto 10/100/1000 Base T operando sobre TCP/IP para las aplicaciones de comunicaciones.
 17. La infraestructura de **“EL CONTRATISTA”** deberá cumplir como mínimo con los estándares de seguridad a nivel de capa de enlace de datos y de red. Se requiere que **“EL CONTRATISTA”** garantice que cada enlace esté protegido contra accesos no autorizados
 18. **“EL CONTRATISTA”** deberá hacer constar que cuenta con el respaldo y stock de los equipos a utilizar, en caso de fallas tanto los puntos del INJUPEMP, como en sus instalaciones en cada ciudad sujeto de este proyecto, esto incluye pero no se limita a: sistemas de comunicaciones y monitoreo, sistemas de contingencia por falla eléctrica, sistemas de protección para asegurar privacidad, seguridad e integridad de comunicaciones del **INJUPEMP**.
 19. **“EL CONTRATISTA”** brindará las herramientas de apoyo al personal técnico del INJUPEMP en cuanto a la administración de los diversos enlaces. Tales como: acceso o monitoreo de tráfico y estabilidad, análisis de paquetes u otros que **“EL CONTRATISTA”** cuente para mejorar el rendimiento de los mismos, (perdida saturación etc).
 20. **“EL CONTRATISTA”** brindará, de ser requerido, apoyo al personal técnico del **INJUPEMP** en la configuración de sus equipos de seguridad y accesos; durante el período de habilitación de los servicios de datos e internet.
 21. En caso de fallos en los equipos que son propiedad del **INJUPEMP**, **“EL CONTRATISTA”** deberá de sustituirlos en forma de préstamo en un plazo no mayor a 3 días calendarios, para así no decaer el servicio de comunicaciones. Ver anexo No. 2
 22. **EL INJUPEMP** requiere un documento escrito de la prueba de latencia de la red comprobada en el que se detalle el tiempo que gasta un paquete para viajar entre dos puntos de la red, no presentando variaciones considerables durante las horas de mayor tráfico entre los canales de las sedes.
 23. **“EL CONTRATISTA”** deberá suministrar en su oferta una descripción gráfica y textual de su sistema de transmisión para respaldar el nivel del servicio que ofrece, y el cumplimiento de los requerimientos anteriores, En esta descripción deberá indicar su cobertura en las ciudades requeridas, el tipo de enlace con que cuenta, y los anchos de banda que tienen a su disposición junto con las cifras, comprobables, del nivel de utilización actual, debiendo garantizar la disponibilidad real, del servicio del 99.9% de cada enlace al mes, misma que deberá reflejarse.

24. "EL CONTRATISTA" deberá presentar diagramas que muestren la red propuesta deberá identificar los equipos de comunicación e interfaces a utilizar, la propuesta debe clarificar su estrategia para garantizar los anchos de banda requeridos y recomendar estrategias para el combate a la degradación de los mismos.

Enlaces de datos e Internet Corporativo

Disposiciones Generales

ANEXO 1

Acuerdo de créditos para los servicios en las ciudades de Tegucigalpa y regionales, que no se encuentren disponibles por periodos continuos superiores a 30 minutos según la siguiente tabla:

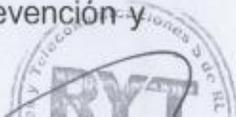
Fallas continuas entre 7:00 a.m. – 8:00 p.m.	Crédito total del costo mensual del enlace
Mayores a 30 minutos	Valor equivalente a 12 horas de servicio
Mayores a 2 horas	Valor equivalente a 24 horas de servicio
Mayores a 6 horas	Valor equivalente a 2 días de servicio
Mayores a 24 horas	Valor equivalente a 4 días de servicio
Mayores a 72 Horas	Crédito equivalente a 30 días del servicio
Mayores a 4 Días	EL INSTITUTO puede cancelar el servicio

ANEXO 2

En las regionales tenemos Instalados los siguientes equipos:

Tegucigalpa: Cisco Catalyst 3560C
El Tizatillo: Switch 4524GT-PWR marca Avaya
SPS: Switch 4524GT-PWR marca Avaya / Cisco Small Business SR224
La Ceiba: Switch de 24 Puertos marca D-LINK
Juticalpa: Switch de 16 Puertos marca Tekdata
Santa Rosa de Copan: Switch de 24 Puertos marca Trend-net
Choluteca: Switch de 16 Puertos marca Avanteck

CLAUSULA DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA” habiendo presentado en fecha y forma la Garantía de Cumplimiento del Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de la adjudicación, la cual fue aceptada por **“EL INSTITUTO”** extendida por una entidad Bancaria Nacional, cuya vigencia es por el tiempo o plazo fijado en las bases de licitación y se extiende hasta 3 meses siguientes a la fecha final del presente contrato. **“EL INSTITUTO”** no hará ningún pago ni cumplirá obligaciones algunas a su cargo, en caso de que **“EL CONTRATISTA”**, no cumpla con las obligaciones acá indicadas. En caso de incumplimiento de este contrato **“EL INSTITUTO”** afectará la garantía o fianza indicada en esta cláusula con solo el requisito de hacer una notificación al asegurador o afianzador aún con la oposición de **“EL CONTRATISTA”** para lo cual no será necesario resolución administrativa ni fallo de tribunal. Esta condición deberá hacerse constar expresamente en un Adenda especial del Contrato de Fianza.- **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: “EL CONTRATISTA”** otorga facultades suficientes a **“EL INSTITUTO”** para que en lo que respecta al servicio contratado, este pueda ser auditado tanto por **“EL INSTITUTO”** como por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).- **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** El incumplimiento de las cláusulas o condiciones de este contrato o sus documentos anexos dará lugar a que **“EL INSTITUTO”** lo dé por resuelto de pleno derecho, previa resolución de la Dirección Interina de **“EL INSTITUTO”** y una vez que se haya hecho comunicación oficial a **“EL CONTRATISTA”** de la decisión de resolverlo. En caso de resolverse el contrato por causas imputables a **“EL CONTRATISTA”**, **“EL INSTITUTO”** tendrá derecho a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del contrato, sin perjuicio de cualquier otro derecho o acción que le corresponda. En caso de que **“EL CONTRATISTA”** opte por la resolución del contrato deberá acudir a la vía judicial obligatoriamente previa comunicación extrajudicial a **“EL INSTITUTO”** por cualquier razón o causa que sea, a no ser que la resolución sea por mutuo acuerdo. En el caso de recurrirse a la vía judicial, **“EL CONTRATISTA”** renuncia a su domicilio y se somete expresamente al que **“EL INSTITUTO”** señale. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CLAUSULA ESPECIAL DE EXENCIÓN E INEMBARGABILIDAD:** Que para efectos de la ejecución de este contrato y sus alcances jurídicos correspondientes, es entendido que de conformidad al artículo 39 de la Ley del INJUPEMP, que en su parte conducente establece “Ni las reservas ni los activos de **EL INSTITUTO** que respaldan su patrimonio, deben ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte de ellas, salvo para el pago de los beneficios previsionales que contempla la Ley”. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS:** EI **CONTRATISTA** reconoce y acepta que **EL INSTITUTO** es un sujeto obligado bajo la legislación en materia de prevención y



detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. En tal sentido **"EL CONTRATISTA"** se compromete y obliga a presentar la información y documentación sobre la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios, y en su caso sus proveedores y empleados, que **"EL INSTITUTO"** le solicite para efectos de que **"EL INSTITUTO"** pueda cumplir con sus obligaciones de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. **"EL CONTRATISTA"** declara y garantiza a **"EL INSTITUTO"**, que la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios y en su caso sus proveedores y empleados, no están siendo investigados o procesados por el delito en materia de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos por el Gobierno de la República de Honduras ni tampoco están siendo investigados o procesados por gobiernos extranjeros ni están designados en listas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales por cometer en dichas jurisdicciones extranjeras delitos relacionados con el narcotráfico, corrupción, lavado de activos, terrorismo, financiamiento al terrorismo o conexos. **"EL CONTRATISTA"** se obliga a mantener vigentes y reales estas declaraciones y garantías durante la vigencia del presente Contrato. El incumplimiento de **"EL CONTRATISTA"** de cualquiera de sus obligaciones bajo esta cláusula o cualquier cambio o modificación de las declaraciones y garantías hechas en esta cláusula dará derecho a **"EL INSTITUTO"** a resolver el Contrato por incumplimiento sin responsabilidad alguna, y en su caso exigir daños y perjuicios. **"EL CONTRATISTA"** libera de responsabilidad a **"EL INSTITUTO"**, sus empleados y funcionarios, de cualquier reporte, información y/o documentación que **"EL INSTITUTO"** brinde a las autoridades competentes nacionales o en su caso extranjeras, con relación al cumplimiento de sus obligaciones bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones



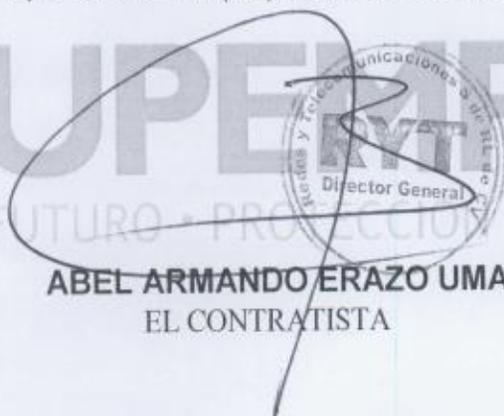
públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia 3) Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la tercera parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. ii) A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i) A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de

Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMA NOVENA:** todos los documentos que fueron utilizados por "EL CONTRATISTA" en la Licitación Pública No. INJUPEMP-LPN-GC-001-2021, para la **CONTRATACION DE SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN DE OFICINAS PRINCIPALES Y REGIONALES A TRAVÉS DE ENLACES DE DATOS DEDICADOS Y ACCESO A INTERNET, PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)** serán parte inherente del presente Contrato: (invitación, Condiciones, Especificaciones, Documento de la Oferta, Circulares). Ambas partes aceptan las condiciones consignadas en el presente contrato, obligándose por lo que a cada una de sus representadas concierne a cumplir fielmente las estipulaciones del presente contrato.

En fe de lo cual firma el presente contrato en duplicados originales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).


DILCIA AGUIRIANO CALIX
EL INSTITUTO




ABEL ARMANDO ERAZO UMAÑA
EL CONTRATISTA

CONTRATO No. USL-005-2022 PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LA PISCINA UBICADA EN EL CENTRO DE DÍA ARMENTA, EN LA OFICINA REGIONAL DEL INJUPEMP, CONTIGUO A LA UTH, EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO Y LA EMPRESA DENOMINADA PISCINAS CLARA, S. DE R.L.

Nosotros, **MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA**, mayor de edad, casada, Msc. Ciencias Contables, hondureña, de este domicilio, con tarjeta de Identidad número 0709-1963-00034, accionando en mi condición de Directora Interina y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número Ciento Treinta y ocho (138), del día cinco (5) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 261-2014 de fecha 9 de mayo de 2014, emitido por el Presidente Constitucional de la Republica, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Decreto Legislativo No. 357-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, No. 33,398 de fecha 5 de abril de 2014, con facultades suficientes para la celebración de actos como el presente contenidas en el artículo 18 de la Ley del INJUPEMP, que en lo sucesivo me denominaré como **"EL INSTITUTO"** por una parte y por otra, **HENRY ALBERTO AGUILAR DE JESUS**, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño, con domicilio en la ciudad de San Pedro sula, Departamento de Cortés, en tránsito por esta ciudad Capital, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1970-07120, RTN No. 05011970071200, accionando en mi condición de Gerente General de la Empresa denominada **PISCINAS CLARA S. DE R.L.**, constituida mediante Instrumento número Doscientos Noventa y Cuatro (294) de fecha diecisiete (17) días del mes de Mayo del Dos Mil Dieciséis (2016), autorizada en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, ante los oficios del Notario Edgardo Alceste Menardi Marconi, e inscrita bajo matricula No. 98827 del Registro Mercantil, Centro Asociado al Instituto de la Propiedad de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, con facultades suficientes para celebrar este **CONTRATO**, según consta en el Testimonio de Escritura Pública antes relacionado, que en lo sucesivo y para los efectos de este contrato me denominaré **"EL CONTRATISTA"**, hemos convenido en celebrar como en efecto lo hacemos el presente Contrato de **SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LA PISCINA, UBICADA EN EL CENTRO DE DÍA ARMENTA, EN LA OFICINA REGIONAL DEL INJUPEMP,**

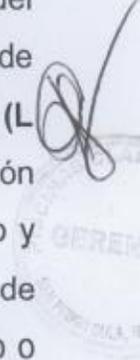
INJUPEMP
DIRECTOR INTERINO

INJUPEMP

CONTIGUO A LA UTH, CALLE A ARMENTA, EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, el cual se registrá bajo las condiciones y estipulaciones fijadas en las clausulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** "EL INSTITUTO", es dueño y está en posesión legitima del siguiente inmueble: Centro de Día Armenta contiguo a la UTH, en San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en donde se encuentra instalada la piscina objeto del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: "EL CONTRATISTA" se compromete a realizar actividades en el servicio de Limpieza en la piscina conforme oferta presentada: **a)** Aspirado Pazconeo, Cepillado de paredes, Limpieza de canastas, **b)** Análisis de Agua profesional donde se medirán factores como ser: PH, Alcalinidad, Dureza, Ácido muriático, Hierro, Cobre (metales). **c)** Manipulación y revisión del funcionamiento de filtros y bombas, **d)** Dosificación de químicos tales como: cloro granulado, Tricloro en polvo, **e)** Reguladores de PH: soda ash, bicarbonato de sodio, ácido muriático, **f)** Clarificadores: Clarificador HTH, alguicida concentrado, **g)** Un empleado capacitado deberá efectuar tres (3) visitas de mantenimiento por semana, de 1-2 máximo 3 horas de duración, presentando un reporte cada 15 días, así como informar oportunamente de cualquier riesgo que exista, junto con la recomendación correspondiente para que el Instituto tome las medidas necesarias, asegurando además la correcta aplicación de químicos para el tratamiento de agua de la piscina y el estado óptimo del agua para los fines de su utilización y asume total responsabilidad por evento que resulte por la aplicación indebida de los químicos.

CLAUSULA TERCERA: El plazo del presente contrato será de doce (12) meses, comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, dicho plazo puede ser renovable a conveniencia de las partes cuando las circunstancias, hechos, motivos o justificaciones lo ameriten. **CLAUSULA CUARTA:** El monto del contrato es por la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 234,600.00)**, monto total que incluye el quince por ciento (15%) del Impuesto Sobre Venta, pagaderos en cuotas mensuales proporcionales de **DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L 19,550.00)**, con el impuesto incluido, para lo cual se afectará, el renglón presupuestario Objeto del Gasto No. 23500, correspondiente a Limpieza, Aseo y Fumigación. Debe entenderse que, al decir precio mensual, se refiere al número de visitas acordadas a las instalaciones de dicho centro, de conformidad al anexo o plan propuesto. **CLAUSULA QUINTA:** Son causa de terminación del presente contrato: **a)** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas aquí contenidas, lo que dará lugar a que el instituto lo de por resuelto de pleno derecho; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes; **c)** Por circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor sobreviniente a la celebración del presente contrato que imposibilite o agraven desproporcionalmente su ejecución. **CLAUSULA SEXTA:**



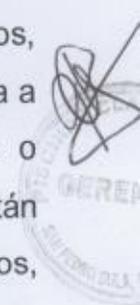
Este contrato es de cumplimiento obligatorio, salvo que por mutuo acuerdo se declare la imposibilidad de prestar o recibir los servicios, en dicho caso una de las partes deberá anunciarse con un mínimo de cinco (5) días laborales de anticipación.

CLAUSULA SEPTIMA: Para la resolución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato que no pudiere arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgado de Letras de la Jurisdicción de lo contencioso administrativo del Departamento de Francisco Morazán.

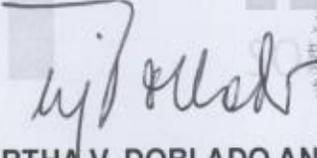
CLAUSULA OCTAVA: "EL CONTRATISTA" por motivos de la inflación y otros aspectos como el deslizamiento que sufra la moneda nacional, que afecte los insumos o productos para este rubro, podrá solicitar una consideración especial por un eventual incremento al valor de los servicios y así lo hará saber a "EL INSTITUTO" al momento de someter a conocimiento de este último la renovación del presente contrato.

CLAUSULA NOVENA: ESPECIAL DE EXENCIÓN E INEMBARGABILIDAD: Que para efectos de la ejecución de este contrato y sus alcances jurídicos correspondientes, es entendido que de conformidad al artículo 39 de la Ley del INJUPEMP, que en su parte conducente establece "Ni las reservas ni los activos de **EL INSTITUTO** que respaldan su patrimonio, deben ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte de ellas, salvo para el pago de los beneficios previsionales que contempla la Ley".

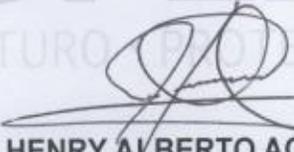
CLAUSULA DECIMA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS: **EI CONTRATISTA** reconoce y acepta que **EL INSTITUTO** es un sujeto obligado bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. En tal sentido "**EI CONTRATISTA**" se compromete y obliga a presentar la información y documentación sobre la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios, y en su caso sus proveedores y empleados, que "**EL INSTITUTO**" le solicite para efectos de que "**EL INSTITUTO**" pueda cumplir con sus obligaciones de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. "**EI CONTRATISTA**" declara y garantiza a "**EL INSTITUTO**", que la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios y en su caso sus proveedores y empleados, no están siendo investigados o procesados por el delito en materia de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos por el Gobierno de la República de Honduras ni tampoco están siendo investigados o procesados por gobiernos extranjeros ni están designados en listas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales por cometer en dichas jurisdicciones extranjeras delitos relacionados con el narcotráfico, corrupción, lavado de activos, terrorismo, financiamiento al terrorismo o conexos. "**EI CONTRATISTA**" se obliga a mantener vigentes y reales estas



declaraciones y garantías durante la vigencia del presente Contrato. El incumplimiento de "EL CONTRATISTA" de cualquiera de sus obligaciones bajo esta cláusula o cualquier cambio o modificación de las declaraciones y garantías hechas en esta cláusula dará derecho a "EL INSTITUTO" a resolver el Contrato por incumplimiento sin responsabilidad alguna, y en su caso exigir daños y perjuicios. "EL CONTRATISTA" libera de responsabilidad a "EL INSTITUTO", sus empleados y funcionarios, de cualquier reporte, información y/o documentación que "EL INSTITUTO" brinde a las autoridades competentes nacionales o en su caso extranjeras, con relación al cumplimiento de sus obligaciones bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA:** "EL INSTITUTO" y "EL CONTRATISTA" aceptan lo estipulado en el presente contrato de **SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LA PISCINA, UBICADA EN EL CENTRO DE DÍA ARMENTA, EN LA OFICINA REGIONAL DEL INJUPEMP, CONTIGUO A LA UTH, CALLE A ARMENTA, EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**, en todas y cada una de sus cláusulas, en fe de lo cual se obligan a cumplir fielmente el presente contrato.-Y para constancia firmamos por en originales por duplicado el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, a los cuatro (04) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).


MARTHA V. DOBLADO ANDARA
"EL INSTITUTO"




HENRY ALBERTO AGUILAR DE JESUS
"EL CONTRATISTA"



CONTRATO No. USL-006-2022 PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LA PISCINA, UBICADA EN EL CENTRO DE DÍA GERMANIA, ALDEA DE GERMANIA, COMAYAGUELA M.D.C. DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) Y LA EMPRESA JARDINES Y PISCINAS S.A.

Nosotros. **MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA**, mayor de edad, casada, MSc. en Ciencias Contables, hondureña, de este domicilio, con tarjeta de Identidad número 0709-1963-00034, accionando en mi condición de Directora Interina y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número Ciento Treinta y ocho (138), del día cinco (5) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), nombrada por el Presidente Constitucional de la República mediante Acuerdo Ejecutivo número 261-2014, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 125 de Ley del INJUPEMP, Decreto Legislativo No. 357-2013 publicado en el diario oficial La Gaceta número 33,398 de fecha 5 de abril del 2014 con facultades suficientes para la celebración de este Contrato en el Artículo 18 de la Ley del INJUPEMP, que en lo sucesivo para los efectos de este contrato me denominaré **'EL INSTITUTO'** por una parte y por otra **MIRIAM ALEJANDRA LETELIER ALVAREZ**, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía Agrícola, hondureña, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1971-05420, accionando en mi condición de Gerente General de la Empresa denominada **"JARDINES Y PISCINAS, S.A."**, empresa constituida mediante instrumento público número cuatrocientos doce (412) de fecha trece (13) días del mes de julio del año dos mil siete (2007), autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, MDC, departamento de Francisco Morazán, ante los oficios del Notario Francisco Álvarez Zambulá, e inscrita bajo el número ochenta y cinco (85) del Tomo seiscientos ochenta y seis (686) del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán, con facultades suficientes para celebrar este **CONTRATO** según consta en el Testimonio de Escritura Pública antes relacionado, que en lo sucesivo y para los efectos de este contrato me denominaré **"EL CONTRATISTA"** hemos convenido en celebrar como en efecto lo hacemos el presente **"CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LA PISCINA UBICADA EN EL CENTRO DE DÍA GERMANIA, UBICADA EN ALDEA DE GERMANIA, COMAYAGUELA M.D.C, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN"**, el cual se registrá bajo las siguientes condiciones y estipulaciones fijadas en las clausulas siguientes:
CLAUSULA PRIMERA: **"EL INSTITUTO"**, manifiesta que es dueño y está en posesión legítima de un inmueble, ubicado en Aldea de Germania, ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, de este departamento de Francisco Morazán, en donde se encuentra instalada la piscina objeto de este contrato.
CLAUSULA SEGUNDA: **"EL CONTRATISTA"** se compromete a realizar actividades en el servicio de Limpieza en la piscina conforme oferta presentada: Aplicación de Químico mensual que incluye 3 visitas semanales de 2 o máximo de 3 horas, en cada visita se incluye: **a)** Aspirado, Cepillado de paredes, Limpieza de Sucios Flotantes, **b)** Presiones en filtros, Retrolavados, Dosificación de químicos y Análisis del Agua, **c)** Limpieza de canastas, Revisión de Accesorios, y Limpieza de Bombas, **d)** Retrolavados de Filtros, **e)** Reporte de funcionamiento de equipos al departamento Técnico. Los productos químicos se deben entender por cloro



DIRECTOR INTERINO



granulado, tableta de tricloro, alguicida, ácido muriático, clarificador súper concentrado, soda ash y sulfato de aluminio, f) Efectuar tres (3) visitas de mantenimiento por semana de 2 máximo de 3 horas de duración, así como informar oportunamente de cualquier riesgo que exista, junto con la recomendación correspondiente para que "EL INSTITUTO" tome las medidas necesarias, asegurando además la correcta aplicación de químicos para el tratamiento del agua de la piscina y el estado óptimo de la agua para los fines de su utilización y asume total responsabilidad por evento que resulte por la aplicación indebida de los químicos. **CLAUSULA TERCERA:** El plazo del presente contrato será de doce (12) meses, comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022; dicho plazo puede ser renovable a conveniencia de las partes cuando las circunstancias, hechos, motivos o justificaciones lo ameriten. **CLAUSULA CUARTA:** El monto del contrato será por la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.269,000.00)** con el impuesto del 15% sobre venta incluido, por el plazo total del contrato, pagaderos a la empresa en cuotas correspondientes a cada mes de servicio prestado, por un valor de **VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS LEMPIRAS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (L 22,416.66)** mensuales, con el ISV incluido, para dicho pago se afectara el renglón presupuestario Objeto del Gasto No. 23500, correspondiente a Limpieza, Aseo y Fumigación. **CLAUSULA QUINTA:** Son causa de terminación del presente contrato: a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas pactadas en el presente contrato, lo que dará lugar a que el instituto lo de por resuelto o rescindido de pleno derecho; b) Por mutuo acuerdo de las partes; c) Por circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor sobreviniente a la celebración del presente contrato que imposibilite o agraven desproporcionalmente su ejecución; d) Por vencimiento del periodo de este contrato. **CLAUSULA SEXTA:** Este contrato es de cumplimiento obligatorio, salvo que por mutuo acuerdo se declare la imposibilidad de prestar o recibir los servicios, en dicho caso una de las partes deberá anunciarse con un mínimo de cinco (5) días laborales de anticipación, sin mayores responsabilidades para las partes, aplicando la resolución del contrato. Si la imposibilidad es temporal, por razones ajenas a las partes, ese periodo no se pagará, hasta que se reanude el servicio. **CLAUSULA SEPTIMA:** Para la resolución de cualquier situación o controversia derivada de este contrato que no pudiere arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgado de Letras de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. **CLAUSULA OCTAVA:** "EL CONTRATISTA" solo en caso de fuerte impacto inflacionario que incida en un eventual movimiento de los precios de los insumos o químicos empleados para el tratamiento del agua, podrá solicitar a la Dirección Interina una consideración especial, al monto del contrato, cuya solicitud debidamente justificada y aprobada por la Dirección Interina del Instituto, el contrato será motivo de una adenda, previa notificación a "EL INSTITUTO" al momento de someter a consideración de este último, la renovación o modificación del presente contrato. "EL INSTITUTO" por medio del Encargado del Centro de Día donde se encuentra ubicada la piscina, hará entre otras una labor de supervisión a efecto de constatar que "EL CONTRATISTA" realmente hizo las tareas de limpieza y tratamiento de las aguas, por cada visita dentro del mes, incluyendo la limpieza de filtros y las otras actividades a que se comprometió "EL CONTRATISTA". **CLAUSULA NOVENA: ESPECIAL DE EXENCIÓN E INEMBARGABILIDAD:** Que para efectos de la ejecución de este contrato y sus alcances jurídicos correspondientes, es entendido que de conformidad al artículo 39 de la Ley del INJUPEMP, que en su parte

conducente establece "Ni las reservas ni los activos de **EL INSTITUTO** que respaldan su patrimonio, deben ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte de ellas, salvo para el pago de los beneficios previsionales que contempla la Ley". **CLAUSULA DECIMA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS:** **EI CONTRATISTA** reconoce y acepta que **EL INSTITUTO** es un sujeto obligado bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. En tal sentido "**EL CONTRATISTA**" se compromete y obliga a presentar la información y documentación sobre la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios, y en su caso sus proveedores y empleados, que "**EL INSTITUTO**" le solicite para efectos de que "**EL INSTITUTO**" pueda cumplir con sus obligaciones de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. "**EI CONTRATISTA**" declara y garantiza a "**EL INSTITUTO**", que la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios y en su caso sus proveedores y empleados, no están siendo investigados o procesados por el delito en materia de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos por el Gobierno de la República de Honduras ni tampoco están siendo investigados o procesados por gobiernos extranjeros ni están designados en listas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales por cometer en dichas jurisdicciones extranjeras delitos relacionados con el narcotráfico, corrupción, lavado de activos, terrorismo, financiamiento al terrorismo o conexos. "**EI CONTRATISTA**" se obliga a mantener vigentes y reales estas declaraciones y garantías durante la vigencia del presente Contrato. El incumplimiento de "**EI CONTRATISTA**" de cualquiera de sus obligaciones bajo esta cláusula o cualquier cambio o modificación de las declaraciones y garantías hechas en esta cláusula dará derecho a "**EL INSTITUTO**" a resolver el Contrato por incumplimiento sin responsabilidad alguna, y en su caso exigir daños y perjuicios. "**EI CONTRATISTA**" libera de responsabilidad a "**EL INSTITUTO**", sus empleados y funcionarios, de cualquier reporte, información y/o documentación que "**EL INSTITUTO**" brinde a las autoridades competentes nacionales o en su caso extranjeras, con relación al cumplimiento de sus obligaciones bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. **CLAUSULA DECIMO-PRIMERA:** "**EL INSTITUTO**" y "**EL CONTRATISTA**" aceptan lo estipulado en el presente contrato de **SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LA PISCINA** ubicada en el **CENTRO DE DÍA DE GERMANIA ALDEA DE GERMANIA EN COMAYAGUELA M.D.C.**, Departamento de Francisco Morazán, en todas y cada una de sus cláusulas, en fe de lo cual se obligan a dar fiel cumplimiento al presente contrato, firmando el mismo para constancia, en duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022)

MARTHA DOBLADO ANDARA
EL INSTITUTO



MIRIAM A. LETELIER A
EL CONTRATISTA

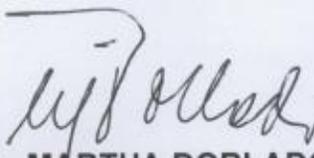


CONTRATO No. USL-007-2022, DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO INFORMÁTICO, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), Y LA EMPRESA DENOMINADA SERVICIOS TÉCNICOS (SERTECT).

Nosotros, **MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA**, mayor de edad, casada, Master en Ciencias Contables, hondureña, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0709-1963-00034, actuando en mi condición de Directora Interina y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo Número ciento Treinta y Ocho (138), del Cinco (05) de febrero de Mil Novecientos Setenta y Uno (1971), nombrada por el Presidente Constitucional de la República mediante Acuerdo Ejecutivo No.261-2014 de fecha 9 de mayo de 2014, emitido en aplicación de lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, y con facultades suficientes para la celebración de este contrato, que en lo sucesivo me denominaré como **"EL INSTITUTO"**, de una parte y de otra **ARTURO DE JESUS TABORA GALINDO**, mayor de edad, casado, Ingeniero en Sistemas, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1953-00127, con RTN No. 08011953001270, constituido como Comerciante Individual, mediante Instrumento número cuatrocientos catorce (414) de fecha veintidós (22) de noviembre del dos mil diez (2010), autorizado por el notario Carlos Alfonso Castro Martínez e inscrito en el Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado al IP, bajo matrícula 2517862 con el No. 12698, del Libro de Comerciantes Individuales, accionando en mi condición de Gerente General de la empresa **"SERVICIOS TÉCNICOS (SERTECT)"** y que para los efectos de este contrato me denominaré **"EL CONTRATISTA"**, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de **CONTRATO**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **"CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO INFORMÁTICO"** el cual se registrará bajo las condiciones y estipulaciones fijadas en las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: "OBJETO DEL CONTRATO"**: Por el presente contrato **"EL CONTRATISTA"** manifiesta que se obliga a dar mantenimiento mensual o cuando se requiera del siguiente equipo informático: Un Servidor AS/400, modelo 820-V5r2 Sistop-Herr. Desarrollo; e Impresora IBM 640, propiedad del Instituto. Este servicio comprenderá las siguientes actividades: 1) Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Servidor AS/400 serie 820 e Impresora IBM 640, 2) Reparación y suministro de repuestos en caso de fallas, 3) Disponibilidad 24x7, en caso de fallas inesperadas, 4) Soporte al Sistema Operativo del Servidor, 5) Disponibilidad inmediata de Equipo en caso de fallas total a efecto de reanudar lo antes posible el funcionamiento de los mismos. **CLAUSULA SEGUNDA: "DURACION DEL CONTRATO"**: La vigencia del presente contrato será por el término de doce (12) meses, efectivos a partir de enero a diciembre de 2022. **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO**: El valor del mantenimiento del equipo informático es por la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 186,000.00)**, monto que incluye el quince por ciento (15%) del Impuesto Sobre Ventas, pagaderos mensualmente por la prestación del servicio, en la proporción que equivale a la cantidad de **QUINCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 15,500.00)** este valor mensual

igualmente incluye el quince por ciento (15%) del impuesto sobre venta, monto que una vez suscrito por los comparecientes el contrato respectivo, serán pagados a partir del treinta (30) de cada mes de servicio prestado, vía transferencia electrónica en la institución bancaria que acredite “**SERVICIOS TECNICOS (SERTECT)**”, o cheque, según lo que se acuerde entre las partes, para lo cual se afectará la estructura presupuestaria del renglón presupuestario Objeto del Gasto No. 23390, correspondiente a Mantenimiento de Equipos Informáticos Varios, para lo cual se generará la factura correspondiente para emitir la orden de pago y demás requerimientos fijados por la Administración, previo informe de la Unidad Técnica de Informática. **CLAUSULA CUARTA: RESCISION DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá rescindirse por: **a)** Vencimiento del período de duración del presente contrato; **b)** Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las cláusulas del presente contrato por parte del contratista, en cuyo caso responderá por los perjuicios que la terminación cause al Instituto; **c)** Por mutuo acuerdo de las partes. **CLAUSULA QUINTA: DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** Este Contrato a pesar del cumplimiento de la obligatoriedad, se podrá terminar de forma anticipada donde se declare la imposibilidad de prestar o recibir los servicios o por cambios del equipo informático existentes, lo que en dicho caso una de las partes deberá manifestarlo con un mínimo de cinco (5) días hábiles de anticipación. **CLAUSULA SEXTA: CLAUSULA ESPECIAL DE EXENCIÓN E INEMBARGABILIDAD:** Que para efectos de la ejecución de este contrato y sus alcances jurídicos correspondientes, es entendido que de conformidad al artículo 39 de la Ley del INJUPEMP, que en su parte conducente establece “Ni las reservas ni los activos de **EL INSTITUTO** que respaldan su patrimonio, deben ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte de ellas, salvo para el pago de los beneficios previsionales que contempla la Ley”. **CLAUSULA SEPTIMA: CLAUSULA OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS: EI CONTRATISTA** reconoce y acepta que **EL INSTITUTO** es un sujeto obligado bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. En tal sentido “**EI CONTRATISTA**” se compromete y obliga a presentar la información y documentación sobre la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios, y en su caso sus proveedores y empleados, que “**EL INSTITUTO**” le solicite para efectos de que “**EL INSTITUTO**” pueda cumplir con sus obligaciones de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. “**EI CONTRATISTA**” declara y garantiza a “**EL INSTITUTO**”, que la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios y en su caso sus proveedores y empleados, no están siendo investigados o procesados por el delito en materia de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos por el Gobierno de la República de Honduras ni tampoco están siendo investigados o procesados por gobiernos extranjeros ni están designados en listas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales por cometer en dichas jurisdicciones extranjeras delitos relacionados con el narcotráfico, corrupción, lavado de activos, terrorismo, financiamiento al terrorismo o conexos. “**EI CONTRATISTA**” se obliga a mantener vigentes y reales estas declaraciones y garantías durante la vigencia del presente Contrato. El incumplimiento de “**EI CONTRATISTA**” de cualquiera de sus obligaciones bajo esta cláusula o cualquier cambio o modificación de las declaraciones y garantías hechas en esta cláusula dará derecho a “**EL INSTITUTO**” a resolver el Contrato por incumplimiento sin responsabilidad alguna, y en su caso exigir daños y perjuicios. “**EI CONTRATISTA**” libera de responsabilidad a “**EL INSTITUTO**”, sus empleados

y funcionarios, de cualquier reporte, información y/o documentación que “**EL INSTITUTO**” brinde a las autoridades competentes nacionales o en su caso extranjeras, con relación al cumplimiento de sus obligaciones bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. **CLAUSULA OCTAVA: DE LA ACEPTACIÓN.**- “**EL INSTITUTO**” y “**EL CONTRATISTA**” aceptan lo estipulado en el presente contrato de **CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO INFORMATICO**; en todas y cada una de sus cláusulas, en fe de lo cual se obligan a cumplir fielmente el presente contrato.-Y para constancia firmamos por duplicado el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).



Msc. **MARTHA DOBLADO ANDARA**
“EL INSTITUTO”



ARTURO TABORA GALINDO
“EL CONTRATISTA”



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES
Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y
FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO
INJUPEMP

CONTRATO No. USL-009-2022 DE PRESTACION DE SERVICIOS DE INFORMACION, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) Y LA EMPRESA DIGITACION DE DATOS S. de R.L. (DIGIDATA).

Nosotros, **FREDY ORLANDO SOLANO BAL**, mayor de edad, casado, Guatemalteco, Ejecutivo de Negocios, y de este domicilio, con número de pasaporte 000287079 quien actúa en representación de **Digitación de Datos S. De R. L., (DIGIDATA)** Sociedad Mercantil constituida mediante Instrumento Publico No. 30 autorizada por el Notario Carlos Humberto Medrano Irias el 15 de Febrero de 2010 y está inscrita bajo asiento No. 16, tomo 455 del Registro de Comerciantes Sociales de Tegucigalpa, representación que se acredita mediante Poder General de Administración el cual consta en Instrumento No. 357 autorizado por el Notario Roberto Alonso Matute Vasquez, de fecha 3 de junio del año 2008, inscrito bajo asiento No. 95, Tomo 705 del Registro de la Propiedad Mercantil de este Departamento, por una parte, y por la otra **DILCIA LIZETH AGUIRIANO CALIX**, hondureña, mayor de edad, casada, Master en Finanzas, con documento nacional de identificación número 1519-1968-00035 y de este domicilio, accionando en mi condición de Directora Interina por Ministerio de Ley y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), del día cinco (5) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), representación que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo número 212-2018 de fecha ocho (8) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), emitido por el Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial, con el Rango de Secretario de la Republica, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 125 de Ley del INJUPEMP, Decreto Legislativo No. 357-2013 publicado en el diario oficial La Gaceta número 33,398 de fecha cinco (5) de abril del dos mil catorce (2014) con facultades suficientes para la celebración de este contrato en el Artículo 18 de la Ley del **INJUPEMP**, que en lo sucesivo para los efectos de este contrato me denominaré **EL CLIENTE**, ambos con facultades suficientes para la suscripción de este documento, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios de Información, que se registrá por la cláusulas siguientes: **PRIMERA: DIGIDATA** ha conformado un servicio de información de referencias personales que consolida la información de personas naturales y jurídicas. Dicha información es obtenida de fuentes públicas y entidades privadas. **SEGUNDA: DIGIDATA**, se compromete a brindar el servicio de información a través de la página en Internet denominada **www.infor.net** a la cual el cliente tendrá acceso a través de password para cada usuario que **EL CLIENTE** solicite. La información también puede solicitarse vía fax. **TERCERA: EL**





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES
Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y
FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO
INJUPEMP

CLIENTE tendrá acceso a toda la información mediante servicio en línea sin limitaciones, durante los trescientos sesenta y cinco días del año, las veinticuatro horas del día, salvo por caso fortuito, fuerza mayor, desastre natural, interrupción de comunicaciones o conmoción civil que impidan la prestación normal de los servicios, así mismo infor.net podrá suspender transitoriamente los servicios por causas relacionadas al mantenimiento y/o actualización de los sistemas.

CUARTA: El cliente se obliga a observar lo relativo a la limitación de responsabilidad que aparece en la página de Internet www.infor.net El usuario de este servicio se obliga a verificar la información, no a utilizar esta información en perjuicio de la entidad, en formas o medios de divulgación que pueda provocar odio, descrédito o que menoscabe el honor, la dignidad o el decoro de una persona ante la sociedad y se compromete a usarla en forma confidencial y responsable.

QUINTA: Duración del Contrato. El presente contrato tendrá una duración de doce (12) meses, comprendidos a partir del mes de enero hasta diciembre del año 2022. En caso que el cliente decida cancelar el servicio, deberá informarlo por escrito un mes antes de la fecha, obligándose a cancelar el servicio adquirido hasta la fecha en que termine el contrato de servicio.

SEXTA: Costo del Servicio. El costo mínimo será de US\$.40.00 mensuales (Cuarenta Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) de cero a treinta (0-30) consultas, pasadas las treinta consultas, cada consulta adicional tendrá un costo de acuerdo al tarifario adjunto, el impuesto del quince (15%) por ciento sobre ventas está incluido,

SEPTIMA: Para efectos de cobro, **DIGIDATA** emitirá la factura los primeros días del mes siguiente al **CLIENTE** por los servicios brindados, obligándose el cliente al pago de la factura respectiva dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de su recepción, el pago se recibirá en moneda local de acuerdo al cambio oficial del Banco Central de Honduras o en su defecto en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

OCTAVA: EL CLIENTE podrá solicitar todos los usuarios que considere necesarios para el uso del servicio que presta mediante solicitud escrita, lo cual no tendrá ningún costo adicional.

NOVENA: Cláusula Especial de Exención e Inembargabilidad. Para efectos de la ejecución de este contrato y sus alcances jurídicos correspondientes, es entendido que de conformidad al artículo 39 de la Ley del INJUPEMP, que en su parte conducente establece "Ni las reservas ni los activos de **EL INSTITUTO** que respaldan su patrimonio, deben ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte de ellas, salvo para el pago de los beneficios previsionales que contempla la Ley".-

DECIMA: CLAUSULA OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS: **DIGIDATA** reconoce y acepta que **EL CLIENTE** es un sujeto obligado bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. En tal sentido **DIGIDATA** se compromete y obliga a presentar la información y documentación sobre la



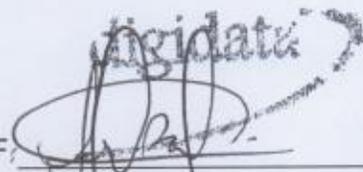
GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES
Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y
FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO
INJUPEMP

sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios, y en su caso sus proveedores y empleados, que **EL CLIENTE** le solicite para efectos de que **EL CLIENTE** pueda cumplir con sus obligaciones de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. **DIGIDATA** declara y garantiza a **EL CLIENTE**, que la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios y en su caso sus proveedores y empleados, no están siendo investigados o procesados por el delito en materia de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos por el Gobierno de la República de Honduras ni tampoco están siendo investigados o procesados por gobiernos extranjeros ni están designados en listas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales por cometer en dichas jurisdicciones extranjeras delitos relacionados con el narcotráfico, corrupción, lavado de activos, terrorismo, financiamiento al terrorismo o conexos. **DIGIDATA** se obliga a mantener vigentes y reales estas declaraciones y garantías durante la vigencia del presente Contrato. El incumplimiento de **DIGIDATA** de cualquiera de sus obligaciones bajo esta cláusula o cualquier cambio o modificación de las declaraciones y garantías hechas en esta cláusula dará derecho a **EL CLIENTE** a resolver el Contrato por incumplimiento sin responsabilidad alguna, y en su caso exigir daños y perjuicios. **DIGIDATA** libera de responsabilidad a **EL CLIENTE**, sus empleados y funcionarios, de cualquier reporte, información y/o documentación que **EL CLIENTE** brinde a las autoridades competentes nacionales o en su caso extranjeras, con relación al cumplimiento de sus obligaciones bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C, Honduras.

El presente contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor quedando un ejemplar en poder de cada parte. Tegucigalpa, a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).


F. _____
FREDY ORLANDO SOLANO BAL
DIGIDATA


F. _____
DILCIA LIZETH AGUIRIANO CALIX
EL CLIENTE



Gobierno de la
República de Honduras



INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES
Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y
FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO
INJUPEMP

TARIFARIO

No. de consultas Mensuales	Precio por Consulta (Incluye ISV)
De 0 A 30	Cuota Fija \$ 40.00
De 31 A 500	\$ 1.33
De 501 A 1,500	\$ 1.18
DE 1501 A 3,000	\$ 1.05
DE 3001 A 5,000	\$ 0.95
DE 5001 EN ADELANTE	\$ 0.85

CONTRATO No. DSL-017-2022 DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO PARA LAS OFICINAS REGIONALES DEL INJUPEMP EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) Y LA EMPRESA DENOMINADA PRODUCTOS UNIVERSALES, S. DE R.L. DE C.V. (PRODUNI, S, DE R.L. DE C.V.)

Nosotros, **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con documento nacional de identificación número 1606-1972-00102, accionando en mi condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número Ciento Treinta y ocho (138), del día cinco (5) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), representación que acredito mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de mis atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), que en lo sucesivo para los efectos de este contrato me denominaré **"EL INSTITUTO"** por una parte, y por otra parte **OSCAR ADALID FUNEZ AVILEZ**, mayor de edad, casado, licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con domicilio en la ciudad de San Pedro sula, departamento de Cortes, y en tránsito por esta ciudad con Documento Nacional de Identificación No. 0501-1975-11196, con RTN No. 05011975111960, accionando en mi condición de Gerente General de la Empresa denominada **"PRODUCTOS UNIVERSALES, S. DE R.L. DE C.V. (PRODUNI, S, DE R.L. DE C.V.)"**, constituida mediante instrumento número 06, de fecha Veinticinco (25) de enero del año Dos Mil Trece (2013), autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, MDC, ante los Oficios del Notario **DAVID ARMANDO MONTOYA IZAGUIRRE**, e inscrita bajo matrícula No. 2529615, del Registro de Comerciante Individual, del Registro la Propiedad Mercantil, Centro Asociado IP, de la ciudad de Tegucigalpa, MDC, departamento de Francisco Morazán, que en lo sucesivo y para los efectos de este contrato me denominaré **"EL CONTRATISTA"**, ambos con facultades suficientes para la suscripción de este documento, hemos convenido en celebrar como en efecto

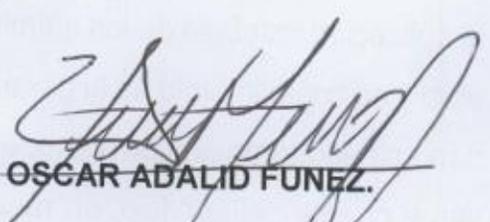
celebramos el presente “**CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO, DE LAS OFICINAS REGIONALES DEL INJUPEMP EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES**”, el cual se regirá bajo las siguientes condiciones y estipulaciones fijadas en las clausulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** “**EL INSTITUTO**”, es dueño y está en posesión legitima de las Instalaciones físicas donde funcionan las Oficinas Regionales del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), en la Ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortes, ubicado en la calle que conduce a Armenta, contiguo a universidad U.T.H., de la misma ciudad, en cuyos inmuebles se encuentran instalados en sus diferentes áreas, varias unidades de aires acondicionados de diferentes capacidades, distribuidos de la siguiente manera: 18 Mimi Split de 12,000 BTU; 6 Mini Split de 18,000 BTU; 5 unidades Tipo Techo de 36,000 BTU, 1 unidad Tipo Techo de 48,000 BTU, 1 unidad tipo central, de 48,000 BTU, y, finalmente 16 unidades Tipo Techo de 60,000 BTU. **CLAUSULA SEGUNDA:** “**EL INSTITUTO**”, ha contratado los servicios de “**EL CONTRATISTA**” el que se compromete a realizar actividades por el servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo de los cuarenta y siete (47) aires acondicionados antes descritos y de diferentes capacidades, que consistirá en: a).- Limpieza de evaporador, b) Limpieza de condensadores, c) Limpieza de controles y diagnostico preventivo, servicio que incluye mano de obra, del mantenimiento del servicio preventivo y materiales y químicos de limpieza; d).- Visitas y distribución equitativa del servicio, para lo cual deberá brindar mantenimiento a todas las unidades, así: 16 unidades el primer mes, 16 unidades el segundo mes y 15 unidades el tercer mes, conforme a la programación del servicio de mantenimiento de unidades de aires acondicionados según cuadro anexo a la oferta presentada, para repetir el ciclo del mantenimiento. **CLAUSULA TERCERA:** El plazo del presente contrato será de seis (6) meses, comprendidos a partir del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022), cuyo plazo puede ser renovable a conveniencia de las partes cuando las circunstancias, hechos, motivos o justificaciones lo ameriten, estableciéndose para ello, la revisión de este contrato por prorroga de plazo y cumplimiento, en cuyo caso se levantara el acta correspondiente, manteniéndose el precio unitario del servicio y demás condiciones del contrato. **CLAUSULA CUARTA:** El monto de la oferta presentada por la empresa **PRODUCTOS UNIVERSALES, S. DE R.L. DE C.V. (PRODUNI, S. DE R.L. DE C.V.)**, es por la cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y DOS LEMPIRAS con 50/100 (L 35,132.50)** con el impuesto sobre venta ya incluido, por los seis (6) meses de este servicio, del segundo semestre del presente año 2022, los

que serán pagados en cuotas mensuales equivalentes a **CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS 42/100 (L 5,855,42)**, siempre con impuesto sobre venta incluido, para lo cual se afectará la estructura presupuestaria objeto del gasto No. 23390 de Mantenimiento y Reparación de Equipos Varios. Debe entenderse que al decir pago mensual, es por el número de visitas mensuales acordadas a las instalaciones de las oficinas regionales según cronograma. **CLAUSULA QUINTA: "EL CONTRATISTA"** garantiza mantenimiento preventivo así como la limpieza de los 47 aires acondicionados de conformidad a lo establecido en la cláusula primera de este contrato, así como el uso correcto de químicos en caso de necesitarse, mano de obra calificada y corrección en caso de interrupción del servicio, por lo que debe asegurar el estado óptimo del servicio y asume la total responsabilidad por daños ocasionados a los mismos que resulten por la aplicación indebida de los químicos, u otros procedimientos, deficiencia en la mano de obra y no cumplimiento de la garantía del servicio. Aunque al presente contrato se le haya denominado también correctivo, estas reparaciones no son parte del mismo, es decir no van a cuenta del servicio, de requerirse, se deberán pagar por aparte, con la salvedad que el Contratista hará un precio especial por ello, las que correrán a cuenta del Instituto. **CLAUSULA SEXTA:** Este contrato de servicios de Mantenimiento preventivo y correctivo terminará por: **a)** Vencimiento del período de duración del presente Contrato; **b)** Por falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Cláusulas del presente contrato por parte del contratista, en cuyo caso responderá por los perjuicios que la terminación cause al Instituto; **c)** Por mutuo Acuerdo de las partes; **d)** Por destrucción parcial o total del equipo objeto del presente contrato; siempre y cuando sea por caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso no existirá ninguna responsabilidad por las partes, previo dictamen y descargo de bienes. **CLAUSULA SEPTIMA:** En caso de reclamo judicial las partes se someten a la jurisdicción del juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán. **CLAUSULA OCTAVA:** Este Contrato es de cumplimiento obligatorio, salvo que por mutuo acuerdo se declare la imposibilidad de prestar o recibir los servicios, en dicho caso una de las partes deberá anunciarlo con un mínimo de cinco (5) días laborales de anticipación.- Si la interrupción es involuntaria y por tiempo determinado no se pagará por este periodo el servicio, en caso de interrupción definitiva se rescindirá el contrato sin responsabilidad alguna para las partes. **CLAUSULA NOVENA:** "EL INSTITUTO" por causa

justificada, podrá solicitar aumento o disminución del servicio prestado por "EL CONTRATISTA", manteniendo el costo del precio unitario y demás condiciones de este contrato. **CLAUSULA DECIMA:** "EL INSTITUTO" y "EL CONTRATISTA" aceptan las clausulas estipuladas en el presente contrato de **CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE UNIDADES DE AIRES ACONDICIONADOS DE LAS OFICINAS REGIONALES DEL INJUPEMP, EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES**, en todas y cada una de sus cláusulas, en fe de lo cual se obligan a cumplir fielmente el presente Contrato, firmando para constancia, en duplicado el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, uno (01) de julio del año 2022.


AMABLE DE JESUS HERNANDEZ

"EL INSTITUTO"


OSCAR ADALID FUNEZ.

"EL CONTRATISTA"

CONTRATO No. USL-019-2022 DE CONSULTORÍA, PARA REALIZAR LA AUDITORIA EXTERNA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), SUSCRITO ENTRE EL INJUPEMP Y HORWATH CENTRAL AMERICA S. DE R. L. DE C.V., PARA DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO, PARA EL AÑO 2022

NOSOTROS: AMABLE DE JESUS HERNANDEZ, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con documento nacional de identificación número 1606-1972-00102, accionando en mi condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número Ciento Treinta y ocho (138), del día cinco (5) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), representación que acredito mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de mis atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), que en lo sucesivo para los efectos de este contrato me denominaré "**EL INSTITUTO**" por una parte, y por otra **DANIEL ANTONIO FORTIN CHACÓN**, mayor de edad, casado, hondureño Licenciado en Administración de Empresas y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1963-06123, RTN No. 08011963061239, actuando en mi condición de Representante legal de empresa/firma auditora denominada **HORWATH CENTRAL AMERICA S. DE R. L. DE C.V.**, sociedad de este domicilio, con Registro Tributario Nacional 08019995290735 constituida mediante Escritura Pública No.33 autorizada por el Notario **David López Ramos**; en fecha 12 de mayo de 1993 e inscrita bajo el número 72, Tomo 290 al del Registro Mercantil de Tegucigalpa, Francisco Morazán, reformada por última vez en cuanto a su Denominación Social, ante la Notario **Christel Ondina Hesse Joya**, mediante Instrumento Público número 42 de fecha 20 de agosto de 2003 inscrito bajo el número 60, tomo 545 del Registro de Comerciantes Sociales de Tegucigalpa, Francisco Morazán; Representación que acredito con el nombramiento de Gerente General y Representante Legal de la sociedad, contenido en el referido Instrumento Público, con las facultades suficientes para la celebración de este contrato, y que en lo sucesivo me denominaré "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el siguiente Contrato de Consultoría de **AUDITORIA EXTERNA**, para auditar y dictaminar los Estados Financieros del INJUPEMP, correspondientes al año terminado al 31 de diciembre de 2022, en virtud a lo relacionado con el proceso de Concurso público No. INJUPEMP-CP-GC-001-2022, en vista de haber obtenido la firma una calificación que está dentro de los parámetros fijados en los Términos de Referencia, así como de haber presentado su oferta económica dentro de los parámetros razonables de la asignación presupuestaria fijada por la Administración para este proceso, el cual se registrará de conformidad a las siguientes condiciones y estipulaciones fijadas en las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato**. Este contrato de Consultoría, tiene como objeto primordial, realizar una auditoría a los Estados Financieros, Evaluación del sistema de Control Interno

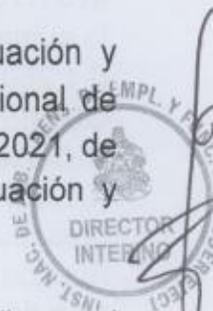
y el Sistema Informático de "EL INSTITUTO", del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, conforme a Circular CNBS-075/2011, según Resolución SB No. 392/03-03-2011 emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). - **CLAUSULA SEGUNDA: Alcance del trabajo de auditoria.** 1) Evaluar el Sistema de Control Interno de "EL INSTITUTO", 2) Presentar recomendaciones de control interno en lo referente a aspectos contables y financieros, 3) Realizar pruebas de cumplimiento de normas contables y financieras contenidas en las resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Bancos Y Seguros (CNBS) y Banco Central de Honduras (BCH), evaluar el sistema de Tecnología de la Información, 4) Emitir Dictámenes que contengan informes de acuerdo a la cláusula sexta del presente contrato, tomando como base contable las normas de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.- **CLAUSULA TERCERA: Duración del Contrato y Lugar de Ejecución.** El Presente Contrato de consultoría de Auditoria, tendrá una duración de ciento veinte (120) días calendario a partir de la fecha en que se les notifique el inicio de las actividades y su ejecución se realizará dentro de las instalaciones del INSTITUTO, dando cumplimiento a las fechas de entrega acordadas conforme al cronograma de actividades de trabajo, sin perjuicio de que pueda ser prorrogado previa justificación. Las fechas que hemos acordado para cada una de las etapas de nuestro trabajo se realizarán en tres visitas de campo detalladas de la siguiente manera: **Primera visita** - Actualización de procedimientos de planeación en el mes de octubre 2022, **Segunda visita** - Procedimientos preliminares de Auditoría en el mes de noviembre a diciembre del 2022 y la **Visita final** de auditoría de enero a marzo de 2023 "EL CONTRATISTA", podrá iniciar algunas actividades, previo acuerdo entre las partes, en el momento que lo solicite, para avanzar en los análisis de la presente consultoría, sin perjuicio de que este plazo se pueda extender de común acuerdo entre las partes, enfocado en que lo que realmente interesa es obtener el producto esperado.- **CLAUSULA CUARTA: Coordinación y Apoyo:** La Auditoria será realizada bajo la coordinación y el apoyo de los Jefes de la División de Finanzas y de la Unidad de Auditoria Interna de EL INSTITUTO, así como con el apoyo de todas las Divisiones y demás dependencias de "EL INSTITUTO" quienes designaran o nombrarán un enlace para coordinar la interacción con las oficinas involucradas a ser visitadas y entrevistadas y gestionar las facilidades internas requeridas para la ejecución de la misma.- **CLAUSULA QUINTA: Actividades a Realizar.** Durante la vigencia del presente contrato, "EL CONTRATISTA" deberá realizar las siguientes actividades, conforme a los lineamientos contenidos en la propuesta técnica presentada al INJUPEMP, así como tomar los modelos de Estados financieros, y Notas mínimas, diseñados por la CNBS, como los estados financieros en base al marco contable, y financiero NIIF, diseñados siempre por la CNBS.:

- 1) Que declare conocer y aceptar lo establecido en las Normas para el Registro y Contratación del Trabajo de Auditores Externos (RAE);
- 2) Que "EL INSTITUTO" autoriza a "EL CONTRATISTA", y este a su vez se obligue a permitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) el acceso sin limitaciones de papeles de trabajo u otros medios de documentación de las evidencias de auditoria, después de la fecha del cierre del ejercicio anual y a facilitar copias y atender consultas sobre la auditoria efectuada.
- 3) Que la auditoria se realice conforme con las Normas Internacionales de Auditoria (NIA'S)
- 4) Que la aplicación de las Normas Internacionales de Auditoria (NIA'S) verifique las disposiciones contables prudenciales emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) en lo que sea aplicable a "EL INSTITUTO".

- 5) Verificar los procesos de control, y prevención establecidos en a la Ley de Lavado de Activos y financiamiento del terrorismo.
- 6) Se compromete a entregar a **"EL INSTITUTO"** los informes de auditoría correspondientes dentro de la fecha del cierre del ejercicio fiscal. - La auditoría deberá iniciarse de común acuerdo con la debida notificación entre las partes.
- 7) **"EL INSTITUTO"**, se compromete a hacer del conocimiento de **"EL CONTRATISTA"**, los informes y resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (**CNBS**), particularmente el documento SPVUA-No-140/2022 emitido por la (**CNBS**).
- 8) La fecha de inicio será conforme al consenso del cronograma aceptado por las partes.

CLAUSULA SEXTA: Productos a Entregar y efectividad y funcionamiento de las políticas, procedimientos y controles. **"EL CONTRATISTA"** entregará los siguientes productos: Informes correspondientes en cada caso, conforme a los resultados sobre el contenido que para cada uno se especifica, considerando igualmente los modelos de Estados financieros, Notas mininas y Estados financieros en base a marco contable y financiero NIIF, diseñados por la CNBS y puesto en su página Web:

1. Informe sobre Estados Financieros básicos: Balance de situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio, presentar Razonablemente la situación de lo anterior conforme a las normas contables emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (**CNBS**).
2. Informe sobre la cartera crediticia en base a normas de evaluación y clasificación de la cartera crediticia emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (**CNBS**), considerando la circular CNBS No. 012/2021, de reforma a los nexos 3, diseños 2, b-a y b-b de las normas para evaluación y certificación de la cartera crediticia, en lo aplicable al Instituto.
3. Informe sobre cumplimiento de normas prudenciales según se describe en el artículo 21 de la norma contenida en la Resolución SB-392/03-03-2011 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (**CNBS**), de la Circular CNBS No. 075/2011, en lo referente a la letra **F.-** Administración de Fondos de Pensiones y a la letra **G.-** Fondos Públicos de Pensiones.
4. Informe sobre la evaluación del Sistema de Control Interno que incluya recomendaciones de control interno en aspectos contables administrativos y de gestión, incluyendo apreciación sobre el seguimiento de las observaciones del último examen practicado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (**CNBS**).
5. Presentar las observaciones sobre la evaluación del Sistema Tecnológico de Información practicada para a los estados financieros, la cual debe contener: Explicación sobre el área o aplicaciones evaluadas, procedimientos y técnicas de auditoria aplicadas, procedimientos o técnicas de auditoria aplicadas componentes de la información financiero o reportes válidos y comentarios, detalle de deficiencias observadas y recomendaciones aplicables para solución y prevenciones futuras.



6. **"EL CONTRATISTA"** emitirá 2 ejemplares de estos informes en forma escrita y digital, en el plazo estipulado para ser enviados directamente a la Comisión Nacional de Banca y Seguros (CNBS).
7. **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar igualmente informe sobre la efectividad y funcionamiento de las políticas procedimientos y controles adoptados respecto a la gestión para prevenir el riesgo de lavado de activos. Dicho informe debe detallar las deficiencias, debilidades, así como las medidas correctivas adoptadas a las observaciones del informe del ente regulador. Debe considerar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, normas vigentes principios y estándares internacionales sujetos a la prevención del lavado de activos. Todos los productos a entregar al INJUPEMP, así como, informes, y demás documentos por parte de "EL CONTRATISTA", serán de su propia responsabilidad

CLAUSULA SÉPTIMA: Capacidad Técnica Instalada. De acuerdo a los requerimientos especiales de la auditoría, "EL CONTRATISTA", se compromete a utilizar todos sus recursos humanos físicos, lógicos y logísticos requeridos para la entrega de los productos descritos, con la calidad requerida, y modelos propuestos por la CNBS, en el tiempo y forma establecidos.- **CLAUSULA OCTAVA: Informes a Presentar:** "EL CONTRATISTA" presentará a la División Financiera de EL INSTITUTO, todos los productos específicos que se detallan en la Cláusula Sexta de este contrato, como parte de los productos relacionados en dicha Cláusula. **CLAUSULA NOVENA: Monto de los Honorarios Y Forma de Pago.** "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL CONTRATISTA" por concepto de Honorarios la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L1,250,000) más impuesto sobre ventas de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L187,500.00) para un total de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L1,437,500.00), por la consultoría, que serán financiados con fondos de la partida presupuestaria, renglón presupuestario No. 24400 de Servicios de Contabilidad y Auditoría.- **PRIMER PAGO:** Equivalente a un 15% al momento de la entrega del plan de trabajo a desarrollar.-**SEGUNDO PAGO:** Equivalente a un 30% al inicio de la auditoría.-**TERCER PAGO:** Equivalente a 35% a la presentación del borrador de los informes a entregar, carta de control interno y recomendaciones, y del sistema de información, discusión de la opinión sobre los estados financieros, discusión y aprobación de borradores.-**CUARTO PAGO:** Equivalente a 20% aprobación y entrega de informes finales en forma escrita y digital y los ejemplares solicitados para la remisión a la CNBS.- **CLAUSULA DECIMA: Pago de Impuestos y Retenciones.** EL INSTITUTO" deducirá de cada pago que realice a "EL CONTRATISTA", El 1% en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta o el Activo Neto y el 12.5% en concepto de retención del Impuesto Sobre la Renta, según el Art 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y extenderá un comprobante de retención sobre los mismos, salvo que acredite la constancia de pagos a cuenta; igualmente se hará retención del 15% de impuestos sobre ventas por ventas al Estado, debiendo EL INSTITUTO hacer entrega del comprobante de retención dentro del mismo mes en que la retención fue enterada por EL INSTITUTO al Servicio de Administración de Rentas (SAR) . Se deducirá el diez por ciento (10%), en calidad de garantía, de conformidad a lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado. -**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Obligaciones Generales:** En el cumplimiento de sus servicios profesionales, "EL CONTRATISTA" deberá observar todas las obligaciones que deriven de la naturaleza de estos servicios. En particular deberá:

- Observar las disposiciones técnicas y administrativas impartidas por EL INSTITUTO;
- Reservar únicamente al INSTITUTO toda la información y conocimientos que deriven del desarrollo de la auditoria, como derechos reconocidos.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Propiedad Intelectual: Todos los productos y documentos generados en el marco del presente contrato de consultoría, serán propiedad de **EL INSTITUTO** y está prohibida su distribución sin previa autorización, por lo que mantiene sus derechos como tal. - **CLAUSULA DECIMA TERCERA: Rescisión del Contrato.** "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte por las siguientes causas: a) por incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA", por demostrar inhabilidad y/o ineficiencia en el cumplimiento de los servicios requeridos; b) Por no estar conforme con los servicios prestados por "EL CONTRATISTA"; c) Por mutuo consentimiento de ambas partes; d) Se verifiquen casos de fuerza mayor, no atribuibles a ninguna de las dos partes, que ponga cualquiera de las dos partes en la condición de no poder ejecutar sus prestaciones definitivamente o para un largo plazo ;e) Cuando así lo determine la Dirección Interina; así mismo en caso de que "EL CONTRATISTA" no atendiera en forma oportuna y adecuada las observaciones que le hiciera la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), relacionadas con correcciones o mejoramiento de documentos, la organización y participación en las actividades encomendadas para el cumplimiento de los objetivos del contrato, se suspenderán temporalmente los desembolsos, en este caso la remuneración se calculará sobre la base de los servicios realmente ejecutados y reconocidos por INJUPEMP.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: Clausula Especial de Exención e Inembargabilidad:** Que para efectos de la ejecución de este contrato y sus alcances jurídicos correspondientes, es entendido que de conformidad al artículo 39 de la Ley del INJUPEMP, que en su parte conducente establece "Ni las reservas ni los activos de **EL INSTITUTO** que respaldan su patrimonio, deben ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte de ellas, salvo para el pago de los beneficios previsionales que contempla la Ley".- **DECIMA QUINTA: Solución de Conflictos.** Podrá agotarse la instancia de Las Mesas de Resolución, que en caso de no llegar a arreglo alguno, el conflicto suscitado en la ejecución del presente contrato o derivado de este, ambas partes se someten a la jurisdicción del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán.- **CLAUSULA DECIMA SEXTA: Confidencialidad.**- "EL CONTRATISTA", se compromete se obliga a guardar escrupulosamente, custodiar y no divulgar la información generada por el INJUPEMP, velando en todo momento por la confidencialidad de la misma, instruyendo a sus colaboradores para ello, durante la ejecución del presente contrato y por cinco (5) años después de finalizado este contrato. La dependencia ejecutora del proyecto, podrá disponer de documentación que debidamente socializada, garantice la discreción en la administración de la información que le sea revelada y proporcionada por **EL INSTITUTO**, a terceras personas ajenas a este contrato, o que no tengan relación, ejerciendo la confidencialidad del caso. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA-** La información confidencial NO incluye: a) La información que sea de dominio público con anterioridad a la fecha en que hubiese sido suministrada o que se haya hecho pública lícitamente durante la vigencia de la relación contractual; b) La información que está en posesión o puede ser independientemente adquirida o desarrollada por cualquiera de las Partes sin violar ninguna de sus obligaciones contractuales o legales; c) Información sobre la cual

sea aprobada su divulgación por medio de autorización escrita de la parte reveladora, y sólo hasta el límite de dicha autorización; d) Información que haya sido conocida a través de terceros sin que exista la obligación de mantenerla bajo confidencialidad, a menos que las Partes tengan pleno conocimiento que dichos terceros no están autorizados para revelar o divulgar dicha información.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: Todas las relaciones jurídicas que surjan entre las Partes con ocasión de la relación contractual, deberán atender y aplicar, de acuerdo con la normativa vigente y reglamentos internos que regulen dichas conductas, las practicas sobre transparencia y apego a la legalidad en la ejecución de las actividades profesionales propias de la relación contractual. Sin perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la transparencia, legalidad y moralidad de la relación contractual, las Partes se obligan a obrar de tal manera que no se incurra en actos de corrupción, incluyendo la extorsión y soborno y no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inhumano para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con el desarrollo de la relación contractual. Las Partes acuerdan que, en el evento de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, entre otras conductas que estén previstas en la normatividad aplicable, esto constituye una causal de terminación de la relación contractual, sin perjuicio de que la parte afectada pueda solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios que sean ocasionados. Las partes se obligan a mantenerse informadas entre sí, de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente clausula.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: En atención de lo previsto en la normativa vigente sobre Protección de Datos Personales, y las demás disposiciones que en el futuro las adicionen, modifiquen, o complementen, las Partes declaran que dan estricto cumplimiento a la normatividad citada y en concordancia, las Partes cuentan con políticas, procedimientos y controles propios para el tratamiento de datos personales. Cada una de las Partes autoriza a la otra para que lleve a cabo las operaciones y procedimientos sistemáticos, electrónicos o no, que permitan la recolección, conservación, ordenación, almacenamiento, modificación, relacionamiento, evaluación, bloqueo, destrucción, y en general el procesamiento de datos personales, así como también su cesión a terceros a través de comunicaciones, consultas, interconexiones o transferencias (en adelante, el "Tratamiento") de los datos personales de la otra o cualquiera de sus empleados, proveedores y/o clientes, en relación con la prestación de los servicios profesionales contratados, ya sea en forma escrita, oral, electrónica u otra forma, y cualquier copia de los mismos (incluyendo, teléfono fijo, celular, e-mail, dirección, ciudad de residencia, entre otros). Por datos personales se entiende a la información de cualquier tipo referida a personas físicas o de existencia ideal determinadas o determinables (en adelante, los "Datos Personales"). Por su parte, se entiende por "datos sensibles" a Datos Personales que revelen origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual. Entre los ejemplos de Datos Personales se incluyen los siguientes: número de cuenta (cuenta bancaria, tarjeta de crédito, etc.); identificador biométrico; licencia o número de identificación; fecha de nacimiento; identificadores del gobierno; nombre; número de personal; nacionalidad; estado civil; composición familiar; currículo académico; experiencia laboral; situación fiscal; declaraciones juradas de impuestos; fotografía o video de un individuo; posteo en redes sociales; dirección

de IP; identificador del vehículo o número de serie; y también puede incluir otra información relacionada con un individuo que pueda identificar directa o indirectamente a la persona (por ejemplo, salario, calificación el desempeño, historia de compras, historial de llamadas, etc.). El Cliente, en virtud de los servicios profesionales contratados, otorga autorización expresa a **EL CONTRATISTA** para que lleve a cabo el Tratamiento de los Datos Personales de su personal, clientes y proveedores, incluyendo datos sensibles. A tal efecto, el Cliente se obliga ante **EL CONTRATISTA** a contar/obtener las conformidades de estos y responder ante **EL CONTRATISTA** en caso de incumplimiento. Los Datos Personales y especialmente los datos sensibles deberán ser tratados de acuerdo a las finalidades para las cuales fueron provistos por el Cliente y conforme a procedimientos y disposiciones de la Política de Privación para el Tratamiento de Datos Personales de **EL CONTRATISTA**. El Cliente reconoce y acepta que los datos que sean recolectados por **EL CONTRATISTA** en el marco de los servicios profesionales contratados podrán ser comunicados/transmitidos a: (i) Cualquiera de los miembros de **EL CONTRATISTA** y/o sociedades afiliadas, controladas, controlantes, filiales, representaciones o vinculadas de **EL CONTRATISTA** (ii) Terceros proveedores de servicio de almacenamiento/tratamiento de datos. En caso que la transferencia de los Datos Personales recolectados por **EL CONTRATISTA** fuere efectuada a una nube/cloud y/o a un país que no cuente con normas adecuadas de protección de datos personales conforme los parámetros establecidos por las autoridades y normativa de Honduras, **EL CONTRATISTA** deberá exigir a quienes transfiere los datos el cumplimiento de estándares adecuados de confidencialidad, protección y seguridad análogos a los exigidos en Honduras por la normativa vigente y que circunscriban el uso de los datos para el fin específico para el cual se lo transmitió **EL CONTRATISTA**. Cada una de las Partes deberá permitir a los titulares de datos recolectados y provistos en el marco de la prestación de servicios contratada, que ejerzan los derechos de acceso, rectificación, actualización, bloque o supresión, conforme la normativa vigente. Las Partes deberán implementar medidas de seguridad organizativas, administrativas y humanas, tanto técnicas y físicas como informáticas, las cuales deberán garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contraria a lo dispuesto en la presente cláusula. De manera especial se obligan a no tratar esta información para uso propio o de terceros o como herramientas de prospección para su propio beneficio o el de un tercero. Es obligación de cada una de las Partes informar a la otra Parte sobre cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra Datos Personales a los que ha accedido, recolectado y/o tratado en relación con los servicios profesionales contratados, aviso que deberá dar una vez que tenga conocimiento de tales eventualidades. La pérdida, fuga y ataque contra Datos Personales implica asimismo la obligación de dicha Parte de dar el trámite al incidente de seguridad conforme las buenas prácticas de la industria en manejo de incidentes. **EL CONTRATISTA** podrá llevar a cabo el Tratamiento de Datos Personales del Cliente con la finalidad de enviarle información comercial que pueda ser de su interés; así como a invitarlos a eventos, remitir boletines, informes sectoriales o publicaciones y en general, utilizar los datos para el desarrollo de las actividades comprendidas en el objeto social de **EL CONTRATISTA**. Durante la vigencia de la presente carta de contratación y mientras exista el deber legal, los datos recolectados permanecerán en las bases de datos de **EL CONTRATISTA**. Las Partes serán responsables por cualquier perjuicio que se cause a la otra parte como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se desprenden de la presente cláusula.-

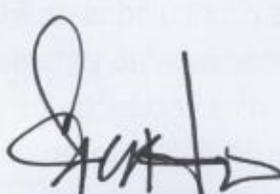
DE EMP
DIRECTOR
INTERIO
1984

CLAUSULA VIGÉSIMA: "EL CONTRATISTA" se compromete a que durante la vigencia del presente contrato, el personal que sea designado para realizar las labores de la auditoría dentro de las instalaciones de **EL INSTITUTO**, deberán cumplir con todas las medidas de bioseguridad establecidas en el protocolo respectivo aprobado por el Instituto, extendiéndose también el cumplimiento a los determinados por el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER).-

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: "EL CONTRATISTA", declara que es cierto todo lo manifestado por el Señor **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, en su condición de Director Interino y Representante Legal del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) y que acepta todas y cada una de sus cláusulas, en fe de lo cual y para constancia firmamos en presente contrato de Consultoría en duplicado originales, para la auditoría de los Estados Financieros de "EL INSTITUTO", en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (19) días del mes de agosto de 2022.



AMABLE DE JESUS HERNANDEZ
"EL INSTITUTO"


DANIEL ANTONIO FORTÍN CHACÓN
"EL CONTRATISTA"

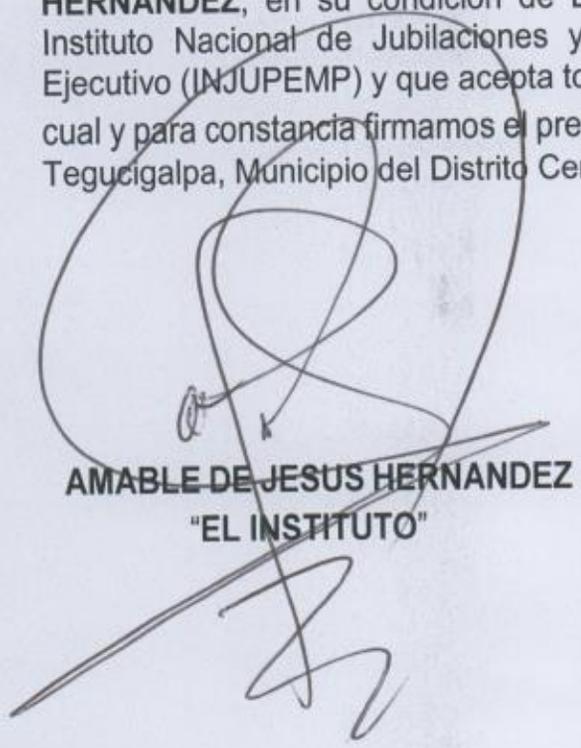
CONTRATO USL-023-2022 PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE 123 AIRES ACONDICIONADOS, DIFERENTES CAPACIDADES, PROPIEDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), CON LA EMPRESA G&C INVERSIONES S. DE RL / ECONOFRIO Y MAS.

NOSOTROS: **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con documento nacional de identificación número 1606-1972-00102, accionando en mi condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número Ciento Treinta y ocho (138), del día cinco (5) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), representación que acredito mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de mis atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), que en lo sucesivo para los efectos de este contrato me denominaré "**EL INSTITUTO**" por una parte, y por la otra parte la señora **ERICKA YESSENIA CARCAMO LOPEZ**, mayor de edad, hondureña, Licenciada en Contaduría Pública, con documento nacional de identificación número 0801-1978-10310 y de este domicilio, actuando en su condición de Gerente Financiero y Administrativo de G&C Inversiones S. de RL. ECONOFRIO Y MAS, sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 399, autorizada por la Notaria Iris Ondina Andino Aguilar; en fecha 15 de agosto de 2016, e inscrita bajo el No.23866, folio No. 12552, del Tomo No. XX del Registro de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, M.D.C, con las facultades suficientes para la celebración de este documento y que en lo sucesivo para los efectos de este contrato me denominaré "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el **CONTRATO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE 123 AIRES ACONDICIONADOS, DIFERENTES CAPACIDADES, PROPIEDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), CON LA EMPRESA G&C INVERSIONES S. DE RL / ECONOFRIO Y MAS**, el cual se registrará por las siguientes condiciones y estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato.** Este contrato de servicios tiene como objeto primordial, realizar EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE 123 AIRES ACONDICIONADOS, DIFERENTES CAPACIDADES, PROPIEDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), CON LA EMPRESA G&C INVERSIONES S. DE RL / ECONOFRIO Y MAS, conforme a los alcances fijados en las especificaciones para este proceso. - **CLAUSULA SEGUNDA: Alcance del trabajo de Suministro:** "**EL CONTRATISTA**" por este medio se obliga a prestar a "**EL INSTITUTO**", los siguientes servicios: **1)** Elaborar y proponer tecnologías para la instalación, mantenimiento y reparación de equipos de refrigeración y aire acondicionado, sus partes y sistemas, entendiéndose por esto, lo que es reparación menor incluida dentro del costo de mantenimiento (sin cargo adicional por mano de obra), reparación o ajuste en drenajes, cambio de partes eléctricas como capacitor, relay, contactor, filtros, cuyo costo de partes, repuestos y materiales no están incluidos dentro del contrato. **2)** Seleccionar, preparar y manipular herramientas, instrumentos y dispositivos utilizados en el desmontaje e instalación de equipos cuando esto sea necesario para su mantenimiento preventivo. No a instalación de equipos nuevos,

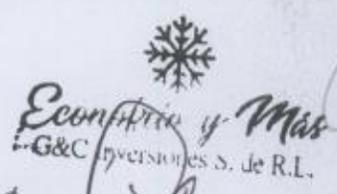
ni a traslados o reubicación de equipos dentro del Instituto. **3)** Diagnosticar e identificar las fallas, averías o desperfectos en los diferentes sistemas mecánicos y eléctricos de los equipos de refrigeración y aire acondicionado, determinando sus causas y posibles soluciones a través de sistemas convencionales o computarizados. **4)** Ejecutar trabajos de ajuste mecánico, principalmente relacionados con el doblado y acople de tuberías. **5)** Ejecutar trabajos de canalización por tuberías, construcción de circuitos eléctricos y cableados para la instalación de equipos de refrigeración y aire acondicionado. **6)** Ejecutar trabajos de desmontaje e instalación cuando esto fuere necesario para el mantenimiento preventivo. **7)** Seleccionar y manipular instrumentos de medición y calibración, eléctricos, electrónicos y mecánicos, de acuerdo a los sistemas vigentes, conforme a lo establecido en el documento base de este proceso. Referente al mantenimiento correctivo, en lo relacionado la mano de obra por reparaciones mayores, no está incluida en el costo por mantenimiento, tampoco repuestos ni materiales de reparación, por lo que **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar cotizaciones para la compra de repuestos, y el cargo por mano de obra será por un monto diferenciado a favor de **"EL CONTRATANTE"**, en relación al costo de mercado. **-CLAUSULA TERCERA: Duración del Contrato y Lugar de Ejecución.** El Presente Contrato entrara en vigencia a partir del primero (01) de octubre de 2022. El inicio de las actividades y su ejecución, se realizara en el edificio principal de INJUPEMP, edificios anexos y centro de día en Germania, según las especificaciones, sin perjuicio, de que este contrato pueda ser prorrogado previa justificación y de común acuerdo entre las partes, enfocado en obtener los suministros esperados, sin que ello implique mayor erogación para **"EL INSTITUTO"**. **-CLAUSULA CUARTA: Coordinación y Apoyo:** La Obra será realizada en coordinación y con el apoyo del Departamento de Bienes, y los diferentes profesionales adscritos a la dependencia mencionada de **"EL INSTITUTO"**, contribuyendo con la supervisión, entrevistas y demás gestiones por parte de **"EL INSTITUTO"**. **-CLAUSULA QUINTA: De las actividades y Alcance del Suministro:** las actividades y alcance del presente contrato, tendrán por objeto lo siguiente: **1)** Mantenimiento preventivo y correctivo de 123 unidades de aire acondicionado (27 aires tipo centrales y 96 mini Split) distribuidos en el edificio principal de INJUPEMP, edificios anexos y centro de día en Germania. **2)** Limpieza de filtros de retorno. **3)** Limpieza de bandeja de unidad y bandeja de respaldo. **4)** Limpieza de tubería de drenaje. **5)** Limpieza de bombas de condensado. **6)** Limpieza de serpentín del evaporador con agua. **7)** Limpieza de serpentín del condensador con agua. **8)** Verificación del funcionamiento mecánico y eléctrico de la unidad. **9)** Inspección de los dispositivos eléctricos. **10)** Atención de llamadas de emergencia sin cobro adicional (respuesta de un tiempo de 24 horas máximo). **11)** Entrega de informe de actividades por cada visita realizada. **-CLAUSULA SEXTA: Productos a Entregar:** **"EL CONTRATISTA"** entregará los siguientes productos: **1)** Informe por cada visita realizada, en la que se detallaran los servicios elaborados, un diagnóstico del estado de los aires y de los repuestos que sean requeridos. **2)** Entrega en su totalidad y a conformidad de **"EL INSTITUTO"** de los suministros que se describen en las especificaciones del objeto del presente contrato. **"EL INSTITUTO"** nombrara un supervisor para observar el fiel cumplimiento del presente contrato. **-CLAUSULA SÉPTIMA: Capacidad Técnica Instalada.** De acuerdo a los requerimientos del suministro, **"EL CONTRATISTA"**, se compromete a utilizar todos sus recursos humanos físicos, lógicos y logísticos requeridos para la entrega de los productos descritos, con la calidad requerida, para lo cual podrá valerse de colaboradores, profesionales en el área y demás personal calificado, sin que ello implique erogación para **"EL INSTITUTO"**. **-CLAUSULA OCTAVA: Monto y Forma de Pago.** **"EL INSTITUTO"** se obliga a pagar a **"EL CONTRATISTA"** la suma de **setenta y cuatro mil, quinientos veinte lempiras exactos (L 74,520.00)** con el impuesto incluido, que serán financiados con fondos de la partida presupuestaria 23390 Mantenimiento y Reparación de Otros Equipos. La forma de pago será contra informe. Así mismo **"EL CONTRATISTA"** deberá emitir facturación de acuerdo al régimen de facturación vigente por el SAR., teniendo la consideración que se realizara la retención respectiva si no cuenta con

JB

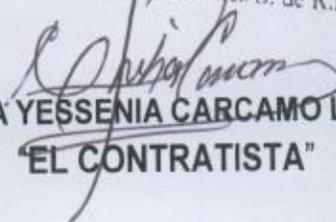
la constancia de pagos a cuenta.- **CLAUSULA NOVENA: Pago de Impuestos y Retenciones.** "EL INSTITUTO" deducirá de cada pago que realice a "EL CONTRATISTA", el 15% en concepto de Impuesto Sobre la Venta, y extenderá un comprobante de retención sobre los mismos, debiendo "EL INSTITUTO" hacer entrega del comprobante de retención dentro del mismo mes en que la retención fue enterada por "EL INSTITUTO" al servicio de Administración de Rentas (SAR), salvo que acredite la constancia de pagos a cuenta, en cuyo caso no se hará la retención.-**CLAUSULA DECIMA: Obligaciones Generales:** En el cumplimiento de sus servicios, "EL CONTRATISTA" deberá observar todas las obligaciones que deriven de la naturaleza de estos servicios. En particular deberá: Reservar únicamente para "EL INSTITUTO" toda la información y conocimientos que deriven del desarrollo del objeto de este contrato.-**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Rescisión del Contrato.** "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte por las siguientes causas: **a)** Por incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA", por demostrar inhabilidad y/o ineficiencia en el cumplimiento de los servicios requeridos; **b)** Por no estar conforme ambas partes; **c)** Casos de fuerza mayor, no atribuibles a ninguna de las dos partes y que ponga cualquiera de las dos partes en la condición de no poder ejecutar sus prestaciones definitivamente o en un largo plazo; **d)** Cuando así lo determine la Dirección Interina;.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Solución de Conflictos.** Podrá agotarse la instancia de Las Mesas de Resolución, y en caso de no llegar a arreglo alguno, el conflicto suscitado en la ejecución del presente contrato o derivado de este, se someterán a la jurisdicción del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: "EL CONTRATISTA",** declara que es cierto todo lo manifestado por el Señor **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, en su condición de Director Interino y Representante Legal del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) y que acepta todas y cada una de sus cláusulas, en fe de lo cual y para constancia firmamos el presente contrato de suministro, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, primero (01) de octubre del año 2022.



AMABLE DE JESUS HERNANDEZ
"EL INSTITUTO"



Económica y Más
G&C Inversiones S. de R.L.



ERICKA YESSENIA CARCAMO LOPEZ
"EL CONTRATISTA"

U.B

CONTRATO USL-024-2022 PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR DE INJUPEMP QUE CONSTA DE 26 VEHICULOS LIVIANOS, 5 BUSES COASTER, 1 BUS MERCEDES BENZ, 2 MOTO TAXIS Y 3 MOTOCICLETAS, CON LA EMPRESA TECNICENTRO DIDASA S. DE R.L DE C.V.

NOSOTROS: **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con documento nacional de identificación número 1606-1972-00102, accionando en mi condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), del día cinco (5) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), representación que acredito mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de mis atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), que en lo sucesivo para los efectos de este contrato me denominaré "**EL INSTITUTO**" por una parte, y por la otra parte la señora **SINDY SARAHÍ CASTRO RIVERA**, mayor de edad, casada, Abogada, hondureña, con documento nacional de identificación número 0715-1992-00033 y de este domicilio, actuando en su condición de Gerente de la empresa **TECNICENTRO Y REPUESTOS DIDASA S. DE R.L DE C.V.**, conocida comercialmente como (**TECNICENTRO DIDASA**), sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 18, autorizada por la Notaria **MERLE ENID LAITANO BARAHONA**, en fecha 03 de agosto de 2020, e inscrita bajo el No.60586, Matricula No 2581170, con fecha de inscripción 05/08/2020 del Registro de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, M.D.C, con las facultades suficientes para la celebración de este documento y que en lo sucesivo para los efectos de este contrato me denominaré "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el **CONTRATO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR DE INJUPEMP, QUE CONSTA DE 26 VEHICULOS LIVIANOS, 5 BUSES COASTER, 1 BUS MERCEDES BENZ, 2 MOTO TAXIS Y 3 MOTOCICLETAS**, el cual se regirá por las siguientes condiciones y estipulaciones:

CLAUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato. Este contrato de servicios tiene como objeto primordial, realizar **EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR DE INJUPEMP QUE CONSTA DE 26 VEHICULOS LIVIANOS, 5 BUSES COASTER, 1 BUS MERCEDES BENZ, 2 MOTO TAXIS Y 3 MOTOCICLETAS, CON LA EMPRESA TECNICENTRO DIDASA S. DE R.L DE C.V.**, conforme a los alcances fijados en las especificaciones para este proceso.

CLAUSULA SEGUNDA: Alcance del trabajo de Suministro: "**EL CONTRATISTA**" por este medio se obliga a prestar a "**EL INSTITUTO**", los siguientes servicios:

DE JUB. Y PENS. DE EM.
DIRECTOR INTERINO

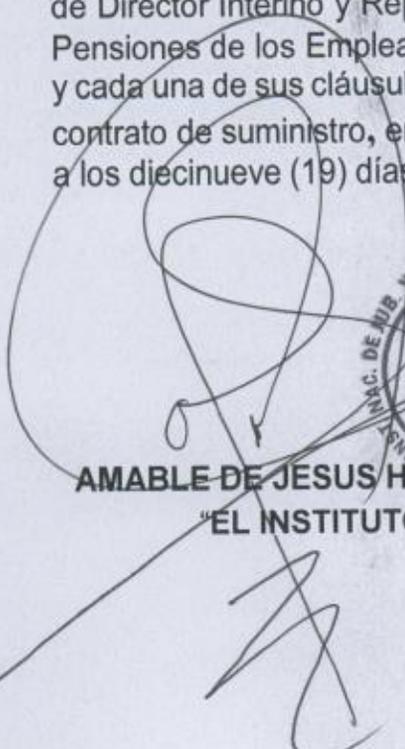
Ítems	Descripción	Cantidad	Precio producto	Total
1	Cambio de aceites y filtro de aceite, aire y combustible para vehículos livianos. La marca de aceite a utilizar será CASTROL / VALVOLINE. La marca de filtro de aceite a utilizar será KAISER Oil Filter. Promedio de 9/4 cuartos de aceite por vehículo o automóvil liviano.	26	L 1,899.00	L 49,374.00

2	Revisión de mecánica (frenos, dirección y suspensión) para toda la flota.	37	L 180.00	L 6,660.00
3	Cambio de aceites y filtro de aceite, aire y combustible de Buses. La marca de aceite a utilizar será CASTROL VAVOLINE. La marca de filtro de aceite a utilizar será KAISER Oil Filter. Promedio de 14/4 cuartos de aceite para Buses.	6	L 990.00	L 5,940.00
4	Cambio de aceite de motor, filtro de aceite, aire y combustible a 2 moto taxis y 3 motocicletas. La marca de aceite a utilizar será CASTROL / VALVOLINE. La marca de filtro de aceite a utilizar será KAISER Oil Filter. Promedio de 2/4 cuartos de aceite para Motocicletas y un promedio de 5/4 cuartos de aceite para Moto Taxi o trimoto.	5	L 1,740.00	L 8,700.00
5	Revisión mecánica de multipuntos (frenos, dirección y suspensión) para toda la flota.	37	L 1,151.35	L 42,600.00
			Sub total	L 113,274.00
			I.S.V. (15%)	L 16,991.10
			Total	L 130,265.10

conforme a lo establecido en el documento base de este proceso.-**CLAUSULA TERCERA: Duración del Contrato y Lugar de Ejecución.** El Presente Contrato entrara en vigencia a partir del diecinueve (19) de octubre de 2022 al treinta y uno de diciembre de 2022, con la posibilidad de que el trabajo se haya cumplido en un termino menor, siempre y cuando se hayan realizado todas las actividades que se demandan y recibidas en completa satisfacción por "EL INSTITUTO". El inicio de las actividades y su ejecución, se realizara en las instalaciones de TECNICENTRO DIDAS en Tegucigalpa y su taller móvil en San Pedro Sula, según las especificaciones técnicas, sin perjuicio de que este contrato pueda ser prorrogado previa justificación y de común acuerdo entre las partes, enfocado en obtener los suministros esperados, sin que ello implique mayor erogación para "EL INSTITUTO".- **CLAUSULA CUARTA: Coordinación y Apoyo:** La Obra será realizada en coordinación y con el apoyo del Departamento de Bienes, y los diferentes profesionales adscritos a la dependencia mencionada de "EL INSTITUTO", contribuyendo con la supervisión, entrevistas y demás gestiones por parte de "EL INSTITUTO".- **CLAUSULA QUINTA: De las actividades y Alcance del Suministro:** las actividades y alcance del presente contrato, tendrán por objeto lo siguiente: **1)** Mantenimiento preventivo de la flota vehicular de INJUPEMP, que consta de 26 vehículos livianos , 5 buses COASTER, 1 bus Mercedes Benz, 2 moto taxis y 3 motocicletas. **2)** Informes de actividades realizadas en donde se indique el estado en que se encuentra cada uno de los vehículos y repuestos que se requieran, dejando la posibilidad de que ellos mismos puedan hacer la labor correctiva, mediante la presentación de cotizaciones de repuestos y precio de la mano de obra para la labor correctiva.-**CLAUSULA SEXTA: Productos a Entregar:** "EL CONTRATISTA" entregará los siguientes productos: **1)** Informe por cada actividad realizada, en la que se detallaran los servicios elaborados, un diagnóstico del estado de los vehículos y de los repuestos que sean requeridos. **2)** Entrega en su totalidad y a conformidad de "EL INSTITUTO" de los servicios que se describen en las especificaciones del objeto del presente contrato. "EL INSTITUTO" nombrara un supervisor para observar el fiel cumplimiento del presente contrato.-**CLAUSULA SEPTIMA: Capacidad Técnica Instalada.** De acuerdo a los requerimientos del suministro, "EL CONTRATISTA", se compromete a utilizar todos sus recursos humanos físicos, lógicos y logísticos requeridos para la entrega de los productos



descritos, con la calidad requerida, para lo cual podrá valerse de colaboradores, profesionales en el área y demás personal calificado, sin que ello implique erogación para "EL INSTITUTO".- **CLAUSULA OCTAVA: Monto y Forma de Pago.** "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL CONTRATISTA" la suma de **ciento treinta mil, doscientos sesenta y cinco lempiras con diez centavos (L 130,265.10)** con el impuesto incluido, que serán financiados con fondos de la partida presupuestaria 23200 Mantenimiento y Reparación de Equipo y Medios de Transporte- La forma de pago será contra informe de trabajo realizado. Así mismo "EL CONTRATISTA" deberá emitir facturación de acuerdo al régimen de facturación vigente por el SAR.- **CLAUSULA NOVENA: Pago de Impuestos y Retenciones.** "EL INSTITUTO" deducirá de cada pago que realice a "EL CONTRATISTA", el 15% en concepto de Impuesto Sobre la Venta, y extenderá un comprobante de retención sobre los mismos, debiendo "EL INSTITUTO" hacer entrega del comprobante de retención dentro del mismo mes en que la retención fue enterada por "EL INSTITUTO" al Servicio de Administración de Rentas (SAR), salvo que acredite la constancia de pagos a cuenta, en cuyo caso no se hará la retención.- **CLAUSULA DECIMA: Obligaciones Generales:** En el cumplimiento de sus servicios, "EL CONTRATISTA" deberá observar todas las obligaciones que deriven de la naturaleza de estos servicios. En particular deberá: Reservar únicamente para "EL INSTITUTO" toda la información y conocimientos que deriven del desarrollo del objeto de este contrato.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Rescisión del Contrato.** "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte por las siguientes causas: **a)** Por incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA", por demostrar inhabilidad y/o ineficiencia en el cumplimiento de los servicios requeridos; **b)** Por no estar conforme ambas partes; **c)** Casos de fuerza mayor, no atribuibles a ninguna de las dos partes y que ponga cualquiera de las dos partes en la condición de no poder ejecutar sus prestaciones definitivamente o en un largo plazo; **d)** Cuando así lo determine la Dirección Interina;- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Solución de Conflictos.** Podrá agotarse la instancia de Las Mesas de Resolución, y en caso de no llegar a arreglo alguno, el conflicto suscitado en la ejecución del presente contrato o derivado de este, se someterán a la jurisdicción del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** "EL CONTRATISTA", declara que es cierto todo lo manifestado por el Señor **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, en su condición de Director Interino y Representante Legal del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) y que acepta todas y cada una de sus cláusulas, en fe de lo cual y para constancia firmamos el presente contrato de suministro, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año 2022.


AMABLE DE JESUS HERNANDEZ
"EL INSTITUTO"




SINDY SARAHÍ CASTRO RIVERA
"EL CONTRATISTA" 9020219802



TECNICENTRO
DIDASA

Carretera Periférica, Villa Nueva, cati
principal, entrada a la Kennedy
Tel: 2213-0345 / 3176-9973
Email: didasa@injupemp.gob.hn

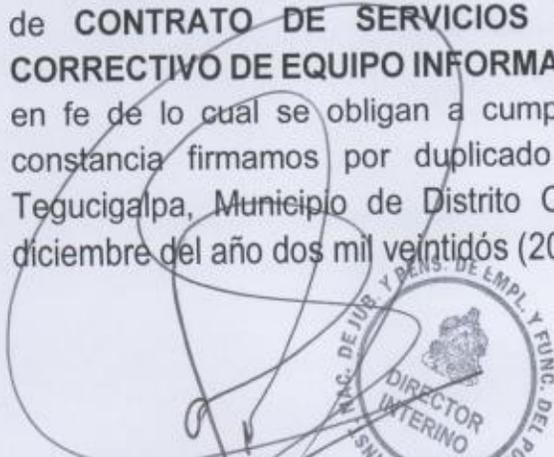
CONTRATO No. USL-026-2022, DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO INFORMÁTICO, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), Y LA EMPRESA DENOMINADA SERVICIOS TECNICOS (SERTECT).

Nosotros, **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con documento nacional de identificación número 1606-1972-00102, accionando en mi condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número Ciento Treinta y ocho (138), del día siete (7) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), representación que acredito mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de mis atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), que en lo sucesivo para los efectos de este contrato me denominaré **"EL INSTITUTO"**, de una parte y de otra **ARTURO DE JESUS TABORA GALINDO**, mayor de edad, casado, Ingeniero en Sistemas, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1953-00127, con RTN No. 08011953001270, constituido como Comerciante Individual, mediante Instrumento número cuatrocientos catorce (414) de fecha veintidós (22) de noviembre del dos mil diez (2010), autorizado por el notario Carlos Alfonso Castro Martínez e inscrito en el Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado al IP, bajo matrícula 2517862 con el No. 12698, del Libro de Comerciantes Individuales, accionando en mi condición de Gerente General de la empresa **"SERVICIOS TECNICOS (SERTECT)"** y que para los efectos de este contrato me denominaré **"EL CONTRATISTA"**, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de **CONTRATO**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **"CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO INFORMÁTICO"** el cual se registrará bajo las condiciones y estipulaciones fijadas en las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: "OBJETO DEL CONTRATO"**: Por el presente contrato **"EL CONTRATISTA"** manifiesta que se obliga a dar mantenimiento mensual o cuando se requiera del siguiente equipo informático: Un Servidor AS/400, modelo 820-V5r2 Sistop-Herr. Desarrollo; e Impresora IBM 640, propiedad del Instituto. Este servicio comprenderá las siguientes actividades: 1) Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Servidor AS/400 serie 820 e Impresora IBM 640, 2) Reparación y suministro de repuestos en caso de fallas, 3) Disponibilidad inmediata en caso de fallas inesperadas, 4) Soporte al Sistema Operativo del Servidor, 5) Disponibilidad inmediata de Equipo en caso de fallas total a efecto de reanudar lo antes posible el funcionamiento de los mismos. **CLAUSULA SEGUNDA: "DURACION DEL CONTRATO"**: La vigencia del presente contrato será por el término de doce (12) meses, efectivos a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO: El valor del mantenimiento del equipo informático es por la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 192,000.00)**, monto que incluye el quince por ciento (15%) del Impuesto Sobre Ventas, pagaderos mensualmente por la prestación del servicio, en la proporción que equivale a la cantidad de **Dieciseis mil lempiras exactos (L 16,000.00)** este valor mensual igualmente incluye el quince por ciento (15%) del impuesto sobre venta, monto que una vez suscrito por los comparecientes el contrato respectivo, serán pagados a partir del treinta (30) de cada mes de servicio prestado, vía transferencia electrónica en la institución bancaria que acredite "**SERVICIOS TECNICOS (SERTECT)**", o cheque, según lo que se acuerde entre las partes, para lo cual se afectará la estructura presupuestaria del renglón presupuestario Objeto del Gasto No. 23390, correspondiente a Mantenimiento de Equipos Informáticos Varios, para lo cual se generará la factura correspondiente para emitir la orden de pago y demás requerimientos fijados por la Administración, previo informe de la Unidad Técnica de Informática. **CLAUSULA CUARTA: RESCISION DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá rescindirse por: **a)** Vencimiento del período de duración del presente contrato; **b)** Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las cláusulas del presente contrato por parte del contratista, en cuyo caso responderá por los perjuicios que la terminación cause al Instituto; **c)** Por mutuo acuerdo de las partes. **CLAUSULA QUINTA: DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.** - Este Contrato a pesar del cumplimiento de la obligatoriedad, se podrá terminar de forma anticipada donde se declare la imposibilidad de prestar o recibir los servicios o por cambios del equipo informático existentes, lo que en dicho caso una de las partes deberá manifestarlo con un mínimo de cinco (5) días hábiles de anticipación. **CLAUSULA SEXTA: CLAUSULA ESPECIAL DE EXENCIÓN E INEMBARGABILIDAD:** Que para efectos de la ejecución de este contrato y sus alcances jurídicos correspondientes, es entendido que de conformidad al artículo 39 de la Ley del INJUPEMP, que en su parte conducente establece "Ni las reservas ni los activos de **EL INSTITUTO** que respaldan su patrimonio, deben ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte de ellas, salvo para el pago de los beneficios previsionales que contempla la Ley". **CLAUSULA SEPTIMA: CLAUSULA OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS:** **EI CONTRATISTA** reconoce y acepta que **EL INSTITUTO** es un sujeto obligado bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. En tal sentido "**EI CONTRATISTA**" se compromete y obliga a presentar la información y documentación sobre la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios, y en su caso sus proveedores y empleados, que "**EL INSTITUTO**" le solicite para efectos de que "**EL INSTITUTO**" pueda cumplir con sus obligaciones de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. "**EI CONTRATISTA**" declara y garantiza a "**EL INSTITUTO**", que la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios y en su caso sus proveedores y empleados, no están siendo investigados o procesados por el delito en materia de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos por el Gobierno de la República de Honduras ni tampoco están siendo investigados o procesados por gobiernos



extranjeros ni están designados en listas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales por cometer en dichas jurisdicciones extranjeras delitos relacionados con el narcotráfico, corrupción, lavado de activos, terrorismo, financiamiento al terrorismo o conexos. **"EI CONTRATISTA"** se obliga a mantener vigentes y reales estas declaraciones y garantías durante la vigencia del presente Contrato. El incumplimiento de **"EI CONTRATISTA"** de cualquiera de sus obligaciones bajo esta cláusula o cualquier cambio o modificación de las declaraciones y garantías hechas en esta cláusula dará derecho a **"EL INSTITUTO"** a resolver el Contrato por incumplimiento sin responsabilidad alguna, y en su caso exigir daños y perjuicios. **"EI CONTRATISTA"** libera de responsabilidad a **"EL INSTITUTO"**, sus empleados y funcionarios, de cualquier reporte, información y/o documentación que **"EL INSTITUTO"** brinde a las autoridades competentes nacionales o en su caso extranjeras, con relación al cumplimiento de sus obligaciones bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. **CLAUSULA SEXTA: DE LA ACEPTACIÓN.** - **"EL INSTITUTO"** y **"EL CONTRATISTA"** aceptan lo estipulado en el presente contrato de **CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO INFORMÁTICO**; en todas y cada una de sus cláusulas, en fe de lo cual se obligan a cumplir fielmente el presente contrato. -Y para constancia firmamos por duplicado el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).



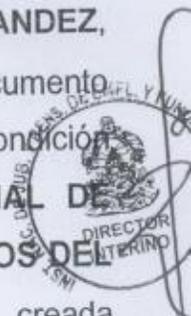
AMABLE DE JESUS HERNANDEZ
"EL INSTITUTO"



ARTURO TABORA GALINDO
"EL CONTRATISTA"

QUINTA MODIFICACIÓN AL CONTRATO No. USL-017-2021 DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE OFICINA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) Y LA EMPRESA DENOMINADA JETSTEREO, S.A. DE C.V.

Nosotros: **JUAN CARLOS SORTO RIVERA**, mayor de edad, casado, hondureño de este domicilio, con documento de identificación nacional número 0801-1978-04347 y Registro Tributario Nacional No. 08011978043472, accionando en mi condición de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada **JETSTEREO, S.A. DE C.V.**, sociedad mercantil constituida mediante Instrumento Publico numero cincuenta (50) de fecha ocho (8) de agosto de mil novecientos sesenta y ocho (1968), autorizada ante los oficios del Notario Arturo H. Montes H., inscrita con el numero setenta y siete (77), folios trescientos cuarenta y cinco (345) al trescientos cuarenta y nueve (349), del Tomo sesenta y dos (62) del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Francisco Morazán, la cual, a su vez, fue reformada mediante Instrumento Publico numero dos(2), de transformación de la referida sociedad mercantil en una sociedad anónima de capital variable, de fecha doce (12) de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995), autorizada ante los oficios del Notario Rene Lopez Rodezno, inscrita bajo el numero cuarenta y tres (43) del tomo trescientos veintisiete (327) del citado Registro, acreditando mi representación mediante Instrumento Publico numero veintiuno (21), de fecha ocho (8) de agosto del dos mil diecinueve (2019), autorizada ante los oficios del Notario Jose Oswaldo Guillen Domínguez, inscrito con el numero cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y seis (55286) del Registro Mercantil de Francisco Morazán, centro Asociado al Instituto de la Propiedad, con facultades para la suscripción de este tipo de actos, que en adelante y para los efectos de este contrato me denominare "**EL ARRENDADOR**" por una parte, y por la otra **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con documento nacional de identificación número 1606-1972-00102, accionando en mi condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número Ciento Treinta y ocho (138), del día cinco (5) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), representación que acredito mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de mis atribuciones



legales y en aplicación de lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), que en lo sucesivo para los efectos de este contrato me denominaré **“EL INSTITUTO”/“EL ARRENDATARIO”**; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos la presente **MODIFICACION** al **“CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE OFICINA”** el cual se registrará bajo las condiciones siguientes:

PRIMERO: Que en fecha siete (7) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), se formalizó entre las partes, **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE OFICINA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) Y LA EMPRESA DENOMINADA JETSTEREO, S.A. DE C.V.**, consistente de quince (15) maquinas fotocopiadoras monocromáticas multifuncionales, para ser utilizadas en las diferentes dependencias del Instituto.

SEGUNDO: Que en fecha treinta y uno (31) de mayo de 2021, se hizo la primera modificación al referido contrato No. USL-017-2021, consistente en la necesidad del **“ARRENDATARIO”** de requerirle a **“EL ARRENDADOR”** seis (6) máquinas fotocopiadoras multifuncionales más, las cuales fueron asignadas a las diferentes dependencias que solicitaron la dotación del dicho equipo.

TERCERO: Que en fecha cuatro (04) de enero de 2022, se hizo la segunda modificación al referido contrato No. USL-017-2021, consistente en ampliación de plazo por el termino de tres (3) meses comprendidos del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de marzo de 2022.

CUARTO: EL INSTITUTO; mediante Oficio No.072-2022-DI, de fecha 17 de marzo de 2022, le notificó a la empresa **JETSTEREO, S.A. de C.V.**, su deseo y conveniencia de prorrogar por tercera vez el plazo del referido contrato, por el termino de tres (3) meses comprendidos del uno (1) de abril al treinta (30) de junio de 2022, pudiendo prorrogarse nuevamente a conveniencia de las partes.

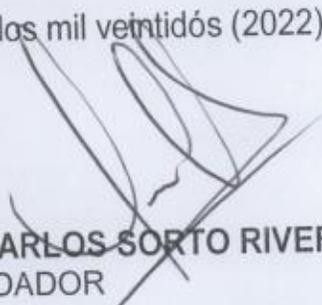
QUINTO: Que mediante comunicación verbal con representantes de la referida empresa, se les notifico, su deseo de ampliar una quinta vez la ampliación del servicio prestado, por el termino de tres (3) meses comprendidos del uno (01) de julio al treinta (30) de septiembre de 2022, y del 01 de octubre al 31 de Diciembre de 2022, bajo las mismas condiciones que las restantes fotocopiadoras, para un total de 22 máquinas, cuyo pago correrá a partir de la instalación, en dicha Unidad.

SEXTO: Que de conformidad con las Leyes vigentes, es una facultad de las partes modificar los contratos y por razones de interés público, se ampliarán los efectos del presente contrato, para lo cual deberán prevalecer los montos ofertados, revisados y plasmados en el referido contrato, para lo cual se requerirá una ampliación de la garantía correspondiente, entre tanto se hacen los análisis pertinentes para un nuevo proceso, o la adquisición de estos insumos de oficina.

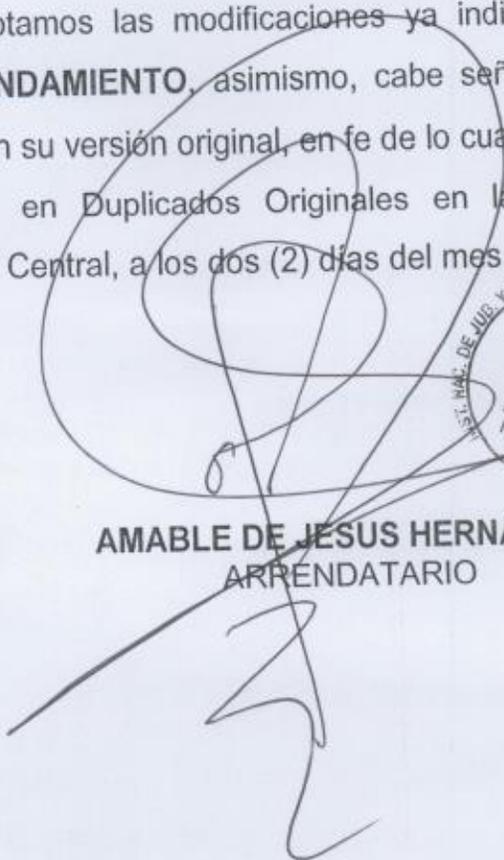
POR TANTO: Estando las partes de común acuerdo, conjuntamente efectuamos la **QUINTA MODIFICACION POR AMPLIACION AL PLAZO incluyendo** una segunda ampliación de equipo, contenida en la cláusula tercera del referido contrato No. **USL-017-2021**, cuya cláusula de número de máquinas no se modifica, por considerar en el contrato que esta estaría sujeta a altas y bajas, por lo que la cláusula tercera, a partir de la fecha de ampliación deberá leerse así:

CLAUSULA TERCERA: El periodo de prestación del Servicio entre "**EL ARRENDADOR**" y "**EL ARRENDATARIO**"; será por el termino de quince (15) meses, contados a partir del 04 de enero al 31 de diciembre de 2021, con una primera ampliación de plazo comprendida del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de marzo de 2022, una segunda ampliación de plazo comprendida del uno (1) de abril al treinta (30) de junio de 2022. una tercera ampliación de tres (3) meses comprendidos del 01 de julio al treinta (30) de septiembre de 2022 y por ultimo una cuarta y última ampliación comprendida del 01 octubre al 31 de diciembre de 2022.

Las partes declaramos que aceptamos las modificaciones ya indicadas en el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, asimismo, cabe señalar que las demás clausulas se mantendrán en su versión original, en fe de lo cual firmamos la **Quinta** modificación al contrato en Duplicados Originales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).



JUAN CARLOS SORTO RIVERA
ARRENDADOR



AMABLE DE JESUS HERNANDEZ
ARRENDATARIO

CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO

Contrato de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, con precio prefijado en la cláusula de ajuste automático que celebran por una parte **CONTRATISTAS ELECTROMECAÑICOS, S.A. DE C.V.**, representada en este acto por el Gerente General el Ingeniero **MARCO TULIO MARTÍNEZ R.**, con domicilio al final del Bulevar Suyapa, Costado Norte Basílica de Suyapa No. 6174, Tegucigalpa, M.D.C., a quien en lo sucesivo se denominará "**CELECTROMECSA**" y por la otra parte **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., representado en este acto por la MSc. **MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA**, mayor de edad casada, hondureña, de este domicilio con Tarjeta de Identidad No. 0709-1963-00034, accionando en su condición de Directora Interina y Representante Legal, conforme documentación anexa, quien de aquí en adelante se le denominara el "**EL CLIENTE**"; mismos que se ajustarán al tenor de lo siguiente:

CLAUSULAS

PRIMERA.-"CELECTROMECSA" toma a su cargo el servicio de mantenimiento preventivo del equipo:

DOS (2) ELEVADORES PARA PASAJEROS MARCA KONE, SIN CUARTO DE MÁQUINAS, CON CAPACIDAD PARA 12 PERSONAS C/U (900 KG.) y 5 PARADAS, INSTALADOS EN EL **EDIFICIO INJUPEMP** DE TEGUCIGALPA, M.D.C.

SEGUNDA.- Los servicios que prestará "**CELECTROMECSA**" estarán bajo las siguientes condiciones:

- a) El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo será proporcionado conforme a lo programado por "**CELECTROMECSA**", con personal altamente capacitado y bajo su control, por medio de una visita mensual, más visitas por llamadas de emergencia.
- b) "**CELECTROMECSA**" se hará cargo de la lubricación y ajustes indispensables para el funcionamiento en condiciones normales y seguridad del equipo (s), según sea necesario.
- c) En los mantenimientos "**CELECTROMECSA**", se hará cargo de revisiones regulares de los dispositivos de seguridad.
- d) Se utilizarán lubricantes especificados exclusivamente por "**CELECTROMECSA**".
- e) Se emplearán repuestos especificados por "**CELECTROMECSA**", y que sean accesibles en el mercado de repuestos de elevadores, pudiéndose hacer adaptaciones en caso de ser necesario, previa autorización del **CLIENTE**.
- f) Todos y cualquier tipo de trabajo en relación con este contrato se efectuará durante los días y horas hábiles.

TERCERA.- Las reparaciones se harán bajo las siguientes condiciones:

- a) Las piezas y partes se repararán o repondrán cuando sea necesario y a juicio de "**CELECTROMECSA**".



- b) Todas las reparaciones se harán con cargo al **"CLIENTE"**.
- c) Las reparaciones menores con valor igual o menor al 10% del valor mensual pagado por el **"CLIENTE"** a **"CELECTROMECSA"** por concepto de mantenimiento, se queda autorizado formalmente por el **"CLIENTE"**.
- d) Las reparaciones cuyo valor esté arriba del 10% del valor mensual pagado por el **"CLIENTE"** a **"CELECTROMECSA"** por concepto de mantenimiento preventivo serán previamente presentados para aprobación del **"CLIENTE"** por medio del presupuesto específico.

CUARTA.- Llamadas de emergencia serán atendidas por **"CELECTROMECSA"** con las siguientes condiciones:

- a) Las llamadas serán atendidas en horarios y días hábiles (8:00 a.m. a 4:00 p.m.)
- b) Las llamadas hechas en viernes después de las 4:00 p.m. y el lunes a las 8:00 a.m., serán atendidas el mismo lunes después de las 8:00 a.m.

NOTA: Sí se atenderán llamadas que no sean hechas en horas y días hábiles, siempre y cuando se encuentren personas detenidas en el ascensor.

QUINTA.- **"CELECTROMECSA"** no será responsable por mal uso, negligencia, sobrecarga de los equipos, daños ocasionados por causas externas o pérdidas de cualquier otra causa fuera de su control o cuando éstos sean efectuados por personal ajeno a la misma y que no esté debidamente autorizado.

SEXTA.- El **"CLIENTE"** se compromete a impedir que personas no autorizadas por **"CELECTROMECSA"** tengan acceso al cubo de la instalación.

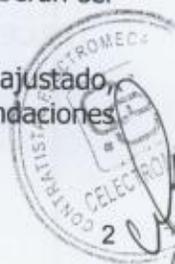
SÉPTIMA.- El **"CLIENTE"** se compromete a mantener por su cuenta las instalaciones eléctricas para la alimentación del cuadro de control, así como eliminar cualquier filtración de agua que se encuentre en el cubo.

OCTAVO.- El **"CLIENTE"** autoriza expresamente a **"CELECTROMECSA"** por conducto de su personal y cuando sea necesario, a desmontar parte del equipo y llevarlos a sus talleres con la finalidad de revisarlos minuciosamente y repararlos si así lo ameritara. En todo caso **"CELECTROMECSA"** dejará constancia ante el **"CLIENTE"** del equipo desmontado.

NOVENA.- El **"CLIENTE"** se compromete a cubrir a **"CELECTROMECSA"** mensualmente la cantidad de SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA LEMPIRAS CON 00/100 (LPS. 6,830.00), más el impuesto sobre ventas, por concepto de la prestación del servicio mensual de mantenimiento preventivo.

DECIMA.- Los valores de las reparaciones menores conforme a la cláusula Tercera, inciso b) y c) cobradas por **"CELECTROMECSA"**, junto con el valor de mantenimiento preventivo así deberán ser pagados por el **"CLIENTE"**.

DECIMA PRIMERA.- El valor descrito en la cláusula Novena será automáticamente ajustado, dependiendo de los incrementos en el costo de mano de obra otorgados por recomendaciones gubernamentales, así como de la Comisión Nacional de Salario Mínimo.



DECIMA SEGUNDA.- Los valores ajustados se calcularán considerando todos los incrementos descritos en la cláusula anterior, tomando los porcentuales, sean recomendados, decretos otorgados de manera acumulativa y aplicando sobre el valor de la cláusula Novena.

DECIMA TERCERA.- Todos los pagos deberán ser hechos por el "CLIENTE" en el domicilio de "CELECTROMECSA".

DECIMA CUARTA.- El retraso de más de quince (15) días en el pago de las facturas por el servicio de mantenimiento objeto de este contrato, tendrá un recargo en concepto de intereses moratorios del 4% mensual, asimismo, la demora en el pago de dichas facturas, dará lugar a la suspensión del servicio incluyendo la atención de llamadas.

DECIMA QUINTA.- En caso de incurrir en el incumplimiento de las cláusulas estipuladas en este contrato por parte del "CLIENTE", el servicio de mantenimiento podrá suspenderse o darse por rescindido el presente contrato a elección de "CELECTROMECSA". En caso de incumplimiento a la CLAUSULA SEGUNDA de este contrato por parte de CELECTROMECSA se le aplicara una multa 0.17% por día de retraso hasta completar el 10% del monto del contrato.

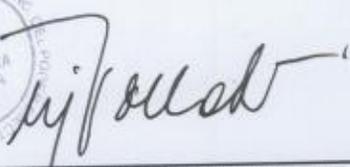
DECIMA SEXTA.- Este contrato tendrá vigencia a partir del 02 de Enero del 2022 al 31 de Diciembre del 2022, salvo el caso que cualquiera de las partes quiera dar por terminado este contrato, siempre y cuando sea con previo aviso por escrito y con (30 treinta días de anticipación), entendiéndose que se mantendrán en este período de previo aviso (30 treinta días) las obligaciones de ambas partes en su totalidad, o sea "CELECTROMECSA" mantendrá adecuadamente los servicios de este contrato, y el "CLIENTE" las obligaciones y los pagos de este contrato.

DECIMA SÉPTIMA.- Para ejecución y cumplimiento del presente contrato, ambas partes manifiestan que se someten ante la competencia de los Tribunales de Justicia de la República de Honduras, haciendo renuncia expresa de cualesquier fuero por domicilio presente o futuro.

El presente contrato se firma por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., el 29 días del mes de Diciembre del año 2021.



ING. MARCO TULLIO MARTINEZ ROSALES
CONTRATISTAS ELECTROMECANICOS, S.A



MSC. MARTHA VICENTA DOBLADO
EL CLIENTE

CONTRATO DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN

Yo, **Suyapa Margarita Martínez Flores**, mayor de edad, Soltera, Licenciado en Banca y Finanzas, hondureña y del domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., portador de la Tarjeta de Identidad número 0801-1980-01060, actuando en nombre y representación de "EQUIFAX HONDURAS - CRP, S.A.", de este domicilio, llamada en adelante "EQUIFAX", con RTN número 080119002277256, sociedad constituida en Instrumento Público No. 38, autorizado por el Notario Ángel Fortín Midence el 28 de Marzo del año 2001 e inscrita con el número 44, del tomo 480 del Registros de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán; reformada su denominación social en Instrumento Público No. 98 autorizado por el Notario Ángel Fortín Midence, el 8 de octubre del año 2001 e inscrita la reforma con el número 25 del tomo 496 del precitado Registro; modificada en cuanto a su estructura legal en instrumento público número 10, de fecha 11 de septiembre del 2006, autorizado ante los oficios del Notario Enrique Ortez Colindres, e inscrito bajo el número 66 del Tomo 646 del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán; modificada en cuanto a su denominación social según instrumento No. 01 de fecha 19 de enero del 2009 e inscrita bajo el No. 45, tomo 719 del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, de este domicilio; quien acredita su representación mediante el Testimonio de Instrumento Público de Poder General de Administración y Representación, No. 53, autorizado por el Abogado y Notario Oscar Armando Melara Facussé, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 22 de Mayo de 2019, e inscrito en el Registro Mercantil Francisco Morazán, Centro Asociado I.P., de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa al número 53703 de la Matrícula 67587 del Registro de Comerciantes Sociales; de donde consta que se otorgó poder a favor de la compareciente señora Suyapa Margarita Martínez Flores, a quienes se le otorgan amplias facultades para otorgar los contratos como el aquí relacionado, y **Dilcia Lizeth Aguiriano Calix**, mayor de edad, hondureña, Master en Finanzas, con documento nacional de identificación número 1519-1968-00035, y de este domicilio quien acciona en su condición de Directora Interina por Ministerio de Ley y Representante Legal del **Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138) de fecha cinco (05) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971) con RTN 08019003246690, representación que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.212-2018 de fecha ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018), emitido por el Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial, con Rango de Secretario de la Republica, en aplicación de lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Decreto Legislativo No.357-2013, publicado en el diario oficial La Gaceta No.33,398 de fecha cinco (5) de abril del dos mil catorce (2014), llamada en adelante "EL CLIENTE", hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, que se regirá por la cláusulas siguientes: **I) Servicio:** La finalidad social de **EQUIFAX** y el presente servicio consisten en recabar, almacenar, relacionar, consolidar y procesar datos relativos a los clientes del usuario, misma que es contenida en bases de datos de información que será utilizada para emitir reportes de crédito u otra información de dichos clientes a los demás usuarios del buró y a la autoridades judiciales, así como a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y autoridades fiscales, de conformidad a los artículos 4 y 22 del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Centrales de Riesgo Privadas (El Reglamento). La información contenida en las diferentes bases de datos es mostrada en el anexo uno entregado junto con este contrato y que pasa a formar parte integral del mismo. Los servicios brindados por **EQUIFAX** cumplen con las disposiciones establecidas en la resolución **GE 1046/11-06-2013**, mediante la cual la CNBS, aprobó El Reglamento; asimismo, **EQUIFAX** cumple con políticas de seguridad sobre la información que maneja de sus usuarios. **II) Obligaciones del CLIENTE:** a) El **CLIENTE** deberá entregar mensualmente a **EQUIFAX** por medio magnético dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, la totalidad de registros contenidos en su cartera de créditos vigentes, cancelados y aquellos que hayan sido objeto de separación por incobrabilidad, de acuerdo a la definición de los registros detallados en el anexo uno de este contrato, misma que deberá ser idéntica a la que se envía a la Central de Información Crediticia administrada por la CNBS (en caso de entidades supervisadas), reconociendo que en caso de incumplimiento se le aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 20 del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Centrales de Riesgo Privadas, consistentes en suspender el servicio objeto del presente contrato a el **CLIENTE**, bloquear la información proporcionada por el **CLIENTE** a otros usuarios, en el caso de usuarios no regulados se publicarán en nuestra página web, y en el caso de usuarios regulados

EQUIFAX

serán notificados a la CNBS mediante carta, mientras se mantenga el incumplimiento. La información que el **CLIENTE** entregará a **EQUIFAX** deberá ser verídica y estar actualizada a la fecha de entrega, por lo cual el **CLIENTE** asume la total responsabilidad en caso la información resulte ilegal, inexacta, errónea u obsoleta, o la haya obtenido o proporcionado de modo fraudulento, liberando a **EQUIFAX** de toda responsabilidad derivada de información, datos o antecedentes inexactos que afecten a terceros. **b)** El **CLIENTE** informará oportunamente a **EQUIFAX**, en nómina escrita o en medio magnético, los movimientos efectuados en los registros que figuren en alguna de las nóminas escritas y/o medios magnéticos entregados a **EQUIFAX**. En todo caso, a requerimiento de un deudor del **CLIENTE**, éste deberá extenderle un certificado o constancia indicando el tipo de documento, cuota u obligación que éste haya pagado, cancelado, anulado o ejercido otra acción, la cual deberá estar debidamente suscrita por un representante autorizado del **CLIENTE**. La certificación o constancia antes indicada, deberá ser coincidente en cuanto a la obligación y montos con la información proporcionada a **EQUIFAX**. Asimismo, **EL CLIENTE** autoriza a **EQUIFAX** a mantener su información durante la vigencia del presente contrato y ha de hacer uso de esta, única y exclusivamente para la prestación de los servicios que **EQUIFAX** presta a sus Clientes **c)** El **CLIENTE** aclarará, en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas, a petición de **EQUIFAX**, cualquier duda que pudiera plantearse respecto de la información entregada por el **CLIENTE**. En el evento que esta duda no se evacúe por parte del **CLIENTE** la aclaración anterior, **EQUIFAX** podrá suspender transitoriamente la información en cuestión, hasta que se cumpla lo pedido. **d)** La información de la base de datos de **EQUIFAX** es confidencial, utilizable por el cliente como antecedente en la evaluación del solicitante de crédito, quedando prohibido para el **CLIENTE** su uso y divulgación a terceras personas, para otros propósitos o finalidades, asumiendo el **CLIENTE** las responsabilidades del caso, sin perjuicio para **EQUIFAX** facultándole para poner término de inmediato al presente contrato, en el evento de comprobarse la infracción. Asimismo, El **CLIENTE** se obliga a proporcionar a **EQUIFAX** la información necesaria para la debida identificación de las personas o empleados autorizados por **CLIENTE** quienes tendrán acceso a la base de datos de **EQUIFAX**, completando los formularios que para tales efectos se han establecido de acuerdo al Manual de Creación de Usuarios. **e)** El **CLIENTE** es responsable de obtener la autorización por escrito del titular de la información facultándole a consultar su información crediticia, quedando **EQUIFAX** facultado para verificar en cualquier momento que el **CLIENTE** obtuvo previamente dicha autorización, cuyo incumplimiento se entenderá como causal de terminación del presente contrato; **f)** El **CLIENTE** está obligado a indicarle al titular de la información que es **EQUIFAX HONDURAS – C.R.P., S.A.** quien brinda su reporte de antecedentes crediticios, a efecto de aclarar cualquier situación respecto a la contenida en el mismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento; **g)** En caso de que el titular de la información presente reclamo sobre la información mostrada en los reportes del **EQUIFAX**, este comunicará al **CLIENTE** dicho escrito, el cual deberá ser respondido por este último en un plazo máximo de 4 días hábiles a partir de que se haya recibido el mismo; adicionalmente, si el usuario no responde a dicho escrito dentro del plazo establecido, **EQUIFAX** estará facultada a eliminar de sus bases de datos el registro que se esté impugnando, hasta que el usuario provea una respuesta al respecto, de conformidad con el artículo 40 del Reglamento; **h)** **EL CLIENTE** deberá mantener en todo momento a la vista del público en general, tanto en las áreas de atención y servicio al cliente, en su publicidad, como en sus páginas web, información relativa a nombre(s) de la(s) central(es) de riesgos a la(s) cual(es) se transmitan y consulten datos, así como, números de teléfono y contactos con quienes cualquier persona natural o jurídica que así lo requiera, pueda abocarse a fin de tener acceso a su información que figure en base de datos, sean estas de naturaleza pública o privada, caso contrario, se suspenderán los servicios proporcionados hasta que se acate lo anterior. **III) Monto o Forma de Pago:** De acuerdo a lo estipulado en el **Anexo Dos** del presente contrato, el **CLIENTE** pagará a **EQUIFAX** lo siguiente: Por una sola vez, la cantidad de **US\$00.00 dólares de los Estados Unidos de América más el Impuesto sobre Venta**, en concepto de instalación, capacitación, y generación de usuarios (claves de acceso) de los Sistemas **EQUIFAX**; asimismo pagará mensualmente por concepto de uso del servicio, el **Consumo Mínimo Mensual** seleccionado, de acuerdo a la tabla de tarifas especificadas en el **Anexo Dos**. En aquellos casos en que el cliente no utilice el sistema, o el monto en Lempiras las consultas, o que el cliente no pueda utilizar o acceder el sistema por no actualizar su información a tiempo y deba ser suspendido su acceso de conformidad al artículo 20 del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Centrales de Riesgo Privadas,. Los precios de las tarifas son en Lempiras, pagaderos en lempiras, por lo que el **CLIENTE** acepta que este contrato estará sujeto a la cláusula de **“Pago en Efectivo”**, regulada por el último párrafo del artículo setecientos nueve (709) del Código de Comercio. **IV) Obligaciones de EQUIFAX:** **a)** Recibir los medios magnéticos que contendrán los nombres de los deudores que le remita el **CLIENTE**, procesando la información e ingresándola a la base de datos de **EQUIFAX**. Al mismo tiempo, **EQUIFAX** se obliga a mantener la absoluta confidencialidad de las bases de datos

EQUIFAX

proporcionadas por el **CLIENTE**, las cuales podrán ser utilizadas por **EQUIFAX**, para proporcionar los servicios de información de antecedentes crediticios de los solicitantes de crédito de los clientes de **EQUIFAX**, la información correspondiente a una persona natural o jurídica específica, podrá ser entregada, siempre y cuando ésta lo solicite presentando la debida identificación. **b)** Proporcionar el servicio en línea las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, salvo por caso fortuito, fuerza mayor, desastre natural o conmoción civil que impidan la prestación normal de los servicios, asimismo, **EQUIFAX** podrá suspender transitoriamente los servicios por causas relacionadas al mantenimiento y o actualización de sus sistemas. **V) Modificación de precios:** **EQUIFAX** podrá modificar los valores o tarifas de cada uno de los servicios antes mencionados, notificando por escrito al **CLIENTE** con un mes de anticipación. **VI) Facturación:** **EQUIFAX** facturará mensualmente al **CLIENTE** los servicios indicados en la cláusula tercera del presente documento, obligándose el **CLIENTE** al pago de la factura respectiva dentro de los quince días siguientes a la fecha de su recepción. En caso de mora o simple retraso en el pago de facturas, se devengará a favor de **EQUIFAX** el tres por ciento (3%) mensual de interés sobre el monto en mora. En este sentido el **CLIENTE** acepta que la tasa interbancaria aplicada para el pago, de conformidad a lo estipulado en el numeral III de este contrato, será la establecida por el Banco Central de Honduras para el precio de venta, el día exacto en que se cancele la factura, incluyendo los intereses por mora. Asimismo, **EQUIFAX** quedará habilitada para suspender sin más trámite la entrega de información y poner término en forma anticipada al contrato, sin perjuicio de requerir el pago de lo adeudado. El **CLIENTE** acepta expresamente que los servicios le serán facturados de acuerdo a lo establecido en este contrato, aunque por razones técnicas o retrasos atribuibles al **CLIENTE** o a **EQUIFAX**, las bases de datos del **CLIENTE** no hayan sido incorporadas en la bases de datos de **EQUIFAX**. **VII) Duración del Contrato:** El presente contrato tendrá una duración de doce meses contados a partir Enero 2022 al 31 de Diciembre del 2022. Si el cliente no extiende notificación por escrito solicitando su cancelación, se entenderá automáticamente prorrogado por períodos iguales y sucesivos de doce (12) meses. En caso que el cliente decida no renovar el contrato, deberá informarlo por escrito y con dos meses de anticipación a la fecha de vencimiento. **VIII) Terminación Anticipada del Contrato:** El **CLIENTE** tendrá la opción de dar término anticipado al contrato a partir de seis meses después de la fecha de suscripción de este contrato, notificando por escrito con dos meses de anticipación a la fecha en que desee dar por terminado el contrato, comprometiéndose a cancelar el servicio adquirido en el mes que solicite la cancelación y el mes subsiguiente. **IX) DECLARACIÓN POR PARTE DEL CLIENTE:** El **CLIENTE** acepta y manifiesta que está enterado y comprende sus obligaciones de conformidad a la legislación vigente, especialmente a las obligaciones contenidas en el Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Centrales de Riesgo Privadas, relacionadas con su obligación de remitir la información a Equifax dentro del plazo de Ley, reconociendo expresamente las consecuencias de no enviar la información a tiempo, especialmente la de suspensión del servicio al **CLIENTE** para acceder a la información de **EQUIFAX**, mientras persista el incumplimiento, asumiendo en este acto las consecuencias y liberando a **EQUIFAX** de cualquier responsabilidad en relación a dicha suspensión, obligándose a pagar el canon por consumo mínimo mensual, durante el tiempo que se mantenga dicha suspensión por causas imputables al **CLIENTE**. **X) EL CLIENTE** autoriza a **EQUIFAX** a que en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, este pueda reportarlo en su Base como deudor en mora. **XI) CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:** **EQUIFAX** y **EL CLIENTE** se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad de la información que recíprocamente se brinden, obligándose a no trasladarla a terceros por ningún medio físico, electrónico, o verbal, utilizando la misma única y exclusivamente para los fines establecidos en este contrato, en caso de incumplimiento, la parte no infractora podrá dar por terminado de manera inmediata el presente instrumento, y acudir al cobro de daños y perjuicios ante la autoridad correspondiente. Se entiende extendida por dos años adicionales a la finalización de este contrato, la reserva de los datos trasladados a la otra por cada una de las partes contratantes. **EL CLIENTE:** deberá: a) Implementar y mantendrá mecanismos apropiados de seguridad administrativos, técnicos, físicos razonablemente diseñados para: (i) asegurar la seguridad y confidencialidad de la Información de **EQUIFAX**; (ii) proteger contra amenazas o riesgos a la seguridad o integridad de dicha información; (iii) proteger contra el acceso o uso no autorizado a dicha información que pudiera resultar en daño sustancial o inconvenientes para cualquier consumidor; y, (iv) eliminar la Información de Equifax de una manera segura. b) Notificará inmediatamente a **EQUIFAX** ante la detección de cualquier ingreso a los sistemas de **EL CLIENTE** o cualquier acceso o amenaza de acceso, hurto u otra pérdida de Información, tomará las acciones apropiadas para prevenir nuevos accesos no autorizados; c) Realizará esfuerzos comercialmente razonables para establecer procedimientos y mecanismos de acceso para sus sistemas y redes. **XII) CONTROVERSIA:** Cualquier divergencia o controversia que pudiese, eventualmente, surgir con relación a la interpretación, aplicación o ejecución del presente Contrato, incluyendo,

EQUIFAX

sin limitación alguna, cualquier materia relacionada con los servicios prestados por la compañía, a terceras personas, o entre empresas asociadas o filiales, será sometida, de común acuerdo, a amigables componedores, cuya resolución debe ser acatada por las partes. Si la controversia o reclamo con dicha medida no pone fin a la controversia o conflicto, la misma será sometida a arbitraje de acuerdo con lo establecido por la Ley de Conciliación y Arbitraje de la República de Honduras, dentro de un plazo no mayor de 60 días, cuyo laudo será concluyente, definitivo y vinculante entre las partes. **XIII) DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Tegucigalpa. El presente contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando un ejemplar en poder de cada parte. Tegucigalpa, a los veinte (20) días del mes de Enero del año dos mil **veintidós**.

1. Por EQUIFAX:

Por el CLIENTE:

F. _____
Suyapa Margarita Martinez Flores
Representante Legal

Sello



Dilcia Lizeth Aguiriano Calix
Representante Legal

Sello:

**ANEXO II AL CONTRATO DE SERVICIOS
 PROPUESTA DE PRODUCTOS PARA INJUPEMP**

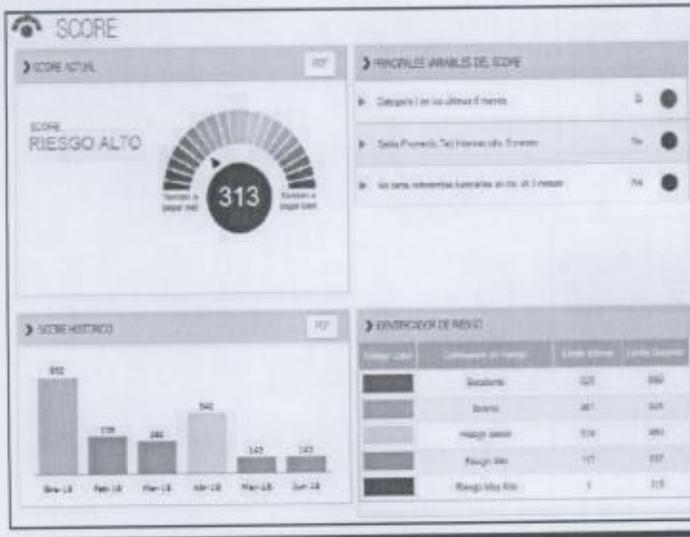
1.- REPORTE DE CRÉDITO 360 CON SCORE 2.0

Es la última versión de reportes crediticios en el mercado Hondureño, con Información más ordenada y adicionalmente cuenta con el Score de Riesgo Crediticio que se presenta en 6 periodos más recientes, para un mejor análisis.



SCORE, Medidor de Riesgo Crediticio

Sistema estadístico de más de 1300 variables desarrollado para determinar la probabilidad de un posible impago mediante variables y el método de interpretación, evaluación y puntuación el cual se considera el mejor score de buro del mercado hoy por hoy el indicador de riesgo más importante en la banca y comercio hondureño.



Contenido Reporte 360

Características

- **Score de Bureau** del último periodo, permite predecir la probabilidad que una persona natural tiene de caer en mora de **90 días**.
- Categoría de Mayor Riesgo en la Banca, Tarjeta de crédito y comercio.
- Consultas realizadas por periodos y acreedores.
- Conteo de mora por categorías: **90,120,150,180** y más
- Resumen Global de endeudamiento de los últimos **6 meses**, para sector Comercio, Tarjetas de crédito, Banca, Telecomunicaciones



- Atención por nuestra área de Servicio al Cliente para atender cualquier necesidad relacionada con nuestro servicio.
- Acceso a la base de datos más grande del mercado.
- Los más altos estándares en seguridad en la industria.

CANALES DE ENTREGA



1-VIA PAGINA WEB <https://www.equifax.com.hn>

- Se entregara el reporte crediticio de última generación: vía WEB
Reporte Crediticio 360 Financiero con score 2.0
- Datos y referencias mas relevantes, positivo y negativos, actuales e históricos, sobre el historial crediticio de las personas naturales y jurídicas, incluyendo información de:
Bancos y Tarjetas de Crédito.
Comercios.
Cooperativas.
Financieras, OPDF's y Micro Finanzas.
Servicios, Escuelas, Universidades.
Telefónicas y Cableras.
MIPYMES, entre otros
- Toda la información que entrega la página WEB esta Disponible en canal B2B



2-API

- Este servicio recibe parámetros de identificación para una persona Natural que es candidato(a) a recibir crédito, automáticamente consolida su información y la devuelve si ha sido identificado. Esta respuesta es enviada en formato json.

ACEPTACION PROPUESTA COMERCIAL REPORTE HISTORIAL CREDITICIO

CONSULTAS	REPORTE DE CREDITO	SCORE	SUB TOTAL	IMPUESTO SOBRE VENTAS	TOTAL A PAGAR
Precio por consulta	L 1.00	L 1.00	L 2.00	L 0.30	L 2.30
<i>Impuesto sobre venta incluido</i>					

DETALLES DE LA PROPUESTA:

- **INJUPEMP** pagará el detalle de las consultas de la siguiente forma: la cantidad de un lempira exactos (L1.00) en concepto de Reporte de crédito y un lempira exactos (L1.00) en concepto de score 2.0 donde la suma de ambos da un total de dos lempiras exactos (L2.00) a este resultado se le sumará el impuesto sobre ventas por 30/100 centavos de lempira por cada consulta generando un total a pagar de dos lempiras con 30/100tos (L2.30) por cada consulta efectuada.
- La propuesta comercial tiene una vigencia de 12 meses a partir de la activación del servicio (1 de Enero 2022 al 31 de Diciembre 2022).
- Cada consulta genera automáticamente un score dentro del reporte de crédito.
- Todos los precios son expresados en Lempiras.

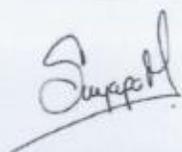
NOTAS IMPORTANTES:

- El precio ofertado aplica para Honduras y únicamente para los servicios arriba detallados.
- **INJUPEMP** se compromete a cumplir con toda la regulación aplicable, en especial la relacionada con obtener el consentimiento de los consumidores para efectos de consultar su información crediticia.
- La presente oferta está sujeta a los términos suscritos entre las partes en el contrato de servicio en línea el cual contiene las condiciones generales para todos los servicios.

Facturación y forma de pago:

- Se facturará mensualmente.
- Nuestras condiciones de pago son 30 días a partir de la fecha de la factura.
- En caso de mora o atraso en pago, se aplicara el 5% de interés mensual sobre el monto en mora.

Tegucigalpa M.D.C. Enero del 2022

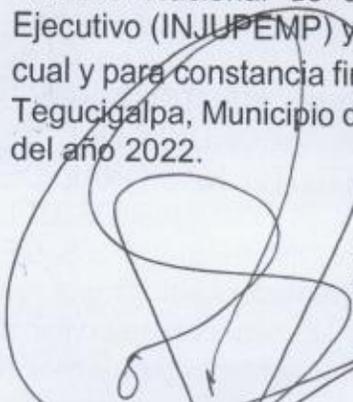
EQUIFAX CRP HONDURAS		ACEPTACIÓN INJUPEMP	
NOMBRE:	Suyapa Martinez	NOMBRE:	Dilcia Lizeth Aguiriano Calix
CARGO:	Gerente Comercial	CARGO:	Representante Legal
FIRMA Y SELLO:		FIRMA Y SELLO:	

PRIMERA MODIFICACION AL CONTRATO USL-023-2022 PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE 123 AIRES ACONDICIONADOS, DIFERENTES CAPACIDADES, PROPIEDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), CON LA EMPRESA G&C INVERSIONES S. DE RL / ECONOFRIO Y MAS.

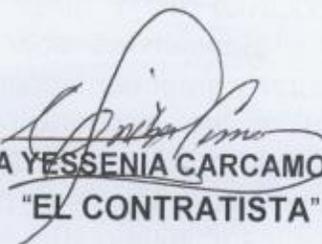
NOSOTROS: **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con documento nacional de identificación número 1606-1972-00102, accionando en mi condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número Ciento Treinta y ocho (138), del día cinco (5) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), representación que acredito mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de mis atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), que en lo sucesivo para los efectos de este contrato me denominaré "**EL INSTITUTO**" por una parte, y por la otra parte la señora **ERICKA YESSENIA CARCAMO LOPEZ**, mayor de edad, hondureña, Licenciada en Contaduría Pública, con documento nacional de identificación número 0801-1978-10310 y de este domicilio, actuando en su condición de Gerente Financiero y Administrativo de G&C Inversiones S. de RL. ECONOFRIO Y MAS, sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 399, autorizada por la Notaria Iris Ondina Andino Aguilar; en fecha 15 de agosto de 2016, e inscrita bajo el No.23866, folio No. 12552, del Tomo No. XX del Registro de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, M.D.C, con las facultades suficientes para la celebración de este documento y que en lo sucesivo para los efectos de este contrato me denominaré "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el CONTRATO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE 123 AIRES ACONDICIONADOS, DIFERENTES CAPACIDADES, PROPIEDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), CON LA EMPRESA G&C INVERSIONES S. DE RL / ECONOFRIO Y MAS, el cual se registró por las siguientes condiciones y estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA:** Que en fecha primero (01) de octubre del año 2022, se firmó el contrato de MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE 123 AIRES ACONDICIONADOS, DIFERENTES CAPACIDADES, PROPIEDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), CON LA EMPRESA G&C INVERSIONES S. DE RL / ECONOFRIO Y MAS, con el objeto primordial de realizar conforme a los alcances fijados en las especificaciones para este proceso los siguientes servicios:

- 1) Elaborar y proponer tecnologías para la instalación, mantenimiento y reparación de equipos de refrigeración y aire acondicionado, sus partes y sistemas, entendiendo por esto, lo que es reparación menor incluida dentro del costo de mantenimiento (sin cargo adicional por mano de obra), reparación o ajuste en drenajes, cambio de partes eléctricas como capacitor, relay, contactor, filtros, cuyo costo de partes, repuestos y materiales no están incluidos dentro del contrato.
- 2) Seleccionar, preparar y manipular herramientas, instrumentos y dispositivos utilizados en el desmontaje e instalación de equipos cuando esto sea necesario para su mantenimiento preventivo. No a instalación de equipos nuevos, ni a traslados o reubicación de equipos dentro del Instituto.
- 3) Diagnosticar e identificar las fallas, averías o desperfectos en los diferentes sistemas mecánicos y eléctricos de los equipos de refrigeración y aire acondicionado, determinando sus causas y posibles soluciones a través de sistemas convencionales o computarizados.

4) Ejecutar trabajos de ajuste mecánico, principalmente relacionados con el doblado y acople de tuberías. 5) Ejecutar trabajos de canalización por tuberías, construcción de circuitos eléctricos y cableados para la instalación de equipos de refrigeración y aire acondicionado. 6) Ejecutar trabajos de desmontaje e instalación cuando esto fuere necesario para el mantenimiento preventivo. 7) Seleccionar y manipular instrumentos de medición y calibración, eléctricos, electrónicos y mecánicos, de acuerdo a los sistemas vigentes, conforme a lo establecido en el documento base de este proceso. Referente al mantenimiento correctivo, en lo relacionado la mano de obra por reparaciones mayores, no está incluida en el costo por mantenimiento, tampoco repuestos ni materiales de reparación, por lo que "EL CONTRATISTA" deberá presentar cotizaciones para la compra de repuestos, y el cargo por mano de obra será por un monto diferenciado a favor de "EL CONTRATANTE", en relación al costo de mercado.-**CLAUSULA SEGUNDA:** Que se modifica la cláusula tercera del contrato de origen, la cual estipula el tiempo de duración, ya que el mismo quedo con fecha abierta debido a la naturaleza de los servicios a prestar, por lo que para dar el tiempo prudencial de finalización del mismo, la Cláusula Tercera del contrato de origen se establece de la siguiente manera; **CLAUSULA TERCERA: Duración del Contrato y Lugar de Ejecución.** El Presente Contrato entrara en vigencia a partir del primero (01) de octubre de 2022, al treinta y uno (31) de diciembre de 2022, sin perjuicio de que "EL CONTRATISTA" pueda elaborar los servicios solicitado antes de la fecha estipulada para la terminación del contrato. El inicio de las actividades y su ejecución, se realizara en el edificio principal de INJUPEMP, edificios anexos y centro de día en Germania, según las especificaciones, sin perjuicio, de que este contrato pueda ser prorrogado previa justificación y de común acuerdo entre las partes, enfocado en obtener los suministros esperados, sin que ello implique mayor erogación para "EL INSTITUTO". **CLAUSULA TERCERA:** Que deberá modificarse la cláusula Cuarta del contrato de origen, la que se refiere a la coordinación y apoyo, la cual deberá establecer lo siguiente: **CLAUSULA CUARTA: Coordinación y Apoyo:** La Obra será realizada en coordinación y con el apoyo del Departamento de Servicios Generales, así como cualquier otro departamento o unidad relacionada con la obtención de los servicios solicitados en el presente contrato, contribuyendo con la supervisión, entrevistas y demás gestiones por parte de "EL INSTITUTO".- **CLAUSULA CUARTA:** Las restantes Cláusulas del contrato de origen, quedan en su forma original. **CLAUSULA QUINTA:** "EL CONTRATISTA", declara que es cierto todo lo manifestado por el Señor **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, en su condición de Director Interino y Representante Legal del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) y que acepta todas y cada una de sus cláusulas, en fe de lo cual y para constancia firmamos el presente contrato de suministro, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis (06) días del mes de diciembre del año 2022.



AMABLE DE JESUS HERNANDEZ
"EL INSTITUTO"



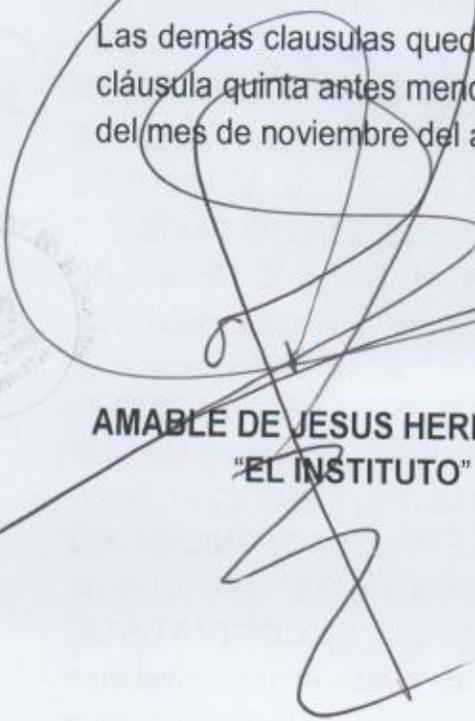
ERICKA YESSENIA CARCAMO LOPEZ
"EL CONTRATISTA"

PRIMERA MODIFICACION AL CONTRATO USL-024-2022 PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR DE INJUPEMP QUE CONSTA DE 26 VEHICULOS LIVIANOS, 5 BUSES COASTER, 1 BUS MERCEDES BENZ, 2 MOTO TAXIS Y 3 MOTOCICLETAS, CON LA EMPRESA TECNICENTRO DIDASA S. DE R.L DE C.V.

NOSOTROS: AMABLE DE JESUS HERNANDEZ, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con documento nacional de identificación número 1606-1972-00102, accionando en mi condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número Ciento Treinta y Ocho (138), del día cinco (5) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), representación que acredito mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de mis atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), que en lo sucesivo para los efectos de este contrato me denominaré **"EL INSTITUTO"** por una parte y por la otra parte la señora **SINDY SARAHÍ CASTRO RIVERA**, mayor de edad, casada, Abogada, hondureña, con documento nacional de identificación número 0715-1992-00033 y de este domicilio, actuando en su condición de Gerente de la empresa **TECNICENTRO Y REPUESTOS DIDASA S. DE R.L DE C.V.**, conocida comercialmente como (TECNICENTRO DIDASA), sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 18, autorizada por la Notaria **MERLE ENID LAITANO BARAHONA**, en fecha 03 de agosto de 2020, e inscrita bajo el No.60586, Matricula No 2581170, con fecha de inscripción 05/08/2020 del Registro de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, M.D.C, con las facultades suficientes para la celebración de este documento y que en lo sucesivo para los efectos de este contrato me denominaré **"EL CONTRATISTA"** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el siguiente **CONTRATO DE MODIFICACION AL CONTRATO USL-024-2022 PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR DE INJUPEMP QUE CONSTA DE 26 VEHICULOS LIVIANOS, 5 BUSES COASTER, 1 BUS MERCEDES BENZ, 2 MOTO TAXIS Y 3 MOTOCICLETAS, CON LA EMPRESA TECNICENTRO DIDASA S. DE R.L DE C.V.**, contrato que se registró de acuerdo a las condiciones y estipulaciones fijadas en las cláusulas siguientes: **PRIMERO:** Que el día diecinueve (19) de octubre de 2022 se formalizó entre las partes, el contrato de Prestación de Servicios **USL-024-2022 de MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR DE INJUPEMP QUE CONSTA DE 26 VEHICULOS LIVIANOS, 5 BUSES COASTER, 1 BUS MERCEDES BENZ, 2 MOTO TAXIS Y 3 MOTOCICLETAS, CON LA EMPRESA TECNICENTRO DIDASA S. DE R.L DE C.V.**, cuya vigencia será del diecinueve (19) de octubre de 2022 al treinta y uno de diciembre de 2022. **SEGUNDO:** Que **"EL CONTRATISTA"** en el contrato de origen, en su **CLAUSULA QUINTA:** nos ofrece en las actividades y alcance del contrato lo siguiente: **1)** Mantenimiento preventivo de la flota vehicular de INJUPEMP, que consta de 26 vehículos livianos , 5 buses COASTER, 1 bus Mercedes Benz, 2 moto taxis y 3 motocicletas. **2)** Informes de actividades realizadas en donde se indique el estado en que se encuentra cada uno de los vehículos y repuestos que se requieran, dejando la posibilidad de que ellos mismos puedan hacer la labor correctiva, mediante la presentación de cotizaciones de repuestos y

precio de la mano de obra para la labor correctiva. También debe considerarse el mantenimiento al vehículo Marca Toyota; tipo pick-up, todo terreno; modelo HI LUX; color blanco; combustible diésel; capacidad 5 personas, chasis número 8AJKB8CDX01674598, motor número 2GD-4412709, cilindraje 2393 cc, año 2018, sin placas, 4 puertas, el cual está asignado temporalmente al INJUPEMP en calidad de préstamo, de conformidad al contrato de comodato suscrito entre la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT) Y EL INJUPEMP, consignándose en el mismo, que INJUPEMP se deviene en la obligación de velar por el mantenimiento, cuidado y reparación de dicho vehículo. **Por tanto** las partes acordamos modificar la clausula quinta del contrato de origen, la cual a partir de la fecha deberá leerse así: **CLAUSULA QUINTA: De las actividades y Alcance del Suministro:** las actividades y alcance del presente contrato, tendrán por objeto lo siguiente: **1)** Mantenimiento preventivo de la flota vehicular de INJUPEMP, que consta de 26 vehículos livianos , 5 buses COASTER, 1 bus Mercedes Benz, 2 moto taxis y 3 motocicletas. **2)** Informes de actividades realizadas en donde se indique el estado en que se encuentra cada uno de los vehículos y repuestos que se requieran, dejando la posibilidad de que ellos mismos puedan hacer la labor correctiva, mediante la presentación de cotizaciones de repuestos y precio de la mano de obra para la labor correctiva. También debe considerarse el mantenimiento al vehículo Marca Toyota; tipo pick-up, todo terreno; modelo HI LUX; color blanco; combustible diésel; capacidad 5 personas, chasis número 8AJKB8CDX01674598, motor número 2GD-4412709, cilindraje 2393 cc, año 2018, sin placas, 4 puertas, el cual está asignado temporalmente al INJUPEMP en calidad de préstamo, de conformidad al contrato de comodato suscrito entre la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT) Y EL INJUPEMP, consignándose en el mismo, que INJUPEMP se deviene en la obligación de velar por el mantenimiento, cuidado y reparación de dicho vehículo. Bajo este entendido algunos de los vehículos propiedad de INJUPEMP., más el vehiculo en calidad de comodato, por su uso y recorrido ocuparan de un mantenimiento frecuente.

Las demás clausulas quedan en su versión original, aceptando la modificación a la cláusula quinta antes mencionada, firmamos para constancia a los quince días (15) del mes de noviembre del año 2022.


AMABLE DE JESUS HERNANDEZ
"EL INSTITUTO"




SINDY SARAHÍ CASTRO RIVERA
"EL CONTRATISTA"



MODIFICACIÓN AL CONTRATO No. USL-021-2021 DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR PROPIEDAD DEL INJUPEMP, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) Y LA EMPRESA DENOMINADA REPRESENTACIONES CENTROAMERICANAS S. de R.L. de C.V. (RECASA).

NOSOTROS: MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA, mayor de edad, casada, MSc. en Ciencias Contables, hondureña, de este domicilio, con documento nacional de identificación número 0709-1963-00034, accionando en mi condición de Directora Interina y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), del día cinco (5) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo número 261-2014, por el Presidente Constitucional de la República, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 125 de Ley del INJUPEMP, Decreto No. 357-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 33,398 de fecha cinco (5) de abril del dos mil catorce (2014) con facultades suficientes para la celebración de este Contrato en el Artículo 18 de la Ley del **INJUPEMP**, que en lo sucesivo para los efectos de **ALEX ROBERTO CASCO BORJAS**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño, y de este domicilio con documento nacional de identificación número 0801-1974-01642, accionando en mi condición de Representante Legal de la Empresa denominada "**REPRESENTACIONES CENTROAMERICANAS, S. de R.L. de C.V. (RECASA)**", constituida legalmente en Instrumento Publico número novecientos cuarenta y cuatro ante los oficios del Notario Delma Cristela Lanza en la ciudad de Tegucigalpa, MDC, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil siete y fue inscrita bajo asiento número cuarenta y tres (43) del Tomo seiscientos setenta y nueve (679) del Libro Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad, que en lo sucesivo y para los efectos de este contrato me denominaré "**EL CONTRATISTA**", ambos con facultades suficientes para la suscripción de este documento, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos la siguiente **MODIFICACIÓN POR AMPLIACIÓN**, al Contrato de Servicios de **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR PROPIEDAD DEL INJUPEMP** que adelante se relaciona, el cual se regirá por las siguientes condiciones y estipulaciones:



PRIMERO: En fecha veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021) se formalizó entre las partes, el cuarto contrato de Prestación de Servicios de **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR PROPIEDAD DEL INJUPEMP** que corría desde el mes de abril al mes de diciembre de 2021.

SEGUNDO: EL INSTITUTO; notificó a la empresa **REPRESENTACIONES CENTROAMERICANAS, S. de R.L. de C.V. (RECASA)**, su deseo y conveniencia de prorrogar el plazo del referido contrato.

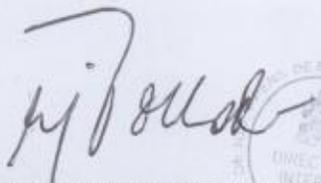
TERCERO: En consideración que para el mes de enero del 2022, se dará en la Republica un nuevo periodo de Gobierno, que de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Contratación del Estado, este conlleva algunas limitaciones en relación a los efectos y alcances de los contrato, por lo que la presente modificación por ampliación será por el termino de dos (2) meses comprendidos del primero (01) de enero al veintiocho (28) de febrero de 2022, pudiendo prorrogarse nuevamente a conveniencia de las partes, entre tanto se culmina con el nuevo proceso de licitación.

CUARTO: Que de conformidad a la Leyes vigentes, es una facultad de las partes modificar los contratos y por razones de interés público, se ampliarán los efectos del presente contrato, para lo cual deberán prevalecer los montos ofertados y revisados plasmados en el referido contrato, para lo cual se requerirá una ampliación de la garantía correspondiente.

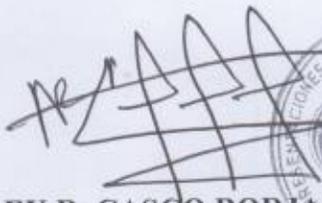
POR TANTO: Estando las partes de común acuerdo, conjuntamente efectuamos la **MODIFICACION POR AMPLIACION AL PLAZO**, contenida en la cláusula cuarta del referido contrato No. **USL-021-2021**, que a partir de la fecha de ampliación deberá leerse así:

CLAUSULA CUARTA: El plazo del presente contrato será de once (11) meses, comprendidos a partir del mes de abril a diciembre de 2021, y del 01 de enero al 28 de febrero de 2022 respectivamente. Dicho plazo puede ser renovable a conveniencia de las partes cuando las circunstancias, hechos, motivos o justificaciones lo ameriten, estableciéndose para ello, la revisión de este contrato por prórroga de plazo, en cuyo caso bastará el intercambio de notas, previa realización de evaluación de precios unitarios del servicio indicado y demás condiciones del contrato.

Cabe señalar que las demás cláusulas se mantendrán en su versión original, en fe de lo cual firmamos la presente modificación al contrato en Duplicados Originales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro (04) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).



MARTHA DOBLADO ANDARA
EL INSTITUTO



ALEX R. CASCO BORJAS
EL CONTRATISTA

SEGUNDA MODIFICACIÓN AL CONTRATO No. USL-017-2021 DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE OFICINA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) Y LA EMPRESA DENOMINADA JETSTEREO, S.A. DE C.V.

Nosotros: **JUAN CARLOS SORTO RIVERA**, mayor de edad, casado, hondureño de este domicilio, con documento de identificación nacional número 0801-1978-04347 y Registro Tributario Nacional No. 08011978043472, accionando en mi condición de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada **JETSTEREO, S.A. DE C.V.**, sociedad mercantil constituida mediante Instrumento Publico numero cincuenta (50) de fecha ocho (8) de agosto de mil novecientos sesenta y ocho (1968), autorizada ante los oficios del Notario Arturo H. Montes H., inscrita con el numero setenta y siete (77), folios trescientos cuarenta y cinco (345) al trescientos cuarenta y nueve (349), del Tomo sesenta y dos (62) del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Francisco Morazán, la cual, a su vez, fue reformada mediante Instrumento Publico numero dos(2), de transformación de la referida sociedad mercantil en una sociedad anónima de capital variable, de fecha doce (12) de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995), autorizada ante los oficios del Notario Rene Lopez Rodezno, inscrita bajo el numero cuarenta y tres (43) del tomo trescientos veintisiete (327) del citado Registro, acreditando mi representación mediante Instrumento Publico numero veintiuno (21), de fecha ocho (8) de agosto del dos mil diecinueve (2019), autorizada ante los oficios del Notario Jose Oswaldo Guillen Domínguez, inscrito con el numero cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y seis (55286) del Registro Mercantil de Francisco Morazán, centro Asociado al Instituto de la Propiedad, con facultades para la suscripción de este tipo de actos, que en adelante y para los efectos de este contrato me denominare **"EL ARRENDADOR"** por una parte, y por la otra **MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA**, mayor de edad, casada, MSc. en Ciencias Contables, hondureña, de este domicilio, con documento de identificación nacional número 0709-1963-00034, accionando en mi condición de Directora Interina y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), del día cinco (5) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), nombrada por el Presidente Constitucional de la República mediante Acuerdo Ejecutivo número 261-2014, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 125 de Ley del INJUPEMP, Decreto Legislativo No. 357-2013 publicado en el diario oficial La Gaceta número 33,398

de fecha cinco (5) de abril del dos mil catorce (2014) con facultades suficientes para la celebración de este contrato contenidas en el Artículo 18 de la Ley del **INJUPEMP**, que en lo sucesivo para los efectos de este acto me denominaré "**EL INSTITUTO**"/"**EL ARRENDATARIO**"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos la presente **MODIFICACION** al "**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE OFICINA**" el cual se registrará bajo las condiciones siguientes:

PRIMERO: Que en fecha siete (7) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), se formalizó entre las partes, **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE OFICINA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) Y LA EMPRESA DENOMINADA JETSTEREO, S.A. DE C.V.**, consistente de quince (15) máquinas fotocopiadoras monocromáticas multifuncionales, para ser utilizadas en las diferentes dependencias del Instituto.

SEGUNDO: Que en fecha treinta y uno (31) de mayo de 2021, se hizo la primera modificación al referido contrato No. USL-017-2021, consistente en la necesidad del "**ARRENDATARIO**" de requerirle a "**EL ARRENDADOR**" seis (6) máquinas fotocopiadoras multifuncionales más, las cuales fueron asignadas a las diferentes dependencias que solicitó la dotación del dicho equipo.

TERCERO: EL INSTITUTO; mediante Oficio No. DA-101-2021, de fecha 29 de diciembre de 2021, le notificó a la empresa **JETSTEREO, S.A. de C.V.**, su deseo y conveniencia de prorrogar el plazo del referido contrato.

CUARTO: En consideración que para el mes de enero del 2022, se dará en la República un nuevo periodo de Gobierno, que de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Contratación del Estado, este conlleva algunas limitaciones en relación a los efectos y alcances de los contratos, la presente modificación por ampliación será por el término de tres (3) meses comprendidos del 01 de enero al 31 de marzo de 2022, pudiendo prorrogarse nuevamente a conveniencia de las partes, entre tanto se culmina con el nuevo proceso.

QUINTO: Que de conformidad a la Leyes vigentes, es una facultad de las partes modificar los contratos y por razones de interés público, se ampliarán los efectos del presente contrato, para lo cual deberán prevalecer los montos ofertados y revisados plasmados en el referido contrato, para lo cual se requerirá una ampliación de la garantía correspondiente.

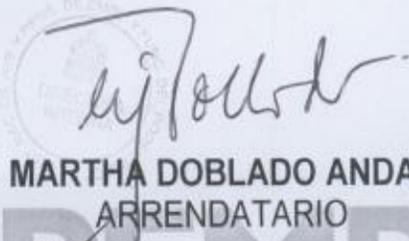
POR TANTO: Estando las partes de común acuerdo, conjuntamente efectuamos la **SEGUNDA MODIFICACION POR AMPLIACION AL PLAZO**, contenida en la cláusula tercera del referido contrato No. **USL-017-2021**, que a partir de la fecha de ampliación deberá leerse así:

CLAUSULA TERCERA: El periodo de prestación del Servicio entre "EL ARRENDADOR" y "EL ARRENDATARIO"; será por el termino de quince (15) meses, contados a partir del 04 de enero al 31 de diciembre de 2021 y del 01 de enero al 31 de marzo de 2022.

Las partes declaramos que aceptamos las modificaciones ya indicadas en el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, asimismo, cabe señalar que las demás clausulas se mantendrán en su versión original, en fe de lo cual firmamos la segunda modificación al contrato en Duplicados Originales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro (04) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).



JUAN CARLOS SORTO RIVERA
ARRENDADOR



MARTHA DOBLADO ANDARA
ARRENDATARIO

INJUPEMP
SOLIDEZ • FUTURO • PROTECCIÓN

SEGUNDA MODIFICACIÓN AL CONTRATO No. USL-021-2021 DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR PROPIEDAD DEL INJUPEMP, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) Y LA EMPRESA DENOMINADA REPRESENTACIONES CENTROAMERICANAS S. de R.L. de C.V. (RECASA).

NOSOTROS: MARIO ORLANDO SUAZO LARA, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, hondureño, con documento nacional de identificación No. 0801-1989-07332 y de este domicilio, accionando en mi condición de Subdirector Interino y Representante Legal por Ministerio de Ley del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el siete (7) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), reformada mediante Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y siete guion dos mil trece (357-2013), publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 33,398 en fecha cinco (5) de Abril del dos mil catorce (2014), representación que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo número ciento sesenta y ocho guion dos mil veintidós (No.168-2022) de fecha ocho (8) de marzo del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), con facultades suficientes para la celebración de este Contrato de conformidad a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley del **INJUPEMP**, que en lo sucesivo para los efectos de este contrato me denominaré **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra parte **ALEX ROBERTO CASCO BORJAS**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño, y de este domicilio con documento nacional de identificación número 0801-1974-01642, accionando en mi condición de Representante Legal de la Empresa denominada "**REPRESENTACIONES CENTROAMERICANAS, S. de R.L. de C.V. (RECASA)**", constituida legalmente en Instrumento Publico número novecientos cuarenta y cuatro ante los oficios de la Notario Delma Cristela Lanza en la ciudad de Tegucigalpa, MDC, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil siete y fue inscrita bajo asiento número cuarenta y tres (43) del Tomo seiscientos setenta y nueve (679) del Libro Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad, que en lo sucesivo y para los efectos de este contrato me denominaré "**EL CONTRATISTA**", ambos con facultades suficientes para la suscripción de este documento, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos la **SEGUNDA MODIFICACIÓN POR AMPLIACIÓN**, al Contrato de Servicios de **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR**

PROPIEDAD DEL INJUPEMP que adelante se relaciona, el cual se registrá por las siguientes condiciones y estipulaciones:

PRIMERO: En fecha veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021) se formalizó entre las partes, el cuarto contrato de Prestación de Servicios de **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR PROPIEDAD DEL INJUPEMP** que corría desde el mes de abril al mes de diciembre de 2021.

SEGUNDO: En fecha cuatro (04) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022) se formalizó entre las partes, la primera modificación del contrato de Prestación de Servicios de **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR PROPIEDAD DEL INJUPEMP**, consistente en la ampliación del plazo original, por el término de dos (2) meses comprendidos del uno (01) de marzo al veintiocho (28) de febrero de 2022.

TERCERO: Que en fecha **EL INSTITUTO**, vía telefónica notificó a la empresa **REPRESENTACIONES CENTROAMERICANAS, S. de R.L. de C.V. (RECASA)**, su deseo y conveniencia de prorrogar por segunda vez el plazo del referido contrato, por el término de tres (3) meses más comprendidos del uno (01) de marzo al treinta y uno (31) de mayo de 2022, pudiendo prorrogarse nuevamente a conveniencia de las partes.

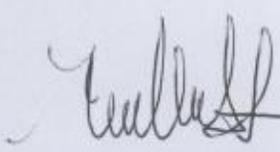
CUARTO: Que de conformidad a la Leyes vigentes, es una facultad de las partes modificar los contratos y por razones de interés público, se ampliaran los efectos del presente contrato, para lo cual deberán prevalecer los montos ofertados y revisados plasmados en el referido contrato, para lo cual se requerirá una ampliación de la garantía correspondiente.

POR TANTO: Estando las partes de común acuerdo, conjuntamente efectuamos la **SEGUNDA MODIFICACION POR AMPLIACION AL PLAZO**, contenida en la cláusula cuarta del referido contrato No. **USL-021-2021**, que a partir de la fecha de ampliación deberá leerse así:

CLAUSULA CUARTA: El plazo del presente contrato será de nueve (9) meses, comprendidos a partir del mes de abril a diciembre de 2021; con una primera ampliación al plazo original comprendida del uno (01) de enero al veintiocho (28) de febrero de 2022 y una segunda ampliación al plazo original comprendida del uno (01) de marzo al treinta y uno (31) de mayo de año 2022. Dicho plazo puede ser renovable a conveniencia de las partes cuando las circunstancias, hechos, motivos o justificaciones lo ameriten, estableciéndose para ello, la revisión de este contrato por prórroga de plazo, en cuyo caso

bastará el intercambio de notas, previa realización de evaluación de precios unitarios del servicio indicado y demás condiciones del contrato.

Cabe señalar que las demás cláusulas se mantendrán en su versión original, en fe de lo cual firmamos la presente modificación al contrato en Duplicados Originales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).



MARIO ORLANDO SUAZO LARA
EL INSTITUTO



ALEX R. CASCO BORJAS
EL CONTRATISTA

TERCERA MODIFICACIÓN AL CONTRATO No. USL-017-2021 DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE OFICINA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) Y LA EMPRESA DENOMINADA JETSTEREO, S.A. DE C.V.

Nosotros: **JUAN CARLOS SORTO RIVERA**, mayor de edad, casado, hondureño de este domicilio, con documento de identificación nacional número 0801-1978-04347 y Registro Tributario Nacional No. 08011978043472, accionando en mi condición de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada **JETSTEREO, S.A. DE C.V.**, sociedad mercantil constituida mediante Instrumento Publico numero cincuenta (50) de fecha ocho (8) de agosto de mil novecientos sesenta y ocho (1968), autorizada ante los oficios del Notario Arturo H. Montes H., inscrita con el numero setenta y siete (77), folios trescientos cuarenta y cinco (345) al trescientos cuarenta y nueve (349), del Tomo sesenta y dos (62) del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Francisco Morazán, la cual, a su vez, fue reformada mediante Instrumento Publico numero dos(2), de transformación de la referida sociedad mercantil en una sociedad anónima de capital variable, de fecha doce (12) de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995), autorizada ante los oficios del Notario Rene Lopez Rodezno, inscrita bajo el numero cuarenta y tres (43) del tomo trescientos veintisiete (327) del citado Registro, acreditando mi representación mediante Instrumento Publico numero veintiuno (21), de fecha ocho (8) de agosto del dos mil diecinueve (2019), autorizada ante los oficios del Notario Jose Oswaldo Guillen Domínguez, inscrito con el numero cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y seis (55286) del Registro Mercantil de Francisco Morazán, centro Asociado al Instituto de la Propiedad, con facultades para la suscripción de este tipo de actos, que en adelante y para los efectos de este contrato me denominare "**EL ARRENDADOR**" por una parte, y por la otra **MARIO ORLANDO SUAZO LARA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, hondureño, con documento nacional de identificación No. 0801-1989-07332 y de este domicilio, accionando en mi condición de Subdirector Interino y Representante Legal por Ministerio de Ley del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el siete (7) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), reformada mediante Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y siete guion dos mil trece (357-2013), publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 33,398 en fecha cinco (5) de Abril del dos mil catorce (2014), representación que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo número ciento sesenta y ocho guion dos mil

veintidós (No.168-2022) de fecha ocho (8) de marzo del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), con facultades suficientes para la celebración de este contrato contenidas en el Artículo 18 de la Ley del **INJUPEMP**, que en lo sucesivo para los efectos de este acto me denominaré **“EL INSTITUTO”/“EL ARRENDATARIO”**; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos la presente **MODIFICACION** al **“CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE OFICINA”** el cual se registrá bajo las condiciones siguientes:

PRIMERO: Que en fecha siete (7) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), se formalizó entre las partes, **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE OFICINA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) Y LA EMPRESA DENOMINADA JETSTEREO, S.A. DE C.V.**, consistente de quince (15) maquinas fotocopiadoras monocromáticas multifuncionales, para ser utilizadas en las diferentes dependencias del Instituto.

SEGUNDO: Que en fecha treinta y uno (31) de mayo de 2021, se hizo la primera modificación al referido contrato No. USL-017-2021, consistente en la necesidad del **“ARRENDATERIO”** de requerirle a **“EL ARRENDADOR”** seis (6) máquinas fotocopiadoras multifuncionales más, las cuales fueron asignadas a las diferentes dependencias que solicitado la dotación del dicho equipo.

TERCERO: Que en fecha cuatro (04) de enero de 2022, se hizo la segunda modificación al referido contrato No. USL-017-2021, consistente en ampliación de plazo por el termino de tres (3) meses comprendidos del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de marzo de 2022.

CUARTO: **EL INSTITUTO**; mediante Oficio No.072-2022-DI, de fecha 17 de marzo de 2022, le notificó a la empresa **JETSTEREO, S.A. de C.V.**, su deseo y conveniencia de prorrogar por segunda vez el plazo del referido contrato.

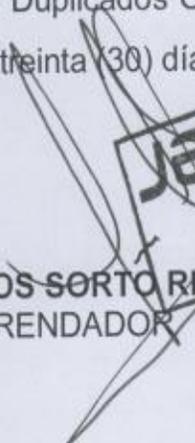
QUINTO: Que la presente tercera modificación por ampliación de plazo será por el termino de tres (3) meses comprendidos del uno (1) de abril al treinta (30) de junio de 2022, pudiendo prorrogarse nuevamente a conveniencia de las partes, entre tanto se culmina con el nuevo proceso.

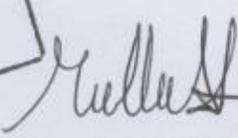
SEXTO: Que de conformidad a la Leyes vigentes, es una facultad de las partes modificar los contratos y por razones de interés público, se ampliaran los efectos del presente contrato, para lo cual deberán prevalecer los montos ofertados y revisados plasmados en el referido contrato, para lo cual se requerirá una ampliación de la garantía correspondiente.

POR TANTO: Estando las partes de común acuerdo, conjuntamente efectuamos la **TERCERA MODIFICACION POR AMPLIACION AL PLAZO**, contenida en la cláusula tercera del referido contrato No. **USL-017-2021**, que a partir de la fecha de ampliación deberá leerse así:

CLAUSULA TERCERA: El periodo de prestación del Servicio entre "EL ARRENDADOR" y "EL ARRENDATERIO"; será por el termino de doce (12) meses, contados a partir del 04 de enero al 31 de diciembre de 2021, con una primera ampliación de plazo comprendida del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de marzo de 2022 y una segunda ampliación de plazo comprendida del uno (1) de abril al treinta (3) de junio de 2022.

Las partes declaramos que aceptamos las modificaciones ya indicadas en el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, asimismo, cabe señalar que las demás clausulas se mantendrán en su versión original, en fe de lo cual firmamos la segunda modificación al contrato en Duplicados Originales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

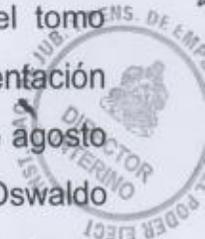

JUAN CARLOS SORTO RIVERA
ARRENDADOR


MARIO ORLANDO SUAZO LARA
ARRENDATARIO



CUARTA MODIFICACIÓN AL CONTRATO No. USL-017-2021 DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE OFICINA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) Y LA EMPRESA DENOMINADA JETSTEREO, S.A. DE C.V.

Nosotros: **JUAN CARLOS SORTO RIVERA**, mayor de edad, casado, hondureño de este domicilio, con documento de identificación nacional número 0801-1978-04347 y Registro Tributario Nacional No. 08011978043472, accionando en mi condición de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada **JETSTEREO, S.A. DE C.V.**, sociedad mercantil constituida mediante Instrumento Publico numero cincuenta (50) de fecha ocho (8) de agosto de mil novecientos sesenta y ocho (1968), autorizada ante los oficios del Notario Arturo H. Montes H., inscrita con el numero setenta y siete (77), folios trescientos cuarenta y cinco (345) al trescientos cuarenta y nueve (349), del Tomo sesenta y dos (62) del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Francisco Morazán, la cual, a su vez, fue reformada mediante Instrumento Publico numero dos(2), de transformación de la referida sociedad mercantil en una sociedad anónima de capital variable, de fecha doce (12) de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995), autorizada ante los oficios del Notario Rene Lopez Rodezno, inscrita bajo el numero cuarenta y tres (43) del tomo trescientos veintisiete (327) del citado Registro, acreditando mi representación mediante Instrumento Publico numero veintiuno (21), de fecha ocho (8) de agosto del dos mil diecinueve (2019), autorizada ante los oficios del Notario Jose Oswaldo Guillen Domínguez, inscrito con el numero cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y seis (55286) del Registro Mercantil de Francisco Morazán, centro Asociado al Instituto de la Propiedad, con facultades para la suscripción de este tipo de actos, que en adelante y para los efectos de este contrato me denominare "**EL ARRENDADOR**" por una parte, y por la otra **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con documento nacional de identificación número 1606-1972-00102, accionando en mi condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número Ciento Treinta y ocho (138), del día cinco (5) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), representación que acredito mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de mis atribuciones



legales y en aplicación de lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), que en lo sucesivo para los efectos de este contrato me denominaré “**EL INSTITUTO**”/“**EL ARRENDATARIO**”; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos la presente **MODIFICACION** al “**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE OFICINA**” el cual se registrará bajo las condiciones siguientes:

PRIMERO: Que en fecha siete (7) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), se formalizó entre las partes, **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE OFICINA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) Y LA EMPRESA DENOMINADA JETSTEREO, S.A. DE C.V.**, consistente de quince (15) maquinas fotocopiadoras monocromáticas multifuncionales, para ser utilizadas en las diferentes dependencias del Instituto.

SEGUNDO: Que en fecha treinta y uno (31) de mayo de 2021, se hizo la primera modificación al referido contrato No. USL-017-2021, consistente en la necesidad del “**ARRENDATERIO**” de requerirle a “**EL ARRENDADOR**” seis (6) máquinas fotocopiadoras multifuncionales más, las cuales fueron asignadas a las diferentes dependencias que solicitaron la dotación del dicho equipo.

TERCERO: Que en fecha cuatro (04) de enero de 2022, se hizo la segunda modificación al referido contrato No. USL-017-2021, consistente en ampliación de plazo por el termino de tres (3) meses comprendidos del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de marzo de 2022.

CUARTO: EL INSTITUTO; mediante Oficio No.072-2022-DI, de fecha 17 de marzo de 2022, le notificó a la empresa **JETSTEREO, S.A. de C.V.**, su deseo y conveniencia de prorrogar por tercera vez el plazo del referido contrato, por el termino de tres (3) meses comprendidos del uno (1) de abril al treinta (30) de junio de 2022, pudiendo prorrogarse nuevamente a conveniencia de las partes.

QUINTO: Que mediante comunicación verbal con representantes de la referida empresa, se les notifico, su deseo de ampliar una cuarta vez la ampliación del servicio prestado, por el termino de tres (3) meses comprendidos del uno (01) de julio al treinta (30) de septiembre de 2022, incluyendo el suministro de una (01) maquina copiadora adicional, la cual deberá ser ubicada en la Unidad de Recursos Humanos del Instituto, bajo las mismas condiciones que las restantes fotocopiadoras, para un total de 22 máquinas, cuyo pago correrá a partir de la instalación, en dicha Unidad.

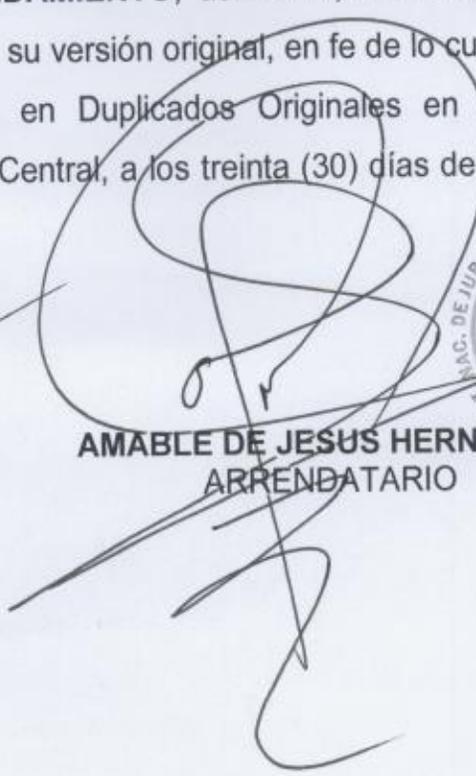
SEXTO: Que de conformidad con las Leyes vigentes, es una facultad de las partes modificar los contratos y por razones de interés público, se ampliarán los efectos del presente contrato, para lo cual deberán prevalecer los montos ofertados, revisados y plasmados en el referido contrato, para lo cual se requerirá una ampliación de la garantía correspondiente, entre tanto se hacen los análisis pertinentes para un nuevo proceso, o la adquisición de estos insumos de oficina.

POR TANTO: Estando las partes de común acuerdo, conjuntamente efectuamos la **CUARTA MODIFICACION POR AMPLIACION AL PLAZO** incluyendo una segunda ampliación de equipo, contenida en la cláusula tercera del referido contrato No. **USL-017-2021**, cuya cláusula de número de máquinas no se modifica, por considerar en el contrato que esta estaría sujeta a altas y bajas, por lo que la cláusula tercera, a partir de la fecha de ampliación deberá leerse así:

CLAUSULA TERCERA: El periodo de prestación del Servicio entre "**EL ARRENDADOR**" y "**EL ARRENDATARIO**"; será por el termino de doce (12) meses, contados a partir del 04 de enero al 31 de diciembre de 2021, con una primera ampliación de plazo comprendida del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de marzo de 2022, una segunda ampliación de plazo comprendida del uno (1) de abril al treinta (30) de junio de 2022. Y una última ampliación de tres (3) meses comprendidos del 01 de julio al treinta (30) de septiembre de 2022

Las partes declaramos que aceptamos las modificaciones ya indicadas en el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, asimismo, cabe señalar que las demás clausulas se mantendrán en su versión original, en fe de lo cual firmamos la segunda modificación al contrato en Duplicados Originales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).


JUAN CARLOS SORTO RIVERA
ARRENDADOR


AMABLE DE JESUS HERNANDEZ
ARRENDATARIO

